



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 5 de Febrero de 2024

Núm. 6

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ÍNDICE:

Páginas 129 y 130

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DAS/01/2024

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANOSUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LIC. FRANCISCO MARTIN MUÑOZ CASTILLO, Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 27 A, Párrafo Primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículo 100 Fracciones III, V, XI y 101 al 103 de la Ley de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 27 A en su Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tendrá autonomía técnica y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicha autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley.

II.- Que de acuerdo a la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el Auditor Superior tendrá la facultad de expedir los Manuales de Organización y Procedimientos, así como otras disposiciones que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización, los que deberán de ser publicados en el Periódico Oficial, así como ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización en los términos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

III.- Que mediante publicación en el periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y mediante Decreto número 126 de fecha 21 de Noviembre del 2011 se publicó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes que en su Fracción III del artículo 100 establece que: El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones: III.- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Órgano Superior de Fiscalización en forma independiente y autónoma, respecto de los Poderes del Estado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de la materia, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio.

IV.- Que con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes en su artículo 14 y 15 se establece la obligación para crear e integrar un Comité de Adquisiciones, por ello este órgano Superior tiene debidamente integrado dicho Comité, por ello conforme lo previene el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y acorde a tal principio constitucional y para los efectos de la debida publicidad es necesario su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Que en fecha 29 de enero del 2024 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, instrumento mediante el cual se da a conocer la Planeación Anual de adquisición de Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, durante el ejercicio fiscal 2024.

Por ello en estricto cumplimiento a lo señalado, anteriormente se emite el presente Acuerdo que expide el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal del año 2024, para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, por ello se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- El presente acuerdo junto con el Documento Anexo cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO MARTIN MUÑOZ CASTILLO
AUDITOR SUPERIOR DEL ORGANOSUPERIOR DE FISCALIZACION PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra

Licitación Pública Estatal

Convocatoria Estatal 002-24

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento (RLOPSREAM); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
31057004-003-24	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado.	29/febrero/2024	150 días calendario	27/julio/2024	No se podrá subcontratar.

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios y tiempo determinado.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por la Arq. Carolina López López, con cargo de Secretaria de Obras Públicas, el día 31 de enero del 2024.

2. Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la Cédula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2024 o en su caso Cédula Provisional. En el caso de no contar con estos registros, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afin a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 numeral I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
3. Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Av. Adolfo López Mateos núm. 1507 Ote., Col. Bona Gens C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción. También podrá consultarse en la página web de la Secretaría en el enlace: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/appsWEBSOP/UI/licitacionesVigentes/>
4. El Plazo de inscripción es a partir del día siguiente de la publicación (05 de febrero de 2024) de la presente convocatoria, del martes 06 de febrero de 2024 al viernes 09 de febrero de 2024, con los siguientes horarios: El martes 06 de febrero de 2024 al jueves 08 de febrero de 2024, de 9:00 a 15:00 hrs. y el viernes 09 de febrero de 2024 de 8:00 a 10:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
5. Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría resolverá en un término máximo de dos días. Si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, la Secretaría procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Av. de la Convención Oriente No. 102, Col. del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180.

La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de **\$1,640.00** (Un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la Secretaría lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución.

No se considerará inscrito, ni se entregará la información correspondiente, cuando en el comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, no coincida con el nombre asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

En caso de asociación en participación, no coincida con el nombre de alguno de los asociados asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 60 de su Reglamento.
7. Es responsabilidad de los interesados realizar el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA), sin embargo, cualquier persona física o moral que no este inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), en el momento de solicitar su inscripción:
 - 7.1 Constancia de haber realizado el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) a través de la página web de la Secretaría de Obras Públicas en el enlace:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SOP/SIEPECA/UI/frmPrincipal.aspx>
 - 7.2 Declaración por escrito señalando bajo protesta de decir verdad que su registro definitivo se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y el capital contable que manifestó.
 - 7.3 Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 7.4 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.5 Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.6 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
 - 7.7 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Comercio, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° Fracciones XIII y XX de esta Ley.

- 7.8 Manifiesto de Acta Vigente (Formato Manifiesto Actas), referente a que el acta constitutiva y en su caso acta(s) de asamblea general ordinaria(s) y/o extraordinaria(s) que se están presentando es vigente a la fecha referente a la constitución de la empresa.
- 7.9 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
- 7.10 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
- 7.11 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 7.12 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;
- 7.13 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado;
- 7.14 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de esta Ley;
- 7.15 Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses.
- 7.16 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

Nota importante: En la integración de la propuesta se deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, vigentes a la fecha de recepción de propuestas.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Escalinatas del acceso principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Área de registro del Dpto. de Licitación y Contratos	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría
31057004-003-24	13/febrero/24 9:00 hrs.	13/febrero/24 14:00 hrs.	20/febrero/24 de 08:00 a 09:00 hrs.	20/febrero/24 09:05 hrs.	21/febrero/24 09:00 hrs.

Después de la hora señalada para recepción de propuestas, no se recibirá ninguna propuesta.

La(s) visita(s) de obra y las juntas de aclaraciones que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dicho(s) evento(s), será motivo para no ser recibida su propuesta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
31057004-003-24	30% (Treinta por ciento)

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".
11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes no podrán participar en esta(s) licitación(es).

Requisitos de Inscripción:

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:
 - 12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida a la C. Arq. Carolina López López, Secretaria de Obras Públicas.
 - 12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y/o bases de licitación a las que se licitan celebrados por el Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras. (FORMATO: 1 Relación Contratos).
 - 12.3 Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)
 - 12.4 Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)
 - 12.5 Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "LA SECRETARÍA", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe a la presente en los numerales 12.3 y 12.4 de esta convocatoria.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
31057004-003-24	\$60,000,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente o Cédula Provisional, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

Para los numerales 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 descargar los formatos preestablecidos de la página web de "LA SECRETARÍA" en el vínculo proporcionado en el numeral 3.

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los numerales 12.3 y 12.4, de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

- 12.6 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2024 o Cédula Provisional, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria.
- 12.7 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.

- 12.8 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.
- 12.9 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el Artículos 32, 33 y 56 de "LA LEY", Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- 12.10 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "LA SECRETARÍA" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.11 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.12 Manifiesto de solvencia, bajo protesta de decir verdad de contar con recursos líquidos mínimos (propios o a través de línea de crédito) la solvencia deberá para cada licitación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Núm. de Licitación	Monto
31057004-003-24	\$60,000,000.00

- 12.13 Constancia de situación fiscal actualizada al mes en curso, para verificar que el domicilio fiscal sea del estado de Aguascalientes.
- 12.14 Deberá demostrar la capacidad técnica instalada de los siguientes rubros:

Núm. de Licitación	Rubros
31057004-003-24	• Planta de producción de asfalto.

En caso de contar directamente con los rubros solicitados, presentar manifiesto bajo protesta de decir verdad, que incluye la descripción, características, capacidades y ubicación.

En caso de **no** contar directamente con los algunos de los rubros mencionados deberá presentar carta compromiso en hoja membretada de la empresa y firma original del representante legal de quien prestará el servicio incluyendo la descripción, características, capacidades y ubicación.

- 12.15 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11 y 12.12 así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.
13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 114, 115, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
14. "LA SECRETARÍA" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 01 de febrero de 2024

ARQ. CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

SECRETARÍA DE TURISMO**ACUERDO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

La suscrita Mtra. GLORIA MARIA ROMO CUESTA, Secretaria de Turismo del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me otorgan el artículo 37 fracciones I,II,III,XVI y XXI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal*, y del artículo 10 fracciones I,II,IV,XXIV y XXXII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes*, los *Criterios Generales de Operación de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos*, y de las *Reglas Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos* emitidos ambos por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, y de conformidad a la *Convocatoria para Integrar los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos*, publicada en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 4 de diciembre del 2023, me permito manifestar lo siguiente:

Que una vez que han sido cubiertos los requisitos establecidos en la convocatoria y conforme al proceso electivo establecido en la normatividad de la materia, de manera coordinada con los Municipios correspondientes a los Pueblos Mágicos de Aguascalientes, en tiempo y forma legales me permito dar a conocer la relación de INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, los cuales quedarán integrados de la siguiente manera:

COMITÉ CIUDADANO DEL PUEBLO MÁGICO DE REAL DE ASIENTOS

- C. Ing. José Manuel González Mota. - Presidente Municipal de Asientos y Presidente del Comité
- C. Juana Silvia Martínez Muñoz
- C. Sergio Dávila Muñoz
- C. Leticia Frausto Mares
- C. Jorge Daniel Robledo Delgadillo
- C. Benito Segovia Medrano

COMITÉ CIUDADANO DEL PUEBLO MÁGICO DE CALVILLO

- C. Lic. Daniel Romo Urrutia.- Presidente Municipal de Calvillo y Presidente del Comité
- C. María Guadalupe Martínez Pérezchica
- C. Aldwin Ramírez Madrid
- C. Brillette Gigi Esqueda Díaz
- C. Juan Gerardo Godínez Malfavón
- C. Carlos Gómez Triana
- C. Ma. Guadalupe López De Lara

COMITÉ CIUDADANO DEL PUEBLO MÁGICO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

- C. Prof. Manuel Reyes González.- Presidente Municipal de San José de Gracia y Presidente del Comité
- C. María de Guadalupe Rodríguez Rodríguez
- C. Oziel Armando De Lara Martínez
- C. María Lucero Lira
- C. María de Jesús Martínez Sánchez
- C. Juana María García Rodríguez

COMITÉ CIUDADANO DEL PUEBLO MÁGICO DE PABELLÓN DE HIDALGO

- C. Ing. Héctor Castorena Esparza.- Presidente Municipal de Rincón de Romos y Presidente del Comité
- C. Erilio Sutti Marín
- C. Claudio Alejandro Innes Peniche
- C. Alfredo Gallegos López
- C. Samira Anahisde Sánchez Marín
- C. Francisco De la Cruz Muñoz

Aguascalientes, Ags. A 30 de enero del 2024

Atentamente:

MTRA. GLORIA MARIA ROMO CUESTA
Secretaria de Turismo del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad a lo establecido en los artículos 14 último párrafo y el cuarto transitorio de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículo 20 fracción VI y XXII, del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, se expide el presente "**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como respuesta a la demanda ciudadana y a la obligación del Estado para proteger el patrimonio público de los aguascalentenses, se han impulsado nuevas leyes y ordenamientos que potencialicen los recursos de los que dispone la ciudadanía para su desarrollo, protección, infraestructura, educación, salud, entre otras. De esta manera se contempló la regulación de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, permitiendo con ello, disminuir el gasto corriente del Estado de manera real, logrando generar economías significativas y útiles para mejorar la calidad de vida de los aguascalentenses.

Por lo anterior, mediante Decreto Número 180 del H. Congreso del Estado, se expidió la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de julio de 2019.

Para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el citado Decreto, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, y en ejercicio de sus funciones y por delegación expresa de su superior jerárquico, está facultada para elaborar el **MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales en las que se establecen las políticas para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos y de las asignaciones para el desempeño de la función del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Departamento:** Jefatura del Departamento de Capital Humano.
- II. **Dirección:** La Dirección de Administración y Finanzas.
- III. **Estatuto:** Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.
- IV. **Instituto:** Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.
- V. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **ISSSSPEA:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
- VII. **Ley:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

VIII. Manual: Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal;

X. Remuneración: A cualquier retribución, percepción o compensación, independientemente de su denominación que, con cargo a recursos públicos, se cubran por el desempeño de un puesto e ingresen al patrimonio del servidor público, de acuerdo con lo siguiente:

a) Percepciones ordinarias: A los pagos que constituyen un ingreso fijo, regular y permanente, en dinero o en especie, por concepto de sueldos y salarios, así como por prestaciones, que se cubren a los servidores públicos como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas.

b) Percepciones extraordinarias: A los pagos que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, en dinero o en especie, por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, por el riesgo en el desempeño de sus funciones; el cumplimiento de compromisos cuyo resultado es sujeto de evaluación; las asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. SAE: Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

XII. Servidor Público: Servidor Público adscrito al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del manual, las remuneraciones para el personal a que se refiere el artículo 5° del Estatuto.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del presente manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- El Instituto podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el manual.

Artículo 7.- El Director General, la Dirección de Administración y Finanzas, así como el Jefe del Departamento de Capital Humano, serán responsables de la aplicación del manual.

Disposiciones Generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 13 del presente manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 10.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 11.- Las remuneraciones, de acuerdo al artículo 2° fracción X del manual, se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, las cuales agrupan los siguientes conceptos:

a) Percepciones ordinarias:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Compensaciones;
- III. Prestaciones por mandato de Ley aplicable; y
- IV. Prestaciones en especie.

b) Percepciones extraordinarias:

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- II. Otras percepciones de carácter excepcional, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

- I. Personal de base
- II. Personal de confianza
- III. Personal por tiempo determinado
- IV. Personal accidental

El pago de las remuneraciones de base será con los siguientes conceptos fijos: sueldo, compensación, ayuda para transporte, ayuda para renta y ayuda para despensa, en donde la suma de estos tres últimos no podrá ser mayor al 15% del sueldo total del servidor público. Las categorías serán con base al tabulador de sueldos y salarios correspondiente al año fiscal aplicable.

El pago de las remuneraciones de confianza será con los siguientes conceptos fijos: sueldo y compensación. Las categorías serán con base al tabulador de sueldos y salarios correspondiente al año fiscal aplicable.

El personal temporal y personal accidental será conforme a la categoría que se designe.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 13.- El otorgamiento de sueldos y salarios, se regirá conforme al Tabulador de Sueldos aplicable al Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cual contendrá sus respectivas reglas de operación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular, compensaciones; y, en su caso, para el personal de base: las ayudas de despensa, transporte y renta.
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación.
- III. En los importes de sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones.
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos que para el efecto establece el Estatuto.
- V. Los montos incluidos en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, por ningún motivo deberán modificarse por el Instituto.
- VI. Las modificaciones a las categorías, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar el Instituto, requerirán de la autorización expresa de la SAE, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, el Instituto deberá sujetarse, en lo concerniente a su categoría y nivel, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la SAE, En el ámbito de sus respectivas competencias.

VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado para el Instituto.

Prestaciones

Artículo 14.- El Instituto sólo otorgará las prestaciones que correspondan al personal de base, temporal, accidental o de confianza según lo establecido en la Ley, el Reglamento Interior, el Estatuto y las señaladas en este manual, tales como:

- I. Aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro en términos de las disposiciones aplicables:
- II. Aguinaldo anual, equivalente a 40 días de salario sin deducción alguna, o la parte proporcional que corresponda, de conformidad con los días laborados.
- III. Prima vacacional, que equivale al 25% de 10 días de sueldo bruto tabular, la cual se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos anuales de vacacionales a que tengan derecho.
- IV. Vacaciones, los servidores públicos por cada 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de un periodo de 10 días hábiles de vacaciones, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.
- V. Quinquenio, el cual se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Para efecto del pago del quinquenio, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida el Instituto. Los años de servicios se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a licencias sin goce de sueldo con un límite de 3 meses por cada 5 años de servicio en el servicio público del Estado (Estatal, queda excluido el servicio prestado en el servicio Municipal). El quinquenio se otorgará en base a 1.92 veces el salario mínimo mensual.

Otras prestaciones

Artículo 15.- Se otorgará un seguro de vida institucional a los servidores públicos del Instituto, el cual se otorgará conforme lo siguiente:

- I. El seguro de vida institucional, tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. La suma asegurada será el equivalente a 12 meses de la percepción mensual bruta o la cantidad que se establezca en el contrato de la póliza anual correspondiente, lo que sea mayor, pudiéndose incrementar esta última cantidad en base al presupuesto que se tenga cada año para esta partida.

Artículo 16.- A los servidores públicos que cuenten con más de 15 años de servicio y obtengan dictamen por invalidez emitido por el ISSSSPEA, serán acreedores al equivalente a una gratificación por años de servicio; misma que se obtendrá de multiplicar 12 días por cada año de servicio público por el doble del salario mínimo vigente del ejercicio fiscal en que se otorgue.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 17.- El Instituto sólo podrá otorgar percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas conforme a lo siguiente:

- I. Para el pago de cualquier percepción extraordinaria, tales como estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes o cualquiera que sea su denominación, el trámite se realizará ante la Dirección y se requerirá la autorización de la SAE.
- II. Deberá de solicitarse el pago por escrito previamente al inicio de proyecto, trabajo extraordinario o cualquier situación que detone el otorgamiento del mismo, el cual deberá de contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Duración del proyecto o trabajo extraordinario.

- b) Personal que participará.
- c) Importe por persona y la manera en que se determinó dicha cantidad.
- d) Importe total que representa el pago.

III. No están autorizados pagos extraordinarios individuales para personal de confianza.

Asignaciones para el Desempeño

Artículo 18.- Las asignaciones para el desempeño que se pueden otorgar a los servidores públicos son las siguientes:

- I. Tecnologías de la Información u otras herramientas de trabajo, tales como equipos de cómputo, celulares y cualquier otro aparato mecánico u electrónico estrictamente necesario para el desempeño de las funciones del servidor público;
- II. Vehículos que utilicen los servidores públicos en funciones oficiales;
- III. Combustibles para los traslados de los servidores públicos en funciones oficiales;
- IV. Alimentación en funciones oficiales;
- V. Asignación temporal de vivienda, arrendamiento, gastos de traslado y menaje de casa, o ambos, de servidores públicos que sean designados para desempeñar su función fuera de su área de adscripción original. Lo anterior en términos de la legislación aplicable;
- VI. Capacitación directamente relacionada con las atribuciones que desempeñe el servidor público;
- VII. Gastos de viaje en actividades oficiales para cubrir el traslado, la alimentación, el hospedaje y los demás servicios inherentes a la comisión oficial, en lugar distinto a la adscripción del servidor público; y
- VIII. Los demás que sean necesarios para el desempeño del puesto que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables, siempre que no ingresen al patrimonio de los servidores públicos y que se encuentren sujetos a comprobación.

Todos los incisos anteriores deben de cumplir con la normatividad y legislación aplicable vigente para su otorgamiento.

Otras Erogaciones que No Forman Parte de las Remuneraciones

Artículo 19.- Las erogaciones que se realicen por concepto de jubilaciones y pensiones por antigüedad y/o vejez se sujetarán a lo siguiente:

- I. El beneficio se otorgará a los trabajadores al servicio del Instituto, que cuenten con una pensión autorizada por parte del ISSSPEA y se pagará por única ocasión a quienes se pensionen durante el ejercicio vigente y será otorgado siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley establecidos para el efecto.
- II. La antigüedad a comprobar únicamente será válida por los servicios prestados a Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- III. Los candidatos a este beneficio serán todos los Servidores Públicos del Instituto que hayan obtenido su pensión cumpliendo los requisitos de Ley establecidos para el efecto.
- IV. Se exceptúan de la fracción anterior los trabajadores con plaza Federal del Servicio Educativo y del Sector Salud.
- V. La Dirección, con la exclusión señalada en la fracción IV del presente artículo, tendrá que cumplir con las Reglas de Operación establecidas por la SAE a través de la Dirección General de Capital Humano, para proponer a los candidatos, a efecto de que éstos tengan la posibilidad de acceso a los beneficios de esta prestación.

- VI.** El beneficio consistirá en el pago equivalente a 4 meses de sueldo tabular bruto, además del monto equivalente a la gratificación por años de servicio, misma que se obtiene del resultado de multiplicar 12 días por cada año de servicio por el doble del salario mínimo. A la suma de dichas cantidades se le efectuarán las retenciones fiscales que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VII.** El cómputo de la antigüedad para el pago del beneficio marcado en el párrafo anterior, así como la carga presupuestaria, será responsabilidad de la última dependencia u organismo en el que haya estado adscrito el servidor público, en el entendido que la antigüedad se computará por los días laborados a partir del primer ingreso por parte del trabajador al Gobierno del Estado de Aguascalientes y hasta la fecha en que sea otorgada la pensión de retiro por edad y/o antigüedad en el servicio por parte del ISSSSPEA.
- VIII.** El beneficio señalado en la fracción VI del presente artículo, está sujeto a la previa autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, por tanto el importe que se destine para el pago de dicho beneficio, en ningún caso deberá exceder globalmente al monto de la provisión autorizada por ésta; en virtud lo anterior, aún y cuando en el ejercicio fiscal de que se trate, se presenten solicitudes de acceso al beneficio, pero no se cuente con el techo presupuestal suficiente para ser otorgado, no existirá la obligación por parte del Instituto, de otorgar el beneficio, ya que su autorización quedará sujeta a las condiciones económicas, perspectiva financiera y monto autorizado por la Secretaría de Finanzas.

En caso de agotar la suficiencia presupuestal para cubrir las solicitudes de los servidores públicos que lo hayan requerido, el pago del beneficio se podrá cubrir hasta agotarse el recurso presupuestal destinado para ello y en su caso, la prioridad del otorgamiento del pago dependerá de la fecha en la que se emita la autorización de pensión por parte del ISSSSPEA.

- IX.** Para hacerse acreedor al beneficio, el servidor público que se ubique en el supuesto previsto en la fracción III, deberá presentar a la Dirección del Instituto, a través del Departamento, con la exclusión señalada en la fracción IV del presente artículo, los requisitos que se enlistan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:
- a)** Constancia original de antigüedad reciente (emitida dentro de los últimos 6 meses), expedida por el Archivo Administrativo dependiente de la Dirección General de Archivos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
 - b)** Para el personal eventual y/o accidental presentar constancia de antigüedad y/o servicio original y reciente (emitida dentro de los últimos 6 meses), expedida por el Instituto, donde se incluya la categoría -Base o Confianza- y Sueldo, firmada por el titular de la Dirección.
 - c)** Oficio de autorización de la pensión de retiro por edad y/o antigüedad en el servicio emitido por el ISSSSPEA o en su caso por el IMSS.
 - d)** Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado para ser candidato a acreedor del beneficio.
 - e)** La demás documentación, que en casos extraordinarios y/o específicos, solicite la SAE a través de su Dirección General de Capital Humano.
 - f)** Que el Instituto cuente con el techo presupuestal para hacer frente a este pago extraordinario.
 - g)** Contar con la autorización por parte de la SAE para iniciar con el proceso del pago correspondiente.

En ningún caso, se podrá otorgar este beneficio a quien no acredite mediante documentación oficial la antigüedad en el servicio y la autorización de pensión.

- X.** El beneficio para pensionados de retiro por edad y/o antigüedad en el servicio se entregará de acuerdo a las Reglas de Operación autorizadas por la SAE a través de su Dirección General de Capital Humano.
- XI.** Se hace del conocimiento de los servidores públicos sujetos a este beneficio que cuando el ISSSSPEA autorice una pensión de retiro por edad y/o antigüedad en el servicio, se requiere también

el cumplimiento de los requisitos que se enuncian enseguida y la presentación ante dicha Institución de la documentación que a continuación se enlista:

- a. Antigüedad en el Servicio:** Tener 28 años de servicio sin importar la edad para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar antes del 29 de abril del año 2001; y para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar en fecha posterior a la indicada, la edad requerida será de 65 años cumplidos.
- b. Retiro por Edad:** Contar con 15 años de servicio o más y tener al menos 55 años de edad cumplidos a la fecha de solicitud de la pensión para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar antes del 29 de abril del año 2001; y para aquellos trabajadores que ingresaron a laborar en fecha posterior a la indicada, la edad requerida será de 65 años cumplidos.
- c. Documentos a presentar:**
1. Certificado de servicio (Solicitado en el Archivo General de Gobierno y/o municipio);
 2. Primer recibo de nómina;
 3. Constancia de servicio;
 4. Constancia de no adeudo ante ISSSSPEA;
 5. Acta de nacimiento original y reciente (Expedida dentro de los 6 meses anteriores a fecha de presentación);
 6. Dos copias de la CURP;
 7. Cuatro copias de identificación oficial;
 8. Dos fotografías tamaño infantil, recientes;
 9. Número de seguridad social;
 10. Dos comprobantes de domicilio actual, con vigencia no mayor a 3 meses;
 11. Nombre del centro de trabajo;
 12. Domicilio del centro de trabajo;
 13. Datos de los Directores Generales y Jefes Inmediatos;
 14. Estado de cuenta de la tarjeta bancaria de nómina; y
 15. Constancia de Situación Fiscal (actualizada).
- d. Para tramitar Tarjeta Bancaria Débito (Nómina):** Abrir cuenta de nómina en institución bancaria aprobada por ISSSSPEA, el cual proporcionara el Formato correspondiente.
- e. Para actualizar Carta Testamentaria:**
1. Una copia del acta de nacimiento reciente de cada uno de los beneficiarios.
 2. En caso de haber menores de edad incluir una copia del acta de nacimiento del tutor.
- XII.** El Instituto, con la exclusión señalada en la fracción IV del presente artículo, presentará el trámite de solicitud del beneficio para el personal pensionado por retiro por edad y/o antigüedad en el servicio en términos del presente artículo, deberá contar con la disponibilidad presupuestaria requerida con independencia del tiempo que haya laborado el servidor público en el organismo al momento de inscribirse.
- XIII.** El beneficio que se otorgará a los servidores públicos que cumplan con los requisitos que marca el presente artículo, será única y exclusivamente al personal que se encuentre en activo al momento de iniciar el trámite de pensión correspondiente ante el ISSSSPEA, o haya terminado su relación laboral con el Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 23 del Estatuto.
- Tratándose del personal que por conclusión de su relación laboral con el Gobierno del Estado de Aguascalientes haya recibido el monto equivalente a 3 meses de indemnización, podrá ser beneficiario únicamente respecto de la gratificación por años de servicio que contempla la fracción VI.
- Para el caso del personal que haya causado baja por término de contrato o renuncia, pero se encontró activo durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda; podrá ser beneficiado con lo estipulado en este beneficio.
- XIV.** El beneficio no será aplicable para aquellos servidores públicos que gocen de una pensión de retiro por edad y/o antigüedad en el servicio que ésta se encuentre suspendida ante el ISSSSPEA, independientemente de la causa que la origine. Lo anterior, en razón de que dicha pensión será reanudada en los términos que para el efecto contemple la Ley de la materia.

XV. Toda situación no contemplada en el presente artículo y las reglas de operación correspondientes, será atendida y resuelta por el Instituto, a través del Departamento y en coordinación con la Dirección General de Capital Humano de la SAE.

El beneficio contemplado en este artículo no aplica para las pensiones por Invalidez emitidas por el ISSSSPEA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 8º fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se abroga el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 06 de enero del 2020.

Dado en las Instalaciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, a 24 de enero del año 2024.

ATENTAMENTE

ING. CECILIA LAURA CAMARILLO ACOSTA
Directora de Administración y Finanzas del IFEA.

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
Convocatoria Pública Estatal No. CPE-001-2024

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante **“La Ley”**) y su Reglamento (en adelante **“El Reglamento”**), teniendo necesidad el Gobierno del Estado de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través de El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes (en adelante **“El Instituto”**), se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Costo de las bases	Periodo para para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 2,500.00	lunes, 05 de febrero del 2024 al viernes, 09 de febrero del 2024, En horarios indicados	lunes, 12 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	lunes, 12 de febrero del 2024 a partir de las 12:00 horas	lunes, 19 de febrero del 2024 de 08:00 A 09:00 horas		miércoles, 21 de febrero del 2024 a las 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
IIFEA-001-2024	CONSOLIDACIÓN J.N. EUGENIO ALCALÁ, CALLE PEDRO GÓMEZ S/N, SANTA ROSA (EL HUIZACHE), EL LLANO, AGS.		sábado, 02 de marzo del 2024	90 días naturales	jueves, 30 de mayo del 2024	\$1,500,000.00

Costo de las bases	Periodo para para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 2,500.00	lunes, 05 de febrero del 2024 al viernes, 09 de febrero del 2024, En horarios indicados	lunes, 12 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	lunes, 12 de febrero del 2024 a partir de las 12:15 horas	lunes, 19 de febrero del 2024 de 08:00 A 09:00 horas		miércoles, 21 de febrero del 2024 a las 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
IIFEA-002-2024	CONSOLIDACIÓN ESC. SEC. TEC. No. 41, AV. VALLE DE LOS ROMEROS No. 901, FRACC. VNSA (SECTOR ALAMEDA), AGUASCALIENTES, AGS.		sábado, 02 de marzo del 2024	120 días naturales	sabado, 29 de junio del 2024	\$3,500,000.00

Costo de las bases	Periodo para para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 2,500.00	lunes, 05 de febrero del 2024 al viernes, 09 de febrero del 2024, En horarios indicados	lunes, 12 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	lunes, 12 de febrero del 2024 a partir de las 12:30 horas	lunes, 19 de febrero del 2024 de 08:00 A 09:00 horas	miércoles, 21 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
IIFEA-003-2024	CONSOLIDACION, ESC. PRIM. TIERRA DE LA GENTE BUENA, AV. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA No. 100, FRACC. VILLAS DE LAS NORIAS, AGUASCALIENTES, AGS.		sábado, 02 de marzo del 2024	90 días naturales	jueves, 30 de mayo del 2024	\$4,500,000.00

Costo de las bases	Periodo para para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 2,500.00	lunes, 05 de febrero del 2024 al viernes, 09 de febrero del 2024, En horarios indicados	lunes, 12 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	lunes, 12 de febrero del 2024 a partir de las 12:45 horas	lunes, 19 de febrero del 2024 de 08:00 A 09:00 horas	miércoles, 21 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
IIFEA-004-2024	CONSOLIDACIÓN, ESC. PRIM. ELENA CABRAL MEDINA, CALLE VILLA DEL RÍO S/N, FRACC. VILLA LOMA DORADA, AGUASCALIENTES, AGS.		sábado, 02 de marzo del 2024	90 días naturales	jueves, 30 de mayo del 2024	\$2,000,000.00

Costo de las bases	Periodo para para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 2,500.00	lunes, 05 de febrero del 2024 al viernes, 09 de febrero del 2024, En horarios indicados	lunes, 12 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	lunes, 12 de febrero del 2024 a partir de las 13:00 horas	lunes, 19 de febrero del 2024 de 08:00 A 09:00 horas	miércoles, 21 de febrero del 2024 a las 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
IIFEA-005-2024	CONSOLIDACIÓN ESC. SEC. GRAL., NO. 37, GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, CALLE MISIÓN DE SAN MARGARITO FLORES GARCÍA No. 256, FRACC. HACIENDA SAN MARCOS, AGUASCALIENTES, AGS.		sábado, 02 de marzo del 2024	90 días naturales	jueves, 30 de mayo del 2024	\$2,000,000.00

La modalidad de contratación para estas licitaciones será a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado. La reducción del Plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. J. Jesús Lara Ramírez, con fecha **jueves, 01 de febrero del 2024**.

- El periodo para adquirir las bases de licitación, es del día **lunes, 05 de febrero del 2024 al jueves, 08 de febrero del 2024 de 09:00 A 14:00 horas** y el **viernes, 09 de febrero del 2024 de 08:00 a 10:00 horas** en las instalaciones de “**El Instituto**”, cita en Av. Universidad #1001, Edificio Torre Plaza Bosques, Piso 8, Fracc. Bosques del Prado Norte. C.P. 20127, Aguascalientes, Ags.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **lunes, 12 de febrero del 2024 a las 09:00 horas**, el punto de reunión será en Explanada Sur del Edificio Torre Plaza Bosques, “**El Instituto**” ubicado en Av. Universidad #1001, Fracc. Bosques del Prado Norte. C.P. 20127, Aguascalientes, Ags.
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **lunes, 12 de febrero del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de “**El Instituto**”, en Av. Universidad #1001, Edificio Torre Plaza Bosques, Piso 8, Fracc. Bosques del Prado Norte. C.P. 20127, Aguascalientes, Ags.
- La recepción de propuestas será **lunes, 19 de febrero del 2024 de 08:00 a 09:00 horas** y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de

resumen anterior, en la sala de juntas de “El Instituto”, en Av. Universidad #1001, Edificio Torre Plaza Bosques, Piso 8, Fracc. Bosques del Prado Norte. C.P. 20127, Aguascalientes, Ags.

- La obra se ejecutará con base a lo establecido en “La Ley” y su **Reglamento**.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Universidad #1001, Edificio Torre Plaza Bosques, Piso 8, Fracc. Bosques del Prado Norte. C.P. 20127, Aguascalientes, Ags.; en el horario indicado.
- El pago para la inscripción a la licitación se realizará previa revisión de documentos y se autorizará una vez que se haya cumplido los requisitos establecidos. Si el pago se realiza posterior a la fecha del cierre de inscripciones de la convocatoria, no se aceptará su propuesta.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo del **30%**.
- Los recursos provienen:

No. Licitación	RECURSO
IIFEA-001-2024	FAM IEB 2016 POTENCIADO REMANENTE
IIFEA-002-2024	FAM IEB 2016 POTENCIADO REMANENTE
IIFEA-003-2024	FAM IEB 2024
IIFEA-004-2024	FAM IEB 2024
IIFEA-005-2024	FAM IEB 2024

- Si se podrá subcontratar lo que se indique en las bases de licitación.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 38 fracción III** de la “La Ley” y a los Artículos **55 y 56** de “El Reglamento”, la visita al sitio de los trabajos, así como la(s) junta(s) de aclaración de dudas, la asistencia será **Obligatoria**.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de la Dirección de Costos y Licitaciones de “El Instituto”, en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la Cedula del Padrón Estatal de Contratistas **2023** definitiva, con sello de presentación de la Declaración 2022 (OBLIGATORIO) y/o Copia de la Cedula del Padrón Estatal de Contratistas **2024**, provisional o definitiva.
3. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en complejidad, magnitud y monto a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal, mediante copia de los contratos realizados en los últimos 5 años, el resumen del presupuesto de cada contrato, así como un manifiesto bajo protesta de decir verdad que la relación proporcionada es cierta, en el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, y resumen del presupuesto de la misma, así como la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que “El Instituto” compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción. **Se requiere un contrato similar de:**

No. Licitación	ESPECIALIDAD	IMPORTE MINIMO
IIFEA-001-2024	OBRAS EN EDIFICACION Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$1,500,000.00
IIFEA-002-2024	OBRAS EN EDIFICACION Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$4,000,000.00
IIFEA-003-2024	OBRAS EN EDIFICACION Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$5,000,000.00
IIFEA-004-2024	OBRAS EN EDIFICACION Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$2,000,000.00
IIFEA-005-2024	OBRAS EN EDIFICACION Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$2,000,000.00

dicha información deberá de contener lo siguiente:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-----------------	---	---------------------------------	---------------------------------------	---

4. Relación de fallos adjudicados con la siguiente información:

No. de licitación	Nombre o razón social del convocante	Nombre y descripción de la obra	Monto adjudicado con el I.V.A. incluido	Fecha de fallo	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---	----------------	---

5. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, dicha relación deberá de contener como mínimo la siguiente información:

No. De contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha probable de inicio y terminación.
-----------------	---	---------------------------------	---------------------------------------	--

6. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante **Cédula del Padrón Estatal de Contratistas 2023 con sello de recepción de la declaración anual 2022.** y/o Copia de la Cedula del Padrón Estatal de Contratistas **2024**, provisional o definitiva.
7. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
8. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo un participante contar con la experiencia técnica y sumando la capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 39 de **“La Ley”**.
9. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos indicados en el **artículo 36 fracciones IV, V y VI.** de **“La Ley”**.
10. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no tener al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la Convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
11. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los **artículos 32, 33 y 56** de la **“La Ley”** y artículo **49 Fracción IX** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
12. Constancia de situación fiscal, vigente a la fecha de inscripción.
- Las empresas que tengan interés en participar en esta(s) licitación(es) deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 35 Fracc. I** de **“La Ley”**.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel licitante que hubiese presentado la propuesta **SOLVENTE** que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones técnicas y económicas requeridas por **“El Instituto”** y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
 - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes**.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Ags., **jueves, 01 de febrero del 2024**

ARQ. GERMÁN ARIAS MÓJICA

Coordinador General Técnico.

ENCARGADO DE DESPACHO

COORDINADOR GENERAL TÉCNICO DEL IIFEA

EN REFERENCIA AL CAPITULO VI: AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ART. 40 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IIFEA

Rúbrica. Según Oficio No. IIFEA/DG/0.0170/2024 expedido el 31 de enero de 2024

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**ACUERDO DE REFORMAS AL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CON CARGO A RECURSOS FEDERALES), DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CON CARGO A RECURSOS FEDERALES), DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 1º, 2º y 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º párrafo segundo fracción I y 5º de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1º, 11 fracción III inciso c) de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes y 2º, letra B, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes; y **CONSIDERANDO** que:

I. La Universidad Politécnica de Aguascalientes, es organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, creado mediante el decreto 38º de la LVIII Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 12 de agosto de 2002; que actualmente se rige por la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, emitida mediante el decreto 110 de la LXV Legislatura del Congreso Estatal, publicada en el medio de difusión oficial antes citado, el 11 de abril de 2022, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y que derogó la ley anterior, contenida en el decreto 165º de la LIX Legislatura del Congreso del Estado publicado el 31 de mayo de 2006.

II. De conformidad con los artículos 1º, 2º párrafo segundo fracción I y 5º de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y 1º y 4º de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, la Institución cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de contar con autonomía de gestión, que la faculta para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social, para efecto de lo cual, entre otras acciones, debe contar con un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios para las contrataciones que se realicen con cargo parcial o total con recursos federales, quien debe emitir su propio manual de integración y funcionamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º fracción VI y 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 fracción I de su reglamento.

III. El presente comité, emitió el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (con cargo a Recursos Federales), de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, el 9 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 16 de mayo de 2022; ordenamiento en cuyo artículo 6º, fracción III, señala que el Comité, estará integrado por tres (sic) vocales, que serán el Secretario Administrativo, el Director de Planeación, el Secretario Académico y el Director de Vinculación de la Universidad Politécnica de Aguascalientes; detectándose un error en el número de vocales que se mencionan.

IV. Que el Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, como Presidente del Comité y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 22 fracción VI inciso b), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 fracción II inciso c), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con los artículos 8 fracción VII, 15 fracción I, 42 fracciones I y XVI de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 20 y 22 fracciones I y XIII de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes y 7º fracciones I y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes; **ha propuesto la modificación del artículo 6, fracción III, inciso d) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (con cargo a Recursos Federales), de la Universidad Politécnica de Aguascalientes**, para que la persona titular de la Dirección de Estudios Profesionales de la Universidad, se incorpore como vocal con voz y voto del citado Comité, en sustitución de la persona titular de la Dirección de Vinculación de dicha institución.

V. Se considera conveniente, además reformar la fracción X del artículo 3º de dicho manual, para efectos de darle un mejor formato.

Con base en lo anterior, este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (con Cargo a Recursos Federales) de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3º, fracción X y 6º, fracción III, en su encabezado e inciso d), del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (con Cargo a Recursos Federales), de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, para quedar como sigue:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CON CARGO A RECURSOS FEDERALES), DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 1...

(...)

ARTÍCULO 3. Para la aplicación de este manual, se entenderá por:

I. ...

(...)

X. UPA o INSTITUCIÓN: la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

(...)

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley y el artículo 19 de su Reglamento, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. (...)

III. CUATRO VOCALES:

(...)

d) El Director de Estudios Profesionales de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con voz y voto.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo de reformas al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (con cargo a Recursos Federales), de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de enero de 2024.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CON CARGO A RECURSOS FEDERALES), DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, CON DERECHO DE VOTO.

PRESIDENTE

MTRO. OTTO GRANADOS FRANCO
Rector de la Universidad Politécnica de
Aguascalientes

VOCAL CON VOZ Y VOTO

M.I. RAÚL GUTIÉRREZ PERUCHO
Secretario Académico de la Universidad
Politécnica de Aguascalientes

VOCAL CON VOZ Y VOTO

ING. JORGE MALDONADO DÍAZ
Secretario Administrativo de la Universidad
Politécnica de Aguascalientes

VOCAL CON VOZ Y VOTO

**DR. CARLOS ALEJANDRO
DE LUNA ORTEGA**
Director de Planeación de la Universidad
Politécnica de Aguascalientes

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

"PICACHOS 227"

CONDOMINIO VERTICAL PARA USO HABITACIONAL

**DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN
No. DFBI / 6522 / 23**

1. DATOS GENERALES

DESARROLLO: >>> CONDOMINIO VERTICAL PARA USO HABITACIONAL "PICACHOS 227".

PROPIETARIO: >>> LINDA PATRICIA DE LUNA RODRIGUEZ Y GABRIELA HORTENSIA PORRAS DAHER.

Se acredita la propiedad mediante: Copia certificada de escritura pública de propiedad No. 51,261, volumen 3,168, de fecha 19 de junio de 2014, ante la fe del Notario Público 27 del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 8, libro 9,419 de la sección Primera del Municipio de Aguascalientes, Ags., de fecha 01 de septiembre de 2014.

PERITO RESPONSABLE: >>> **ARQ. FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS MACIAS**

Perito responsable de obra con registro número **RO-567**. El Profesionista indicado fungió como perito de la obra de edificación y no de obras de urbanización, debido a que el condominio objeto del presente dictamen, no requiere de dichas obras.

UBICACIÓN: Calle Sierra de Picachos número 227, lote 14, manzana 7, del Fraccionamiento BOSQUES DEL PRADO SUR, de esta Ciudad de Aguascalientes.

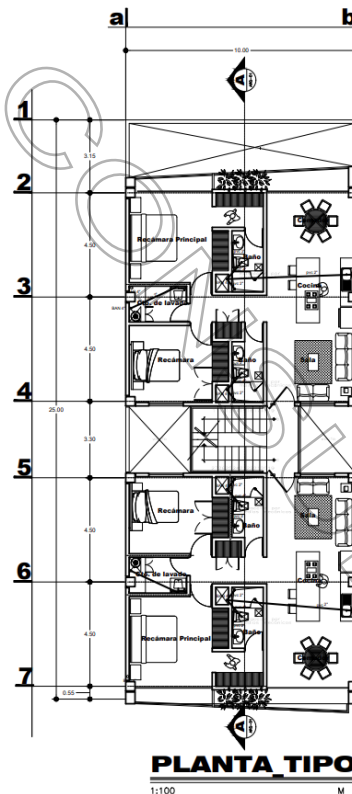
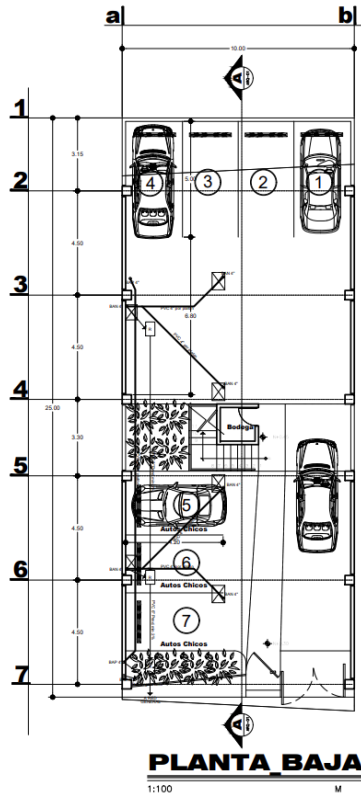
TRAZA URBANA:

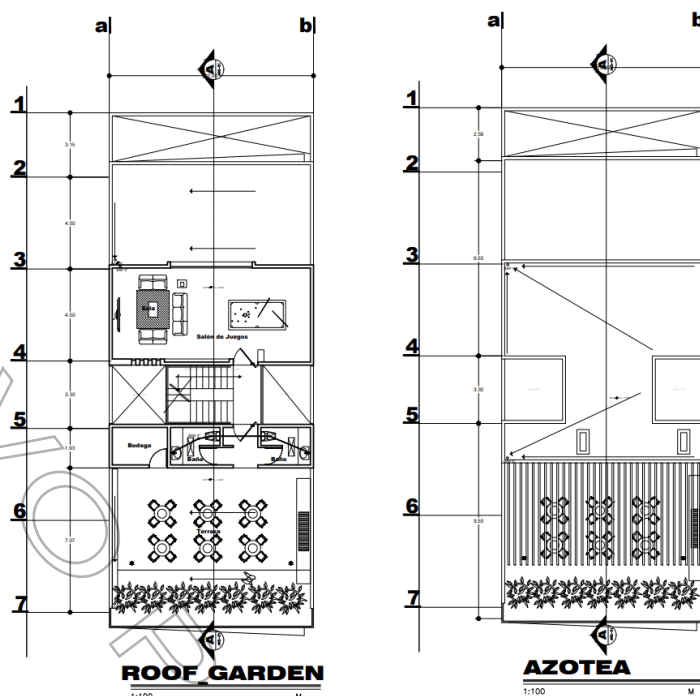


CUADRO DE SUPERFICIES

ÁREA	USO DE SUELO	SUPERFICIE
PLANTA BAJA	USO COMUN	250
PRIMER NIVEL	DPTO 101	100,45
	DPTO 102	96,94
	COMUN	15,22
SEGUNDO NIVEL	DPTO 201	100,45
	DPTO 202	99,42
	COMUN	15,255
TERCER NIVEL	DPTO 301	100,45
	DPTO 302	99,42
	COMUN	15,22
ROOF	USO COMUN	212,59
TOTAL PRIV		597,13
TOTAL COMUN		508,29
TOTAL		1105,42

PROYECTO AUTORIZADO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN





2. DATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

»» SISTEMA DE AGUA POTABLE

FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EXPEDIDA POR LA CCAPAMA mediante oficio número **FS-17-1917/2020**, de fecha 12 de octubre de 2020. Así como el oficio 5624/2022, mediante el cual se solicitó a VEOLIA Aguascalientes la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Con base al oficio número No. FS-17-1917/2020, de fecha 12 de octubre de 2020 emitido por la CCAPAMA, la fuente de abastecimiento será por medio de la conexión a la línea central de 3" de diámetro ubicada al frente del predio.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

DESCARGA

Con sustento en la citada factibilidad emitida por la CCAPAMA el punto de conexión será por medio de la red sanitaria de 25 cms. (10 ") de diámetro ubicada al frente del predio y 1.5 metros de profundidad promedio. Con la ejecución de un pozo de visita por parte de VEOLIA Aguascalientes, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

»» FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CFE

Mediante oficio no. PZA-291 /2023. Exp.2.1, de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por el Jefe del Departamento de Planeación-Construcción EPS Zona de Distribución Aguascalientes, de la Comisión Federal de Electricidad, señalando la obligación de remitirles los planos autorizados.

RED ELECTRICA

El proyecto objeto del presente dictamen se sitúa en una zona consolidada y en un Fraccionamiento Municipalizado, motivo por el que el predio cuenta con el servicio de electricidad.

ALUMBRADO PÚBLICO

Como se indica en el apartado anterior, el proyecto objeto del presente dictamen se ubica en una zona consolidada y en un Fraccionamiento Municipalizado, motivo por el que el predio cuenta con el servicio de Alumbrado Público.

»»» CONSTANCIA MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Número AL20180503110, de fecha 24 de octubre de 2018, con uso de suelo autorizado "MULTIFAMILIAR", determinado para 6 viviendas. Autorización válida para los efectos del presente, conforme a lo estipulado por el artículo 176 del Código Urbano del Estado, debido a que fue ejercido el uso del suelo, durante la vigencia de esa constancia, ya que se obtuvo por las interesadas, Licencia de Construcción 2593 – 2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, para la edificación del inmueble respectivo.

3. OPINIONES TÉCNICAS

»»» OPINIÓN DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO (en lo sucesivo SEPLADE).

Generada a través de oficio 2023 009-2350, de fecha 21 de julio de 2023, por parte del Titular de la SEPLADE, señalando como PROCEDENTE al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- Ubicación Georreferenciada del predio que se pretende constituir, emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.
- Propuesta de denominación del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial.
- Certificado de Libertad de Gravamen con fecha de emisión no mayor a un mes anterior a la solicitud.
- Actualización del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la SSMAA, según corresponda.
- Actualización del Estudio de Impacto Urbano Significativo validado por el Perito responsable en la materia.
- Planos de Instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluviales y de energía eléctrica.
- Actualización de la factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento o en su caso comprobante de pago de los derechos de conexión o convenio de pago.
- Planos georreferenciados de usos de suelo.
- Carta de liberación de cumplimiento de obligaciones anteriores y adecuada ejecución de las obras concluidas o en proceso, autorizadas al fraccionador o promotor solicitante, expedida por la SEPLADE, previa opinión del Municipio respectivo o viceversa, según corresponda. En caso de ser persona moral la solicitante deberá exhibirse la carta de la liberación de cada uno de los socios, cuya expedición no deberá exceder de una antigüedad de 6 meses.

»»» ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOFÍSICO

Elaborado por el Ing. Geofísico Francisco Javier Aguilar Valdez, Perito Especializado en Geología, con Cedula Profesional 1428864, en el que se determinó que no muestra evidencia de discontinuidades geológicas que afecten directamente al predio.

»»» ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

Elaborado por la empresa Construcción, Asesoría y Estudios en Mecánica de Suelos, por parte del M en C.M.S. Carlos Daniel Llamas Hernández, con las siguientes observaciones:

- Se recomienda para desplantar la edificación de manera superficial que la profundidad de la misma sea a partir del segundo estrato, es decir a partir de 0.70 metros de profundidad y con una capacidad de carga admisible máxima de 35 tons./m² para factor de seguridad 5.

Se cuenta también con la Constancia de vigencia de validación del estudio antes descrito, con fecha mayo de 2023, por parte del M en C.M.S. Carlos Daniel Llamas Hernández perito especializado en Mecánica de Suelos MS-07.

4. DOCUMENTOS LEGALES

»»» INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

- Escrito recibido de fecha 05 de junio de 2023, mediante el cual se solicitó la autorización por parte de las interesadas del **CONDominio VERTICAL HABITACIONAL "PICACHOS 227"**.
- Copia certificada de escritura pública de propiedad No. 51,261, volumen 3,168, de fecha 19 de junio de 2014, ante la fe del Notario Público 27 del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 8, libro 9,419 de la sección Primera del Municipio de Aguascalientes, Ags., de fecha 01 de septiembre de 2014.
- Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística Número AL20180503110, de fecha 24 de octubre de 2018, con uso de suelo autorizado "MULTIFAMILIAR", determinado para 6 viviendas. Autorización valida para los efectos del presente, conforme a lo estipulado por el artículo 176 del Código Urbano del Estado, debido a que fue ejercido el uso del suelo, durante la vigencia de esa constancia, ya que se obtuvo por las interesadas, Licencia de Construcción 2593 – 2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, para la edificación del inmueble respectivo.
- Ubicación Georreferenciada del predio con clave catastral 01-001-05-0016-014-000, clave catastral estándar 01-000-001-47-0001-005-009-00013-0-0000, emitido por el Instituto Catastral del Estado, en fecha 23 de mayo de 2023.
- Certificado de Libertad de Gravamen con fecha de expedición del día 05 de junio de 2023, número de recibo 2505202303406374 y volante 1987515, con folio real número 584018 emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado EL CUAL NO REPORTA GRAVAMEN. Documento que se deberá actualizar, previamente a la autorización de la venta de los departamentos, situados en el condominio.
- Constancia de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz mediante factura No. A2023195834 de fecha 07 de febrero de 2023, emitida por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes.
- Por medio de escrito de fecha 07 de septiembre de 2023, firmado por el Lic. Eduardo Rodríguez, como representante legal, informa que las C. C. Linda Patricia de Luna Rodríguez y Gabriela Hortensia Porras Daher, propietarias del condominio, no cuentan con historial de desarrollos inmobiliarios autorizados con anterioridad, ya que el proyecto a denominarse PICACHOS 227, es su primer desarrollo, por lo que no existen obligaciones pendientes en Gobierno del Estado ni en Dependencias Municipales.

5. OBLIGACIONES FISCALES

»»» MUNICIPALES

Por la Autorización para la constitución del régimen de propiedad en condominio, objeto del presente dictamen, conforme al artículo 71 BIS fracción 1 inciso a), adicionado a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del 2023, las promotoras deberán cubrir previamente a la entrega del presente documento la cantidad de \$25.00 por la superficie vendible exclusiva del proyecto, lo siguiente:

SUPERFICIE VENDIBLE (EXCLUSIVA DEL PROYECTO) M2	COSTO POR M2	TOTAL
597.13	\$25.00	\$14,928.25
CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.		

6. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se cuenta con opinión emitida por conducto de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) mediante oficio número **2023 009-2350**, de fecha 26 de julio de 2023, determinándose **PROCEDENTE**
2. El inmueble objeto del presente Régimen de propiedad en condominio, se sitúa dentro del Fraccionamiento Bosques del Prado Sur, de la Ciudad de Aguascalientes, el cual fue municipalizado en fecha 24 de octubre de 1995, y cuya acta fue publicada 7 de enero de 1996, en el Periódico Oficial del Estado y por ende cuenta con todos los servicios básicos urbanos, suministrados por el Municipio de Aguascalientes y Empresas particulares; no requiriendo ese proyecto de la ejecución de obras de urbanización y en consecuencia estarán exentas de otorgar la correspondiente garantía.

3. El presente proyecto cuenta con Constancia de Terminación de Obra, número 1392-2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, referente a la edificación del inmueble.
4. Acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del código urbano para el Estado, las promotoras del condominio podrán realizar la promoción de manera general del mismo, **una vez cubierto el costo de los derechos por la autorización del mismo.**
5. Para el fin de expedir la autorización de venta de los departamentos, las promotoras, conforme a los artículos 365 fracción XV, inciso d), 448 fracciones I y III, y 464 fracción XI y su último párrafo, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, deberá exhibir a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, la siguiente documentación:
- Copia certificada de la escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
 - Certificado actualizado de libertad de gravamen del inmueble objeto de esta autorización.
 - Reglamento de administración del condominio.
6. Las promotoras quedarán obligadas hasta la entrega a la Asamblea de Condóminos, para prestar los servicios de mantenimiento en áreas comunes y la operación y funcionamiento de las mismas, ya que los condóminos estarán en aptitud de contratar individualmente los servicios que consideren necesarios.
7. Conforme al artículo 512 del código urbano para el Estado, toda vez que el presente condominio cuenta con menos de 13 unidades de propiedad exclusiva y no requiere de infraestructura, equipamiento urbano, servicios comunes o prestación de servicios básicos urbanos, podrá ser administrado directamente por los condóminos, sin necesidad de asamblea general, administrador y comité de propietarios y de vigilancia. Sus decisiones deberán hacerse constar en actas firmadas por la mayoría de ellos.
8. Deberá dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 464 fracción XI, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que nos indica que **para constituir el régimen de propiedad** en condominio o de conjuntos condominales, tratándose de **condominios verticales y comerciales o de servicios**, debe contar con un contrato de seguro contra incendios del inmueble para proteger las construcciones; en el caso de los condominios destinados para interés social y que son financiados por los organismos estatales y municipales, éstos quedarán relevados de la obligación de presentar un contrato de seguro, sin embargo **una vez entregada la administración del Condominio a los condóminos, deberá sugerirles la contratación de dicho seguro.**
9. La promotora **estará impedida para realizar la venta** de los departamentos del Condominio, **hasta que cuente con autorización por escrito de la SEDUM**, según lo indica el artículo 448 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, previa opinión positiva de la SEPLADE.
10. Acorde a la fracción III del artículo 459 del Código Urbano para el Estado, la autorización del régimen de propiedad en condominio, se expide respecto de una edificación ya concluida; obrando en el expediente la constancia de terminación de obra y/o habitabilidad, emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, mediante oficio número 1392/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el Director de Control Urbano de la SEDUM.
11. La promotora, conforme a lo dispuesto en el artículo 393, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, solo podrá ceder sus derechos y obligaciones respecto al desarrollo, previa autorización de la SEDUM, el pago de derechos y el cumplimiento de los requisitos legales conducentes. En caso de que se autorice la cesión de referencia, la persona física o moral cedente se subrogará en todos los derechos y obligaciones que establece el Código Urbano para el Estado y la presente autorización.
12. En el expediente existe el oficio DGGyPA/DIRA/1535/2021 de fecha 29 de julio de 2021, expedido por el Director General de Gestión y Política Ambiental, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, en el que se estableció que el proyecto no requería de la presentación de algún instrumento de evaluación de impacto ambiental.
13. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas en el oficio **2023 009-2350**, de fecha **21 de julio de 2023**, girado por parte del titular de la **SEPLADE**, mediante el cual se emitió la **opinión favorable para la autorización del presente del Condominio.**
14. Deberá cumplir las disposiciones marcadas en la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística **No. AL20180503110** de fecha 24 de octubre de 2018, con uso de suelo autorizado: **HABITACIONAL MULTIFAMILIAR**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

15. Se hace del conocimiento del promotor el contenido del artículo 363 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

“Será requisito para la autorización de un fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial o condominio, que el fraccionador o promotor haya cumplido con todas las obligaciones, condiciones y especificaciones técnicas, jurídicas y fiscales en los fraccionamientos, condominios o desarrollos inmobiliarios especiales que se le hubieren autorizado con anterioridad en el Estado. Sin este requisito no podrá autorizarse un trámite nuevo, hasta que en los anteriores cumpla con todas las obligaciones que el fraccionador o promotor tenga pendientes.

La SEPLADE previa opinión del Municipio o viceversa, según corresponda, deberá expedir la constancia de cumplimiento de obligaciones anteriores por parte de los fraccionadores o promotores.”

7. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La presente autorización para la constitución del régimen de propiedad en condominio, ubicado en la calle Sierra de Picachos 227, del Fraccionamiento Bosques del Prado Sur, de la Ciudad de Aguascalientes, se emite con fundamento en los artículos 4 fracción LXXXII, 21 fracción XXVII, 359 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado, y 98 fracción XIV, y 112 fracciones II, XX y XVI del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Lic. Oscar Tristán Rodríguez Godoy, en mi calidad de Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, y en ejercicio de las facultades inherentes a dicho cargo por nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Aguascalientes el 16 de junio del año 2023, considerando que el expediente de la solicitud se integró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 364, 365 y 459 fracción III del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y considerando las particularidades del inmueble, mismo que ya fue edificado y se sitúa dentro del Fraccionamiento Bosques del Prado Sur de la Ciudad de Aguascalientes, el cual ya fue municipalizado y cuenta con todos los servicios urbanos básicos, así como el que se cuenta con opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, mediante su oficio 2023 009-2350, de fecha 21 de julio de 2023, y que se han cubierto las obligaciones fiscales municipales para la expedición de la presente autorización, contando con recibo de pago No. **2023519364**, expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales; por concepto de autorización, por lo que se tiene a bien **aprobar** el proyecto de dictamen del **CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL a denominarse “PICACHOS 227”**, propiedad de las CC. **LINDA PATRICIA DE LUNA RODRIGUEZ Y GABRIELA HORTENSIA PORRAS DAHER**, quienes serán las responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente dictamen y en artículo 542 del Código Urbano para el Estado en lo que les resulten aplicables y debiéndose abstener de realizar ventas de departamentos hasta que cuenten con la autorización por escrito de la SEDUM.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 387 y 389, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, las promotoras disponen de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que se les notifique la resolución favorable para entregar a la SEDUM, el original y tres tantos de los planos del condominio autorizado, lo que corresponde a la zonificación y usos de suelo, mismos que deberán estar georreferenciados en coordenadas U.T.M. y en formato *.dwg conforme a los lineamientos, características y especificaciones que se deriven de ese Código y de la autorización respectiva o, en su caso, de la reglamentación municipal, a efecto de que sean debidamente firmados y sellados por las autoridades correspondientes municipales y/o estatales, según sea procedente. De igual forma deberá anexar el reglamento de administración del condominio y la tabla de indivisos.

Una vez firmados y sellados por las autoridades competentes los planos de zonificación autorizados del condominio, la SEDUM, remitirá copia simple y digitalizada de los planos y de las memorias descriptivas de predios al Instituto Catastral del Estado y al Registro Público.

Los planos que se envíen a la autoridad competente en materia catastral, deberán especificar la ubicación oficial y denominación del condominio.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, en el término antes señalado, la aprobación de su proyecto no surtirá sus efectos y en consecuencia deberá someter a consideración de la SEDUM, una nueva solicitud de Condominio.

Finalmente y para dar cumplimiento al artículo 41 y 98, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, se informa a las CC. LINDA PATRICIA DE LUNA RODRIGUEZ Y GABRIELA HORTENSIA PORRAS DAHER, que cuentan con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que en caso de impugnar el presente documento, mediante el recurso de revisión, contemplado en dicha norma jurídica, o bien hacer valer juicio de nulidad ante la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de lo contrario constituirá un acto administrativo definitivo.

Cabe mencionar que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 379 del Código Urbano para el Estado, previamente a la expedición del presente dictamen de autorización, el correspondiente proyecto del mismo fue presentado a la consideración de las promotoras y del perito responsable de las obras, para que conocieran sus características, condiciones y obligaciones, quienes lo suscribieron para su aceptación y efectos legales. Documento que obra en el expediente conformado para este dictamen. Finalmente, para observar lo dispuesto en el artículo 385 del Código Urbano del Estado, notifíquese personalmente a las promotoras la resolución materia del presente dictamen, indicándoles de la autorización para constituir el citado régimen de propiedad en condominio y las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración y respecto.

ATENTAMENTE

**LIC. OSCAR TRISTÁN RODRÍGUEZ GODOY
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

Aguascalientes, Ags., a 09 de octubre de 2023.

Director de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales	Coordinador de Jurídico de Desarrollo Urbano	Encargado de Departamento de Fraccionamientos	Analista
M. en F. Sergio David Mora Rodarte	Lic. Manuel Rodríguez Sandoval	L.U. Manuel Martínez Coronado	Arq. Maria Betsabe Enciso Romero

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

"PASEOS DEL SUR ETAPA X"

88 REGÍMENES CONDOMINALES CUÁDRUPLEX PARA USO HABITACIONAL

**DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN
No. DFBI / 7936 / 23**

1. DATOS GENERALES

DESARROLLO: >>> 88 REGÍMENES CONDOMINALES CUÁDRUPLEX PARA USO HABITACIONAL **"PASEOS DEL SUR ETAPA X"**.

PROPIETARIO: >>> **CASAS JAVER S.A. DE C.V.**

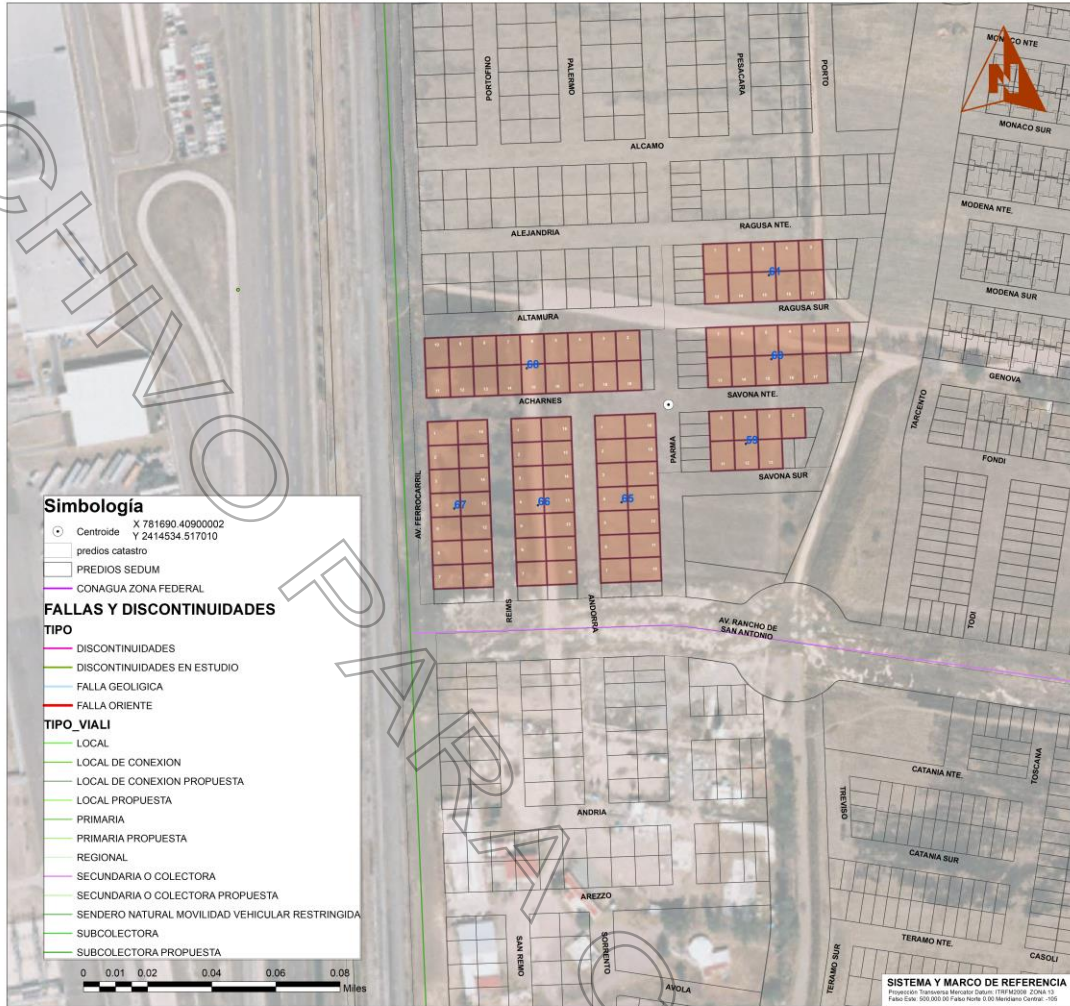
Se acredita la propiedad mediante: Copia certificada de escritura pública de propiedad No. 29,452 volumen 1,899, de fecha 28 de septiembre de 2022, ante la fe del Notario Público 56 del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la Sección Primera del libro 14,857 Inscripción 1 con fecha del 05 de octubre del 2022.

PERITO RESPONSABLE: >> **ARQ. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ZUÑIGA**

Perito responsable de obras de urbanización con registro número **RO-259**, de acuerdo al oficio con número DCU/SUP.115/2021 y CJGE/PDS060/2022 recibido en esta secretaria con fecha 23 de marzo del 2022, para el fraccionamiento en general, presentando vigencia al 31 de enero de 2024 mediante oficio DCU/SUP.107/2023.

UBICACIÓN: Al sur de la ciudad de Aguascalientes, en diversas vialidades publicas pertenecientes al Fraccionamiento Paseos del Sur.

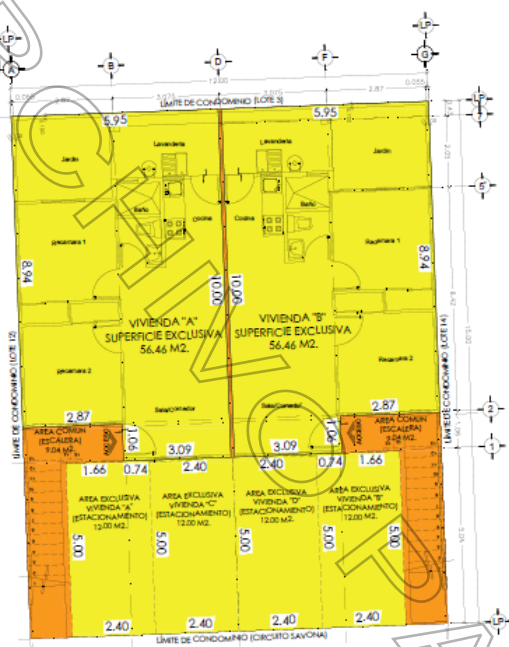
TRAZA URBANA:



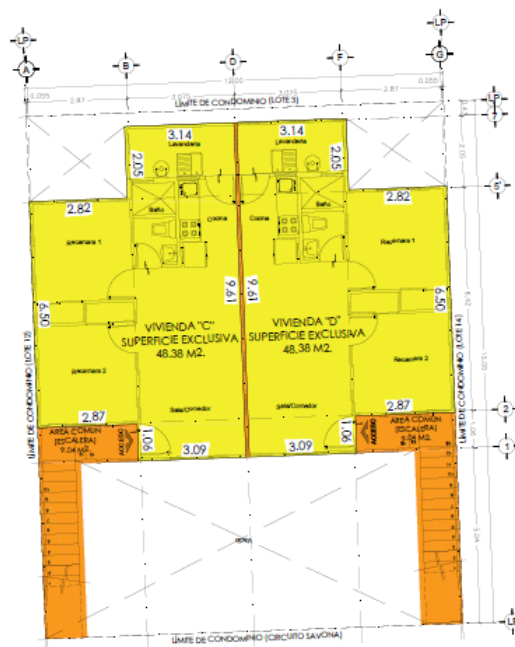
CUADRO DE SUPERFICIES

DESCRIPCIÓN DEL CONDOMINIO			
PLANTA BAJA m2			
VIVIENDA "A"		VIVIENDA "B"	
COMUN	9.54	COMUN	9.54
EXCLUSIVA	56.46	EXCLUSIVA	56.46
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS "A"			12
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS "B"			12
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS "C"			12
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS "D"			12
TOTAL	180		
PLANTA ALTA m2			
VIVIENDA "A"		VIVIENDA "B"	
COMUN	9.5	COMUN	9.5
EXCLUSIVA	48.38	EXCLUSIVA	48.38
TOTAL	115.76		

PROYECTO AUTORIZADO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN



Planta Baja



Planta Alta

SIMBOLOGÍA

- ÁREA EXCLUSIVA
- ÁREA COMÚN

2. DATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

»»» SISTEMA DE AGUA POTABLE

RATIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO expedido por **CCAPAMA** mediante oficio No. 2177/21 de fecha 13 de septiembre del 2021, y de acuerdo al contrato sin número de oficio, emitido por la empresa **VEOLIA** con fecha 06 de junio de 2019, en el apartado sexto, dice lo siguiente:

“Las partes acuerdan que este contrato tendrá de vigencia de un año que inicie el 06 de junio del 2019 y concluye de manera natural el día 06 de junio del 2020.

En caso de que llegara la fecha de vencimiento del presente contrato y “LA CONSTRUCTORA” no haya concluido las obras de construcción, conviene en que este contrato se PROLONGARA tácticamente sin necesidad de que se firme otro convenio.”

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Una vez ubicado el punto de perforación y el tanque de regularización, se deberá de construir una cisterna de flujo continuo y velocidad variable, esto para garantizar el suministro a los futuros habitantes del desarrollo; del tanque No. 1 partirá una línea de alimentación de PVC de 14 pulgadas de diámetro hacia el tanque No. 2, el cual está ubicado en la manzana 141 f que colinda con las Calles Parma y Savona Sur, mismas que contarán con su respectiva válvula de seccionamiento resguardada en caja para operación de válvulas según especificación y considerando la instalación del macro medidor de gasto al acceso de su desarrollo.

De acuerdo a la Memoria de Cálculo de la Red de Agua Potable, autorizado por el entonces organismo operador CCAPAMA actualmente MIAA con fecha del 02 de marzo del 2021; la red de distribución pretende conseguir lo siguiente: proporcionar el agua suficiente para cada domicilio, de acuerdo con la dotación que se

asignara: 200 l/Hab/día (dotación para desarrollo tipo popular); proporcionar agua con presión necesaria para llegar a los domicilios considerando una presión mínima de 1.5 kg./cm² en el cruce de salida a la red; debiendo considerar los puntos siguientes: El diámetro menor a utilizar en las tuberías será de 3", las tomas domiciliarias serán de tubo de polietileno de alta densidad y alto peso molecular con alma de aluminio con capacidad de soportar temperaturas hasta de 60°C y diámetros de 16-20, considerar un tinaco de 600 lts. por vivienda, cumplir con los tres días de almacenamiento por vivienda.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

DESCARGA

De acuerdo a la Memoria de Cálculo de la Red de Alcantarillado, autorizado por el entonces organismo operador CCAPAMA, actualmente MIAA con fecha del 02 de marzo del 2021; el punto de conexión para proporcionar el servicio al interior del fraccionamiento será de un colector de 76.2 cms. (30") y localizado en el interior del fraccionamiento a una profundidad de 3.50 metros aproximadamente al Norte de su desarrollo, se deberá construir un emisor hasta llegar a una planta de tratamiento de aguas residuales ubicada dentro del desarrollo. La tubería a emplear será de PVC para alcantarillado serie 20 de 20 cms. (8") para las atarjeas de proyecto y de 15 centímetros (6") de diámetro para albañales exteriores, incluyendo las silletas y codos correspondientes para su conexión del mismo material, así también los pozos de visita común serán los tradicionales de tabique rojo recocido, únicamente para unir el tubo de PVC a las paredes del mismo, se utilizarán anillos de hule para garantizar la hermeticidad, cuyas tapas y brocales serán de fierro fundido con rejilla tipo pesado, debiendo construir alrededor del brocal una junta diamantada de concreto reforzado con dimensiones de 1.5 x 1.5 m y realizar el repellado interior con mortero cemento arena 1:3; para el caso de las descargas domiciliarias del tipo cuádruplex se acepta se conecten como máximo 2 (dos) viviendas por descarga sanitaria de 6" de diámetro, debiendo construir al interior del predio el registro sanitario respectivo, donde confluyan las descargas de las viviendas (registro de 60 x 40 cms.).

Posteriormente esta red llega a la planta de tratamiento dentro del mismo fraccionamiento y posterior a su tratamiento va a descargar el agua tratada al arroyo "san Francisco"; la planta de tratamiento es aeróbica y la maneja el desarrollador hasta la entrega a la CCAPAMA.

»»» FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CFE

Bajo número PZA-648/18 EXP. 20.0 con fecha del 10 de octubre del 2018, expedida por el Jefe del Departamento de Planeación, Zona de Distribución Aguascalientes, de la Comisión Federal de Electricidad.

RED ELECTRICA

El proyecto objeto del presente dictamen se sitúa en una zona consolidada, en proceso de municipalización, motivo por el que el predio cuenta con el servicio de electricidad, como ya se menciona en párrafos anteriores.

ALUMBRADO PÚBLICO

Como se indica en el apartado anterior, el proyecto objeto del presente dictamen se ubica en una zona consolidada, en proceso de municipalización, motivo por el que el predio cuenta con el servicio de Alumbrado Público.

»»» CONSTANCIA MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con números manzana 59 lotes 02 al 05 y del 011 al 013 **AL20230503711** al **AL20230503717**, manzana 60 lotes 02 al 07 y del 13 al 17 **AL20230503718** al **AL20230503728**, manzana 61 lotes del 03 al 07 y de 13 al 17 **AL20230503658** al **AL20230503667**, manzana 65 lotes del 01 al 07 y de 10 al 16, **AL20230503668** al **AL20230503681**, manzana 66 lotes del 01 al 07 y del 10 al 16, **AL20230503682** al **AL20230503696**, manzana 67 lotes del 01 al 07 y del 10 al 16, **AL20230503697** al **AL20230503710**, manzana 68 lotes del 02 al 19, **AL20230503618** al **AL20230503656**, de fecha 04 de septiembre de 2023, autorizados como **Habitacional Multifamiliar Cuádruplex**.

3. OPINIONES TÉCNICAS

»»» OPINIÓN DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO (en lo sucesivo SEPLADE).

Generada a través de oficio 2023 009-3971, de fecha 17 de noviembre de 2023, por parte del Titular de la SEPLADE, señalando como **OPINION POSITIVA** al proyecto **AUTORIZACION DE 88 REGIMENES CONDOMINALES EN PROPIEDAD CUADRUPLIX PARA USO HABITACIONAL** al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- **Actualización de la Factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento o en su caso comprobante de pago de los derechos de conexión o convenio de pago, que asegure el servicio para las 352 nuevas viviendas resultantes.**

»» ESTUDIO GEOLÓGICO

Elaborado con fecha del mes de mayo 2022, por el Ingeniero Pedro Carlos Ávila Ramírez perito especializado en Geología número GEO 08, de acuerdo al análisis en mención y al punto VI. - **RESULTADOS OBTENIDOS** (pág. 22 de 37), se determinó lo siguiente:

“De la observación de los sondeos encontrados, se desprende que en la parte poniente y sur del terreno, aflora una arenisca de cuarzo color café claro muy compacta y endurecida, aparentemente de poco espesor. En la zona norte del predio, se observa una capa superficial de tierra vegetal que incrementa su espesor conforme se acerca al cauce del Arroyo San Francisco, en cuya vecindad tiene más de cuatro metros. En una zanja excavada para drenaje de aguas negras, se observa en el terrero una arenisca de color rojizo, constituida por granos de cuarzo, que subyace a la arenisca café claro. La etapa XIII, es atravesada por la Falla Oriente, cuya dirección ha sido corregida por estudios de geofísica”.

De acuerdo al apartado VII.-**Conclusiones y Recomendaciones** (pág. 27 de 37) del estudio antes mencionado; el terreno ha sido denudado como consecuencia de aguas pluviales que, aprovechando la pendiente del mismo, arrastran los sedimentos en sentido norte y oriente. Como consecuencia de lo anterior, la cimentación deberá realizarse de diferente manera, considerando que en una zona la roca aflora en superficie y en la otra la roca está cubierta por una capa de tierra vegetal.

Siendo importante para este dictamen referir literalmente lo señalado en el citado documento:

“Es conveniente ubicar con precisión el arroyo arriba mencionado y elaborar un proyecto para minimizar sus efectos destructivos. Por lo que respecta a la etapa XIII, deben extremarse las precauciones en la etapa de construcción para detectar con precisión la presencia de la falla geológica”

Aclarándose que los condominios objeto del presente dictamen se sitúan en la etapa X y no en la XIII señalada.

»» ESTUDIO GEOFISICO

Elaborado con fecha 12 de mayo del 2022, por el M. en IC Alfredo Zermeño Villalobos. Ced. Prof. 10035005; de acuerdo al análisis en mención y al apartado **CONCLUSIONES incisos a), e) y f)** (pág. 32 de 39) se determinó lo siguiente: “de acuerdo a la interpretación y análisis del modelo de resistividad obtenido en la porción occidental del fraccionamiento Paseos de San Antonio, permitió configurar el subsuelo en el área de interés (etapas IX a XIII) de acuerdo a plano firmado y autorizado de Etapas con fecha 07-09-22, en esta zona se detectaron los materiales depositados hasta 34 m de profundidad. Se observó un depósito superior de aproximadamente 20 m de espesor, constituido por sedimentos poco consolidados con valores resistivos bajos.”

“A la fecha de ejecución del presente estudio las etapas IX a XIII, no registran rasgos físicos de afectación por fallas o grietas, a través del terreno no se observaron tampoco evidencias de algún avance o desplazamiento de las discontinuidades que se encuentran cartografiadas al lado norte del arroyo San Francisco.”

“Resulta recomendable mantener una revisión permanente de las excavaciones de urbanización en las etapas IX a XIII, en cada etapa se deberá dar aviso a esta empresa para realizar las revisiones correspondientes.”

»» ESTUDIO DE MECANICA DE SUELO

Elaborado con fecha del mes de noviembre del 2018 realizado por la empresa SyCO y el Ing. Rodolfo Aguilar Isaías, con número de estudio J-PS-01 y de acuerdo al análisis en mención y al punto 6.4 PROPUESTAS DE CONFORMACION (pág. 2 de 62) se determinó lo siguiente: “En el caso en donde se encuentre un estrato firme entre los 60 y los 80 centímetros, la conformación podría resolverse de la manera que se muestra en la figura (6.4), se recomienda realizar por lo menos de 15 a 20 centímetros de desplante, para después conformar una capa de 20 cm de material calidad sub base, está por encima de 2 a 3 capas previamente trabajadas en 20 centímetros cada uno con material calidad sub rasante, el número de capas dependerá directamente de donde se encuentre el estrato firme, se recomienda nunca alterar la conformación natural de este estrato para alojar una capa trabajada de material de banco.

Ambos estratos deberán de tener una compactación de por lo menos 95% de su PVSS. Las sub bases deberán de cumplir con lo que establece la normatividad vigente de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes”.

“Durante la exploración realizada, se observó una zona altamente pantanosa, donde debido a la topografía se suele concentrar altos volúmenes de agua, con el fin de evitar problemas futuros, y para poder realizar una mejor propuesta, recomendamos re dirigir las aguas negras concentradas en esta zona en primera instancia.

Se deberá retirar toda la materia lodosa y materiales sobre saturados y a partir de los niveles encontrados se podría recomendar conformar un pedraplen en capas de 30 cm hasta llegar a la capa de sub rasante antes mencionada.”

4. DOCUMENTOS LEGALES

»» INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

- Escrito recibido de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual se solicitó la autorización por parte de la interesada de **88 REGIMENES EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO “PASEOS DEL SUR” ETAPA X, de la Ciudad de Aguascalientes.**

- Copia certificada de escritura pública de propiedad numero 29,452 volumen 1,899, de fecha 28 de septiembre de 2022, ante la fe del Notario Público 56 del Estado de Aguascalientes., debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el número de registro 1, libro 14853 de la sección primera Aguascalientes, con fecha 05 de octubre del 2022.

- **ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA con escritura pública número 10,173 libro 142 con fecha del 26 de enero del 2006, realizada por el Lic. Jose Javier Leal Gonzalez, Notario Publico No. 111 en Monterrey, México.**

- **CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:** con números manzana 59 lotes 2 al 5 y del 11 al 13 **AL20230503711** al **AL20230503717**, manzana 60 lotes 02 al 07 y del 13 al 17 **AL20230503718** al **AL20230503728**, manzana 61 lotes del 03 al 07 y de 13 al 17 **AL20230503658** al **AL20230503667**, manzana 65 lotes del 01 al 07 y de 10 al 16, **AL20230503668** al **AL20230503681**, manzana 66 lotes del 01 al 07 y del 10 al 16 , **AL20230503682** al **AL20230503696** , manzana 67 lotes del 01 al 7 y del 10 al 16, **AL20230503697** al **AL20230503710**, manzana 68 lotes del 02 al 19, **AL20230503618** al **AL20230503656**, de fecha 04 de septiembre de 2023, autorizados como Habitacional Multifamiliar Cuádruplex.

- Certificados de Libertad de Gravamen con fecha de expedición el día 07 de noviembre de 2023; de Folio Real números: **639099, 639100, 639101, 639102, 639111, 63912 y 63913** manzana 59 lotes 2 al 5 y del 11 al 13; **639118, 639119, 639120, 639121, 639122, 639123, 639129, 639130, 639131, 639132, 639133** manzana 60 lotes 02 al 07 y del 13 al 17 ; **639138, 639139, 639140, 639141, 639142, 639148, 639149, 639150, 639151 y 639152** manzana 61 lotes del 03 al 07 y de 13 al 17; **639155, 639156, 639157, 639158, 639159, 639160, 639161, 639164, 639165, 639166, 639167, 639168, 639169 y 639170** manzana 65 lotes del 01 al 07 y de 10 al 16; **639171, 639172, 639173, 639174, 639175, 639176, 639177, 639180, 639181, 639182, 639183, 6391847, 639185 y 639186** manzana 66 lotes del 01 al 07 y del 10 al 16; **639187, 639188, 639189, 639190, 639191, 639192, 639193, 639196, 639197, 639198, 639199, 639200, 639201 y 639202** manzana 67 lotes del 01 al 7 y del 10 al 16 y **639204, 639205, 639,206., 639206, 639207, 639208, 639209, 639210, 63911, 639212, 639213, 639214, 639215, 639216, 639217, 639218, 639219, 639220 y 639221** manzana 68 lotes del 02 al 19, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado EL CUAL NO REPORTA GRAVAMEN. Documento que se deberá actualizar, previamente a la autorización de la venta de los departamentos, situados en el condominio.

- Constancia de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz mediante cuentas principales No. **U623015** hasta **U623018**, **U623024** hasta **U623026**, **U623030** hasta **U623035**, **U623041** hasta **U623045**, **U623060** hasta **U623064**, **U623067** hasta **U623073**, **U623076** hasta **U623089**, **U623092** hasta **U623099**, **U623100** hasta **U623105**, **U623108** hasta **U623114**, **U623116** hasta **U623133** de fecha 28 de febrero de 2023, emitida por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes.

- **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES POR MODIFICACION DE LAS ETAPAS VI A LA XVI DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DE SAN ANTONIO"** expedido por esta Secretaría mediante oficio número DFBI/2882/19 de fecha 05 de abril de 2019

- **VISTO BUENO DE CESIÓN DE DERECHOS: MEDIANTE NUMERO DFBI/0131/19 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019**, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano, se da el visto bueno de la cesión de derechos respecto del Fracc. "PASEOS DE SAN ANTONIO" a favor de "CASAS JAVER" S.A. DE C.V

- **PLANO DE ETAPAS CON MODIFICACION AUTORIZADOS COMO "PASEOS DEL SUR"**, a nombre de la Empresa **CASAS JAVER S.A de C.V.** de fecha 22 de febrero de 2023, por Lic. Jaime Gallo Camacho, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.

5. OBLIGACIONES FISCALES

»» MUNICIPALES

Por la Autorización para la constitución del régimen de propiedad en condominio, objeto del presente dictamen, conforme al artículo 71 BIS fracción 1 inciso a), reformado de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del 2023 publicada en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, la promotora deberá cubrir previamente a la entrega del presente documento la cantidad de \$25.00 por la superficie vendible exclusiva del proyecto, lo siguiente:

SUPERFICIE VENDIBLE (EXCLUSIVA DEL PROYECTO) M2	COSTO POR M2	TOTAL
257.68 m ² x 88 regímenes 22,675.84 m ²	\$25.00	\$ 566,896.00
QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.		

5.1. SUPERFICIE DE DONACIÓN.

Toda vez que los 88 regímenes los cuales se autorizan de propiedad condominal, forman parte del Fraccionamiento denominado actualmente "Paseos del Sur" etapa X, antes "PASEOS DE SAN ANTONIO" autorizado el 04 de diciembre de 2008 por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, como Fraccionamiento Habitacional Urbano Tipo Popular con modificación autorizada el 11 de abril del 2019, ubicado al sur de la Ciudad.

Y cuya superficie de dichos lotes fue considerada como área vendible para efectos de determinar la donación municipal y conforme a lo previsto en el artículo 545 fracción I del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, toda vez que cada uno de los condominios materia de la presente determinación no constan de 50 o más departamentos, no es procedente el determinar áreas de donación a cargo de la Promotora.

6. OBSERVACIONES GENERALES

1. Los inmuebles objetos del presente Régimen de propiedad en condominio, se sitúan dentro del Fraccionamiento Paseos del Sur anteriormente denominado Paseos de San Antonio, ubicado al Sur de la Ciudad de Aguascalientes, autorizado el 04 de diciembre de 2008 por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, como Fraccionamiento Habitacional Urbano Tipo Popular con modificación autorizada el 11 de abril del 2019.

2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del Código Urbano para el Estado, la promotora de los condominios podrá realizar la promoción de manera general de los mismos, **una vez cubierto el costo de los derechos por su autorización.**

3. Para el fin de expedir la autorización de venta de los departamentos, la promotora, conforme a los artículos 365 fracción XV, inciso d), 448 fracciones I y III, y 464 fracción XI y su último párrafo, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, deberá exhibir a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, la siguiente documentación:

- **Copia certificada de la escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado.**
- **Certificado actualizado de libertad de gravamen de los inmuebles objeto de la presente.**
- **Reglamento de administración del condominio.**
- **Exhibir factibilidad vigente de Agua Potable y Alcantarillado por la instancia Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes (MIAA). Requisito que también será aplicable para que se expidan las correspondientes licencias de construcción, para la edificación de los departamentos correspondientes.**

4. La promotora queda obligada hasta la entrega a la Asamblea de Condóminos, para prestar los servicios de mantenimiento en áreas comunes y la operación y funcionamiento de las mismas, ya que los condóminos estarán en aptitud de contratar individualmente los servicios que consideren necesarios.

5. Acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del Código Urbano para el Estado, la promotora de los Condominios podrá realizar la Promoción de manera general del mismo, **una vez cubierto el costo de los derechos por la autorización de los mismos.**

6. Conforme al artículo 512 del Código Urbano para el Estado, toda vez que los condominios objetos del presente, cuentan con menos de 13 unidades de propiedad exclusiva y no requiere de infraestructura, equipamiento urbano, servicios comunes o prestación de servicios básicos urbanos, podrá ser administrado directamente por los condóminos, sin necesidad de asamblea general, administrador y comité de propietarios y de vigilancia. Sus decisiones deberán hacerse constar en actas firmadas por la mayoría de ellos.

7. Deberá dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 464 fracción XI, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que nos indica que **para constituir el régimen de propiedad en condominio o de conjuntos condominales, tratándose de condominios verticales y comerciales o de servicios, debe contar con un contrato de seguro contra incendios del inmueble para proteger las construcciones; en el caso de los condominios destinados para interés social y que son financiados por los organismos estatales y municipales, éstos quedarán relevados de la obligación de presentar un contrato de seguro, sin embargo una vez entregada la administración del Condominio a los condóminos, deberá sugerirles la contratación de dicho seguro.**

8. La promotora **estará impedida para realizar la venta** de los departamentos del Condominio, **hasta que cuente con autorización por escrito de la SEDUM**, según lo indica el artículo 448 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, previa opinión positiva de la SEPLADE y desde luego al cumplimiento en lo señalado en el punto 3 de las observaciones generales de este documento.

9. Acorde a la fracción III del Artículo 459 del Código Urbano para el Estado, la autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, se expide respecto a Obras en proceso de Urbanización y de Construcción.

Tratándose de proyectos no edificados, que por sus características deban de constituirse en condominio deberán de obtener la autorización como tal por parte del Consejo Estatal o del Municipio de conformidad con el Código, previo a la autorización de construcción.

10. La promotora, conforme a lo dispuesto en el artículo 393, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, solo podrá ceder sus derechos y obligaciones respecto a los condominios, previa autorización de la SEDUM, el pago de derechos y el cumplimiento de los requisitos legales conducentes. En caso de que se autorice la cesión de referencia, la persona física o moral cedente se subrogará en todos los derechos y obligaciones que establece el Código Urbano para el Estado y la presente autorización.

11. En el expediente existe el oficio **SSMAA/DGGyPA/719/2021** de fecha 14 de abril de 2021, expedido por el Director General de Gestión y Política Ambiental, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, en el que se estableció (página 9), "que en el proyecto no se identificó algún aspecto en materia de uso de suelo que pudiese contravenirse por el desarrollo del Proyecto motivo del presente resolutivo; y de acuerdo al inciso b) pagina 10; no se detectaron impactos ambientales negativos significativos

o relevantes, ya que el sitio propuesto para el desarrollo del Proyecto, fue afectado con anterioridad, razón por lo que en la actualidad es compatible la aptitud del suelo para el desarrollo del Proyecto en mención. Adicionalmente los efectos negativos que pudieran ocasionarse en el ecosistema de la zona del proyecto podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas señaladas en el IP analizado, y que dicha dependencia determino resolver que es ambientalmente viable, por lo que ha resuelto autorizarlo.”

12. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas en el oficio **2023 009-3971**, de fecha **17 de noviembre de 2023**, girado por parte del titular de la **SEPLADE**, mediante el cual se emitió la **opinión favorable para la autorización de los condominios**.

13. Deberá cumplir las disposiciones marcadas en la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística con números manzana 59 lotes 2 al 5 y del 11 al 13 **AL20230503711** al **AL20230503717**, manzana 60 lotes 02 al 07 y del 13 al 17 **AL20230503718** al **AL20230503728**, manzana 61 lotes del 03 al 07 y de 13 al 17 **AL20230503658** al **AL20230503667**, manzana 65 lotes del 01 al 07 y de 10 al 16, **AL20230503668** al **AL20230503681**, manzana 66 lotes del 01 al 07 y del 10 al 16 , **AL20230503682** al **AL20230503696** , manzana 67 lotes del 01 al 7 y del 10 al 16, **AL20230503697** al **AL20230503710**, manzana 68 lotes del 02 al 19, **AL20230503618** al **AL20230503656**, de fecha 04 de septiembre de 2023, autorizados como Habitacional Multifamiliar Cuádruplex.

14. Se hace del conocimiento de la promotora el contenido del artículo 363 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

“Será requisito para la autorización de un fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial o condominio, que el fraccionador o promotor haya cumplido con todas las obligaciones, condiciones y especificaciones técnicas, jurídicas y fiscales en los fraccionamientos, condominios o desarrollos inmobiliarios especiales que se le hubieren autorizado con anterioridad en el Estado. Sin este requisito no podrá autorizarse el trámite nuevo, hasta que en los anteriores cumpla con todas las obligaciones que el fraccionador o promotor tenga pendientes”.

La SEPLADE previa opinión del Municipio o viceversa, según corresponda, deberá expedir la constancia de cumplimiento de obligaciones anteriores por parte de los fraccionadores o promotores.”

7. RESOLUCIÓN

La presente autorización para la constitución de los 88 regímenes de propiedad en condominio, ubicados en el Fraccionamiento PASEOS DEL SUR, etapa X, al sur de la Ciudad de Aguascalientes, se emite con fundamento en los artículos 4 fracción LXXXII, 21 fracción XXVII, 359 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado, y 98 fracción XIV, y 112 fracciones II, XX y XVI del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Lic. Oscar Tristán Rodríguez Godoy, en mi calidad de Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, y en ejercicio de las facultades inherentes a dicho cargo por nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Aguascalientes el 16 de junio del año 2023, considerando que el expediente de la solicitud se integró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 364, 365 y 459 fracción III del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se cuenta con opinión de la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**, mediante su oficio **2023 009-3971**, de fecha 17 de noviembre de 2023, y que las **Obligaciones Fiscales Municipales** para la expedición de la presente autorización, se encuentran pagadas con número de factura **A2023574425** de fecha 20 de Diciembre del 2023 expedido por la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales; por lo que se tiene a bien **aprobar 88 REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICALES HABITACIONALES CUADRUPLIX**, ubicados en el Fraccionamiento “Paseos del Sur” etapa X, propiedad de **CASAS JAVER, S.A. de C.V.**, quienes serán los responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente dictamen y en artículo 542 del Código Urbano para el Estado en lo que les resulten aplicables y debiéndose abstener de realizar ventas de departamentos hasta que cuenten con la autorización por escrito de la SEDUM.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 387 y 389, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la promotora dispone de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que se les notifique la resolución favorable para entregar a la SEDUM, el original y tres tantos de los planos del condominio autorizado, lo que corresponde a la zonificación y usos de suelo, mismos que deberán estar georreferenciados en coordenadas U.T.M. y en formato *.dwg conforme a los lineamientos, características y especificaciones que se deriven de ese Código y de la autorización respectiva o, en su caso, de la reglamentación municipal, a efecto de que sean debidamente firmados y sellados por las autoridades correspondientes municipales y/o estatales, según sea procedente. De igual forma deberá anexar el reglamento de administración de los condominios y la tabla de indivisos.

Una vez firmados y sellados por las autoridades competentes los planos de zonificación autorizados del condominio, la SEDUM, remitirá copia simple y digitalizada de los planos y de las memorias descriptivas de predios al Instituto Catastral del Estado y al Registro Público del Estado.

Los planos que se envíen a la autoridad competente en materia catastral, deberán especificar la ubicación oficial y denominación de los condominios.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, en el término antes señalado, la aprobación de su proyecto no surtirá sus efectos y en consecuencia deberá someter a consideración de la SEDUM, una nueva solicitud de los Condominios.

Finalmente y para dar cumplimiento al artículo 41 y 98 , de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, se informa a la empresa CASAS JAVER. S.A. de C.V., que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que, en caso de impugnar el presente documento, mediante el recurso de revisión, contemplado en dicha norma jurídica, o bien hacer valer juicio de nulidad ante el Estado de Aguascalientes, de lo contrario constituirá un acto administrativo definitivo.

Cabe mencionar que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 379 del Código Urbano para el Estado, previamente a la expedición del presente dictamen de autorización, el correspondiente proyecto del mismo fue presentado a la consideración del promotor y del perito responsable de las obras, para que conocieran sus características, condiciones y obligaciones, quienes lo suscribieron para su aceptación y efectos legales. Documento que obra en el expediente conformado para este dictamen.

Finalmente, para observar lo dispuesto en el artículo 385 del Código Urbano del Estado, notifíquese personalmente al promotor, la resolución materia del presente dictamen, indicándole de la autorización para constituir los citados regímenes de propiedad en condominio y las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Presentado a la consideración de la promotora y del perito responsable de las obras, para que conocieran sus características, condiciones y obligaciones, quienes lo suscribieron para su aceptación y efectos legales. Documento que obra en el expediente conformado para este dictamen.

Finalmente, para observar lo dispuesto en el artículo 385 del Código Urbano del Estado, notifíquese personalmente a la Promotora la Resolución materia del presente dictamen, indicándole de la Autorización para constituir el citado Régimen de Propiedad en Condominio y las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración y respecto.

ATENTAMENTE

**LIC. OSCAR TRISTÁN RODRÍGUEZ GODOY
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2023.

Director de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales	Coordinador de Jurídico de Desarrollo Urbano	Encargado de Departamento de Fraccionamientos	Analista
M. en F. Sergio David Mora Rodarte	Lic. Manuel Rodríguez Sandoval	L.U. Manuel Martínez Coronado	Arq. Alejandro Ornelas Flores

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**"TORRE DEPARTAMENTAL II PUNTA DEL CIELO
Y
TORRE DEPARTAMENTAL III PUNTA DEL CIELO"****CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL URBANO, CON DOS TORRES**

PRIMERA TORRE: 36 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES, CONSTRUCCIÓN EN 7 NIVELES DE TORRE, INCLUYE AZOTEA VERDE.

SEGUNDA TORRE: 36 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES, CONSTRUCCIÓN EN 7 NIVELES DE TORRE, INCLUYE AZOTEA VERDE.

**DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN
No. DFBI /7334/ 23**

DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN

1. DATOS GENERALES

DESARROLLO: >>> CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL URBANO CON DOS TORRES: "TORRE DEPARTAMENTAL II PUNTA DEL CIELO Y TORRE DEPARTAMENTAL III PUNTA DEL CIELO".

PROPIETARIO: >>> EMPORIUM BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.

Se acredita la propiedad mediante: Copia Certificada de Escritura Pública de Propiedad número 17,053, Volumen 353, de fecha 25 de mayo de 2023, ante la fe del Notario Público 55 del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción no. 7, Libro 15321, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha 16 de junio de 2023.

Se cuenta con copia de la protocolización de escritura pública que consigna la Constitución de la Sociedad "EMPORIUM BUSINESS GROUP" Sociedad Anónima de Capital Variable, no. 21,418, Vol. 281, de fecha 3 de abril de 2020, pasada ante la fe del Notario público número 56, del Estado de Aguascalientes; con folio mercantil electrónico número N-2020025802, de fecha 08 de mayo de 2022.

PERITO RESPONSABLE: >>> ING. MARTIN VAZQUEZ RAMIREZ.

Perito responsable de obra, con registro número **RO-256**. El Profesionalista indicado fungió como perito de la obra de edificación y no de obras de urbanización, debido a que el condominio objeto del presente dictamen, no requiere de dichas obras.

UBICACIÓN: >>> Al nor – poniente de la ciudad de Aguascalientes, Ags., dentro del fraccionamiento Mixto Habitacional Urbano y Comercial "PUNTA DEL CIELO", sobre la Av. Paseo del Cielo.

TRAZA URBANA:



CUADRO DE SUPERFICIES GENERAL DEL CONDOMINIO EN SUS DOS TORRES.

CONDOMINIO TORRE DEPARTAMENTAL II PUNTA DEL CIELO Y TORRE DEPARTAMENTAL III PUNTA DEL CIELO. RESUMEN INTEGRAL				
USO DE SUELO	CUANTIF.	SUPERFICIE TOTAL m2	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE DESCUBIERTA M2
USO EXCLUSIVO	186	8,892.52	6,723.14	2,169.38
DEPARTAMENTOS HABITACIONALES	72	7,333.20	6,723.14	610.06
ÁREA VERDE	12	233.32	0.00	233.32
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	102	1,326.00	0.00	1,326.00
USO COMUN	-	4236.33	1,462.35	2,170.38
ÁREA COMÚN	-	89.09	0.00	89.09
AMENIDADES	-	657.47	203.80	453.67
SERVICIOS	-	36.17	0.00	36.17

CIRCULACIÓN PEATONAL	-	411.63	0.00	411.63
CIRCULACION VEHICULAR	-	1179.82	0.00	1,179.82
BARDA PERIMETRAL	-	37.39	37.39	0.00
VESTIBULO	-	804.66	804.66	0.00
FACHADA	-	380.46	380.46	0.00
SDESPLANTE ELEVADOR	-	6.46	6.46	0.00
DESPLANTE DUCTOS	-	29.58	29.58	0.00
AZOTEA	-	603.6	0.00	603.60

Superficies y Usos conforme al plano digital de zonificación proporcionado por la promotora.

**CUADRO DE ÁREAS
TORRE DEPARTAMENTAL II PUNTA DEL CIELO**

NIVEL	SUPERFICIE EXCLUSIVA	SUPERFICIE COMÚN	SUBTOTAL
PLANTA BAJA	657.39	123.75	781.14
NIVEL 1	521.90	104.92	626.82
NIVEL 2	521.90	71.42	593.32
NIVEL 3	521.90	71.42	593.32
NIVEL 4	521.90	71.42	593.32
NIVEL 5	553.02	73.82	626.84
NIVEL 6	500.61	129.74	630.35
AZOTEA	0.00	265.89	265.89
TOTAL	3798.62	912.38	4711.00

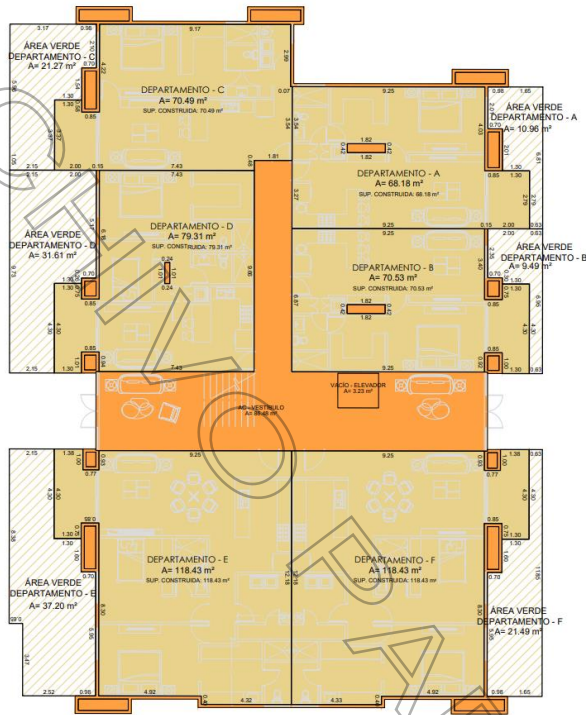
Superficies y Usos conforme al plano digital de zonificación proporcionado por la promotora.

**CUADRO DE ÁREAS
TORRE DEPARTAMENTAL III PUNTA DEL CIELO**

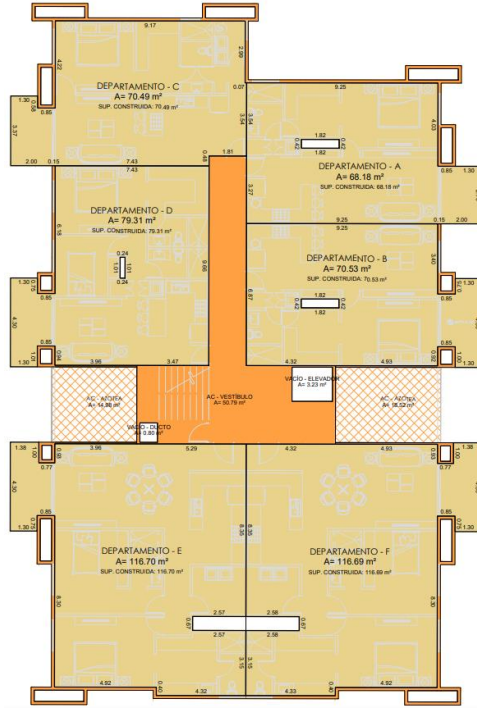
NIVEL	SUPERFICIE EXCLUSIVA	SUPERFICIE COMÚN	SUBTOTAL
PLANTA BAJA	626.67	123.75	750.42
NIVEL 1	521.90	104.92	626.82
NIVEL 2	521.90	71.42	593.32
NIVEL 3	521.90	71.42	593.32
NIVEL 4	521.90	71.42	593.32
NIVEL 5	553.02	73.82	626.84
NIVEL 6	500.61	129.74	630.35
AZOTEA	0.00	265.89	265.89
TOTAL	3767.90	912.38	4680.28

Superficies y Usos conforme al plano digital de zonificación proporcionado por la promotora.

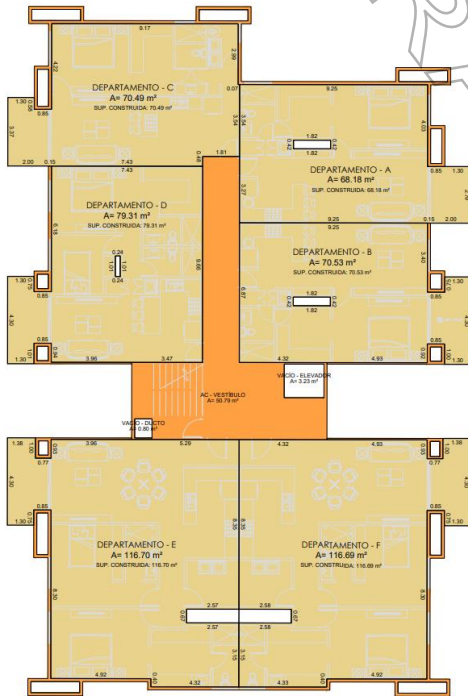
PLANOS DE TORRE DEPARTAMENTAL II PUNTA DEL CIELO. PLANTA BAJA



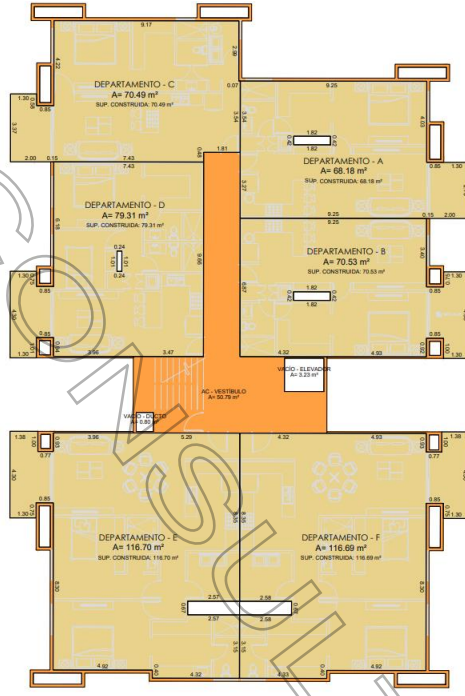
NIVEL 1



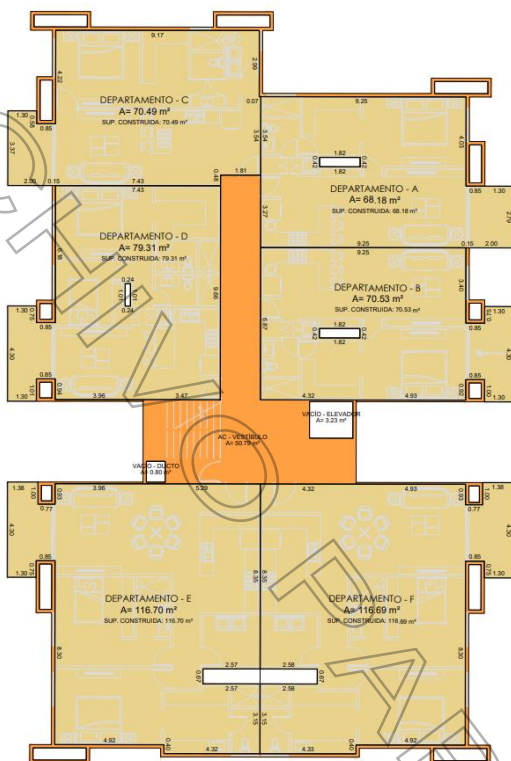
NIVEL 2



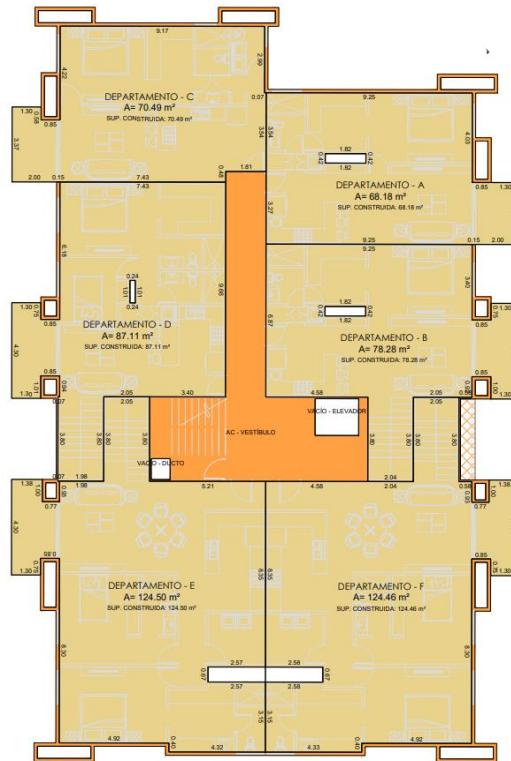
NIVEL 3



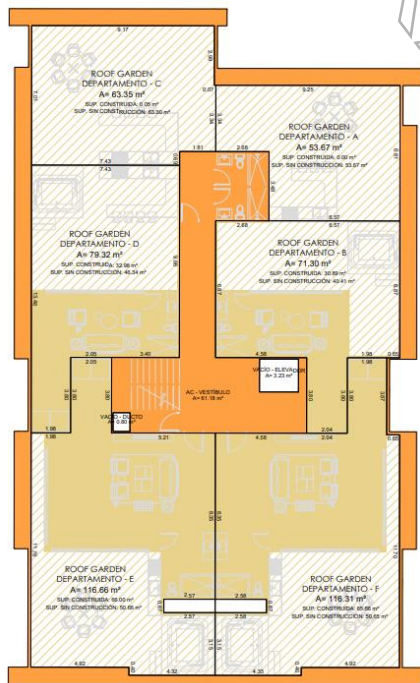
NIVEL 4



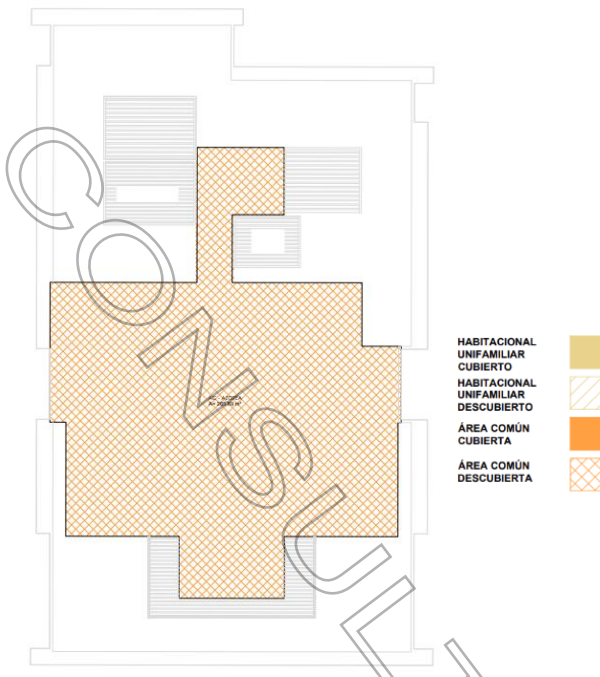
NIVEL 5



NIVEL 6

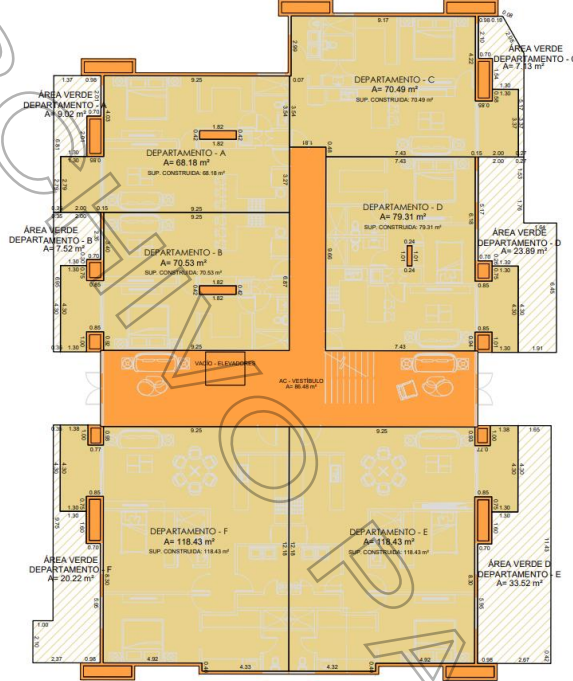


NIVEL AZOTEA

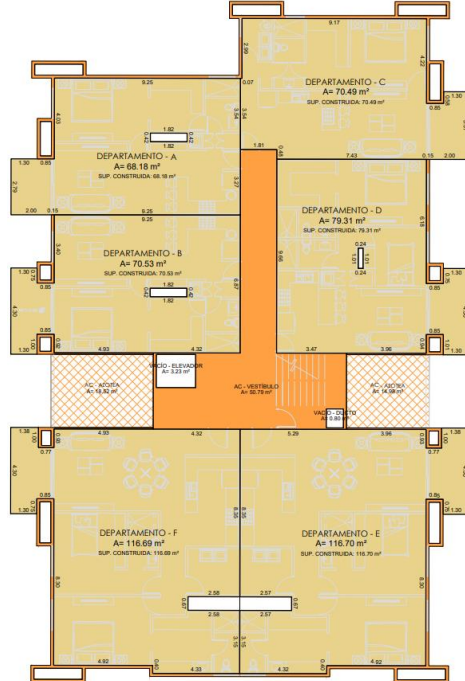


- HABITACIONAL UNIFAMILIAR CUBIERTO
- HABITACIONAL UNIFAMILIAR DESCUBIERTO
- ÁREA COMÚN CUBIERTA
- ÁREA COMÚN DESCUBIERTA

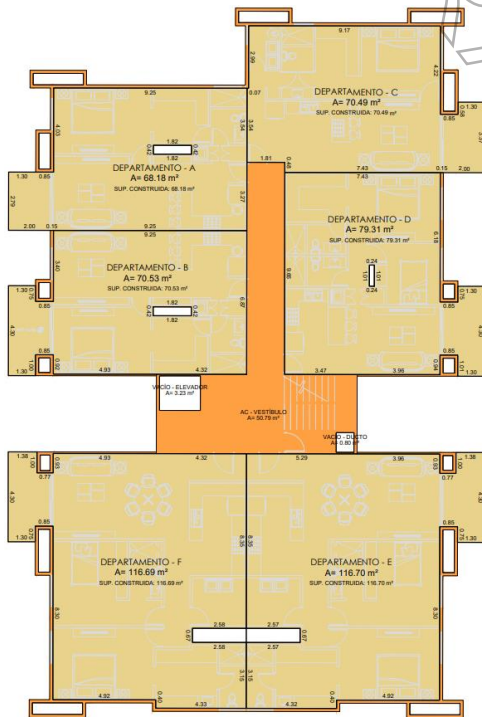
PLANOS DE TORRE DEPARTAMENTAL III PUNTA DEL CIELO.
PLANTA BAJA



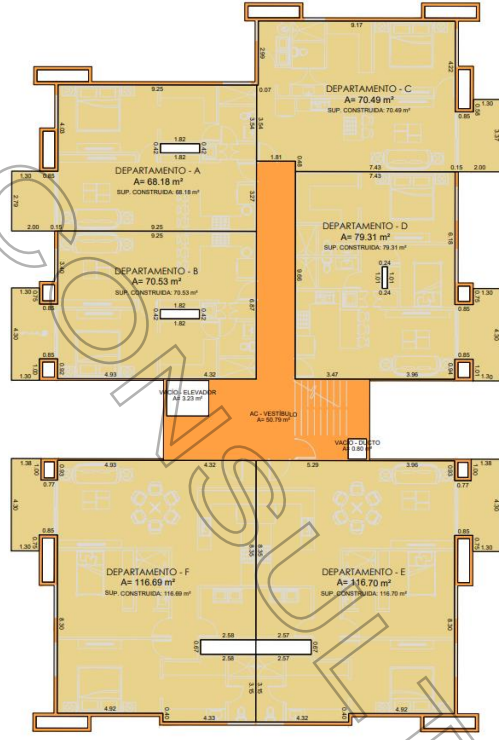
NIVEL 1

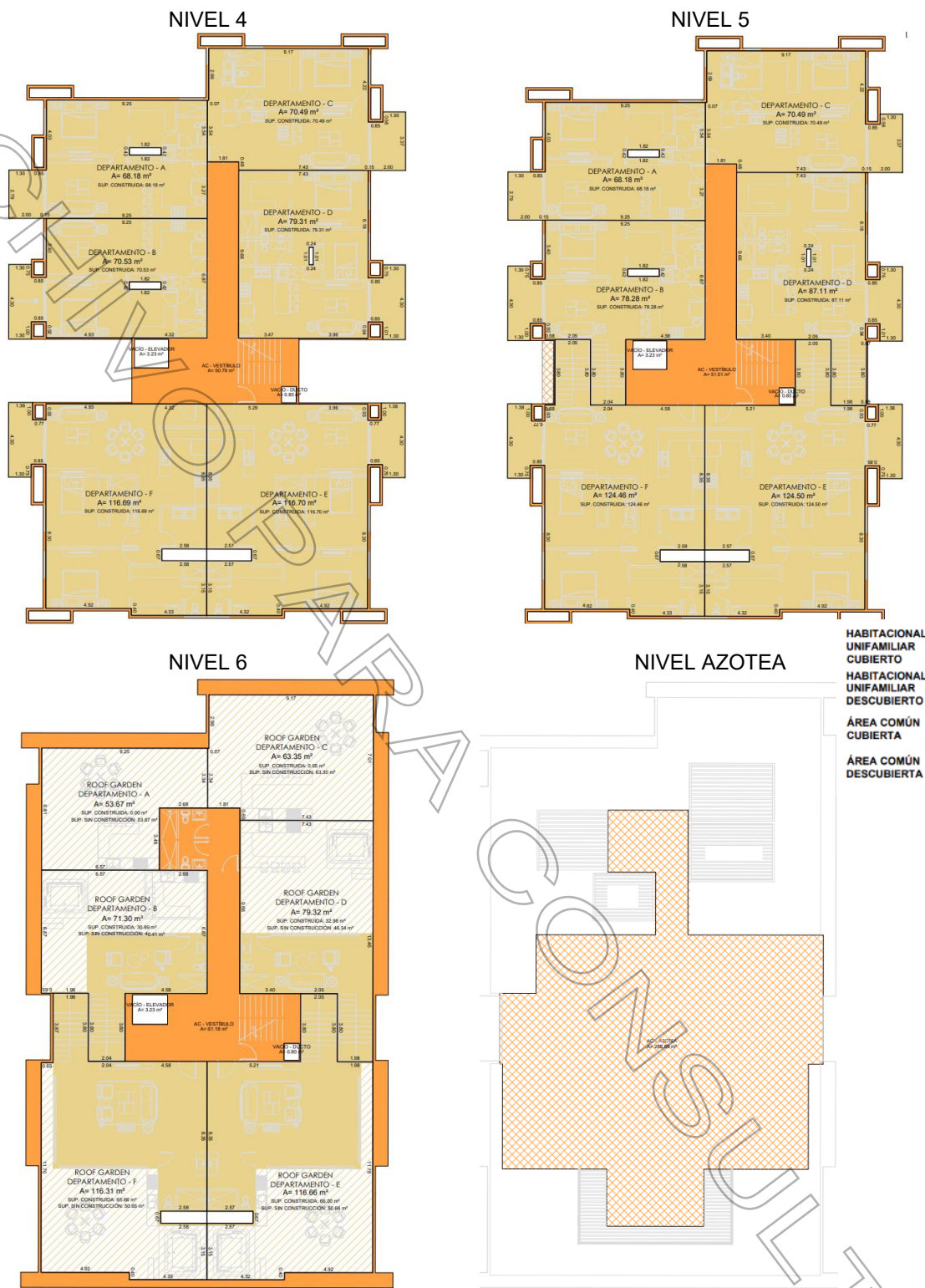


NIVEL 2



NIVEL 3





2. DATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

»» SISTEMA DE AGUA POTABLE

Factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, expedida por la CCAPAMA mediante oficio número **6026/2023**, de fecha 21 de febrero de 2023, se ratifica factibilidad existente, tomando en cuenta la factibilidad FS-087-3143/10, para el predio M-1, L-3, ubicado en Av. Paseo del Cielo no.106, de la ciudad de

Aguascalientes, donde pretende llevar a cabo la construcción de 2 Condominios Verticales “Torre Departamental II y III, Punta del Cielo”, para un total de 72 departamentos. (36 departamentos por edificio).

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

En los referidos predios están plenamente garantizados y cubiertos, en cuanto a los derechos de conexión y extracción de agua, tal y como se menciona en los oficios emitidos por la CCAPAMA No. FS/087-3143/10 de fecha 24 de noviembre de 2010, y 6026/2023 de fecha 21 de febrero de 2023, una vez llevada la construcción de los condóminos verticales, deberán hacer llegar copia del proyecto definitivo y autorizado, a MIAA.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

DESCARGA:

En los referidos predios están plenamente garantizados y cubiertos, en cuanto a los derechos de conexión y extracción de agua, tal y como se menciona en los oficios emitidos por la CCAPAMA No. FS/087-3143/10 de fecha 24 de noviembre de 2010, y 6026/2023 de fecha 21 de febrero de 2023.

»» FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, C.F.E.

Mediante oficio no. PZA-134/10, Exp. 20.0, de fecha 18 de febrero de 2010, expedido por el Jefe del Departamento de Planeación, el Ing. Jose Luis Sánchez Piedra, de la División de Distribución Bajío Zona de Distribución Aguascalientes, Departamento Planeación, de la Comisión Federal de Electricidad; informa que existe Factibilidad para proporcionar el Servicio de Energía Eléctrica requerido para el predio ubicado al poniente del municipio de Aguascalientes; señalando la obligación de remitirles la información necesaria a lo indicado en el formato de “Solicitud de Bases de Diseño”, el cual forma parte del “Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros”.

Cuenta con aprobación de proyecto de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio 0418/2022.

RED ELÉCTRICA

El proyecto objeto del presente dictamen se sitúa en una zona consolidada, motivo por el que el predio cuenta con el servicio de electricidad, así como por lo referido en párrafos anteriores.

ALUMBRADO PÚBLICO

Como se indica en el apartado anterior, el proyecto objeto del presente dictamen se ubica en una zona consolidada, dentro del Fraccionamiento Punta del Cielo motivo por el que el predio cuenta con el servicio de Alumbrado Público.

»» CONSTANCIA MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística de número AL20230502678, de fecha 20 de junio de 2023, respecto del predio ubicado sobre la Avenida Paseo del Cielo, en el fraccionamiento Punta del Cielo, con uso de suelo autorizado para “HABITACIONAL MULTIFAMILIAR”, autorización válida para los efectos del presente, conforme a lo estipulado por los artículos 170 y 171 del Código Urbano del Estado.

3. OPINIONES TÉCNICAS

»» OPINIÓN DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO. (en lo sucesivo SEPLADE).

Generada a través de no. de oficio SEPLADE: 2023 009-3540, de fecha 13 de octubre de 2023, por parte del Titular de la SEPLADE, señalando como **OPINIÓN POSITIVA CONDICIONADA** al proyecto **CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL URBANO** a denominarse **“TORRE DEPARTAMENTAL II Y TORRE DEPARTAMENTAL III, PUNTA DEL CIELO”**; al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- Actualización del Certificado de Libertad de Gravamen.
- Estudio de Impacto Urbano avalado por un Perito en Diseño Urbano, específicamente del predio para multifamiliares, debido a que la Autorización inicial estaba contemplado para uso comercial.
- Estudio Geológico y Geofísico avalado por Peritos Especializados, específicamente del Predio para Multifamiliares.

»» ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

Estudio realizado por el Grupo Gecodue, representado por el Urb. Francisco Marcos Hernández Zavala, del proyecto "Punta del Cielo" y firmado por el perito Arq. Jaime Antonio Randolph Rodríguez, en el que menciona:

"La complejidad de las ciudades en crecimiento va aparejada con el número de habitantes que la conforma, es decir a mayor población, mayor necesidad de vivienda, misma que debe ser diseñada para familias cuya composición no va más allá de los 4.1 hab/vivienda".

"Las tendencias de construcción de viviendas en terrenos mayores a los 180m² son cada vez menores y esto se refleja en el tipo de fraccionamientos que se construyen en la actualidad ya que el mayor porcentaje de vivienda construida es el de interés social, seguido de la popular y el de interés medio".

"Esto orillando a solicitar el cambio de densidad en una zona específica de la ciudad capital del estado, con la única finalidad de contar con un producto que se pueda ofertar en el mercado, pero sobre todo que sea del interés de la población y de acuerdo a las condiciones del mercado actual, por tanto la propuesta final radica en solicitar el cambio de densidad de la zona para poder desarrollar un proyecto cuya densidad de población no rebase los 100 habitantes por hectárea y su lote tipo sea de entre 140 y 160m²".

El citado dictamen es corroborado mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2023, por el perito especializado en diseño urbano número DU-24, Arq. Jaime Antonio Randolph Rodríguez, el cual avala que:

"Las condiciones expresadas para el desarrollo prevalecen en virtud que el proyecto respeta el uso de suelo asignado de acuerdo al PDU 2030, uso de suelo de tipo medio; así mismo el diagnóstico del medio físico natural del predio y su entorno no presenta variaciones y el diagnóstico del medio construido es evidente que a partir del año 2010 a la fecha la zona se ha consolidado como tipo habitacional residencial vertical y horizontal, y que cuenta a la fecha con equipamiento urbano como educación, espacios recreativos al interior del desarrollo y servicios".

"Con la modificación al proyecto Punta del Cielo autorizada el 13 de mayo del 2021, el proyecto contempla 1,281 lotes habitacionales, 2 lotes multifamiliares, 2 lotes de uso mixto, multifamiliar y comercial y dos macro predios de uso mixto, el predio sigue conservando las condiciones de superficie total inicial".

»» ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Se cuenta con plano de medidas de mitigación vial de Torre Departamental, Punta del Cielo II, sellado y aprobado por el Subcomité de Tránsito y Análisis vial, de fecha 15 de enero del 2021, autorizado por la Dirección de Movilidad Municipal por medio de la Coordinación de ingeniería vial con numero de oficio SSP/DM/CIV/0070/2020, de fecha 22 de diciembre del 2020.

Quedando condicionada su autorización a lo siguiente:

"Lo que se refiere al acceso y salida e incorporación a la avenida Paseo del Cielo deberá cumplir con todas las observaciones marcadas por la Dirección de Movilidad – Coordinación de Ingeniería Vial, en oficio SSP/DM/CIV/0070/2020, de fecha de 22 de diciembre de 2020".

»» ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOFÍSICO

Se presentó el **Estudio Geológico – Geofísico**, realizado por la Empresa GEO Geofísica y Geotecnia Aplicada, por el Ing. Juan Antonio Fuentes López, Ingeniero Geofísico, con cedula Profesional número 1076389 y perito especializado número GE-05, con fecha de realización del estudio, el 13 de enero de 2020.

“En el predio de proyecto denominado punta del cielo con superficie de 75 hectáreas se realizó una actualización del estudio geológico geofísico para caracterizar la estratigrafía del área y configurar las líneas que duele tricas la estructura del subsuelo en un rango de profundidad de 20 a 45 metros.”

“Dentro del terreno de interés se han medido un total de 1960 m de líneas geométricas se realizaron inspecciones de todo el terreno y se ejecutaron más de 500 metros de excavaciones los cuales se ampliarán con los últimos resultados obtenidos.”

“De acuerdo con las actividades anteriores se determinó que actualmente la mayor parte del predio de estudio no registra rasgos de afectación por fallas o grietas, únicamente en la parte oriental del terreno se identificó una trayectoria de falla normal con hundimiento diferencial hacia el oriente.”

“La traza de falla fue seguida e identificada en las porciones norte y central del predio, así como cerca del límite NE de la planta de tratamiento de agua residual ubicada al sur del sitio de estudio.”

“En el estudio previo se determinó que la traza de falla se encuentra cerrada y posiblemente se interrumpe en la zona media de la poligonal. Sin embargo, puede estar ocurriendo que no se ha dado ruptura de la misma en la primera capa, en esta zona lo que dificulta su detección en campo y en los modelos. Se desconoce si la traza de falla se pudiera extender en dirección sureste y llegar a unirse con alguna otra estructura de falla conocida.”

“Resulta recomendable realizar nuevas zanjas e inspeccionar con detalle las excavaciones para determinar la posición actual de la falla.”

“Se recomienda desarrollar en este terreno en forma escalonada, considerando la zona oriente del predio para la etapa final del nuevo desarrollo residencial lo anterior permitirá estudiar durante un periodo de tiempo mayor, el posible avance de la traza de falla detectada y considerar para el proyecto cualquier posible desplazamiento futuro.”

“En base a los resultados de la observación y monitoreo de la traza de fallas se podrá definir con mayor precisión el proyecto de lotes en la parte oriental del predio.”

“Se recomienda la apertura de algunas de las zanjas anteriormente realizadas para comprobar si las condiciones no se han modificado, así como la realización de otras de acuerdo a las anomalías detectadas en los modelos de resistividad.”

Por medio de escrito de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Empresa GEO, firmada por la C. Cintia Ballester Ávila, representante legal de dicha empresa, en el que hace de conocimiento la realización del Estudio Geofísico del predio ubicado en la manzana 1, lote 3 con domicilio en av. Paseo del Cielo número 106, estimando tener el análisis en un tiempo aproximado de 21 días a partir de la misma fecha de emisión de este oficio”.

“El estudio consistirá en exploración geofísica por tendidos sísmicos y perfiles eléctricos, los cuales abarcaran la zona del proyecto localizado en la manzana 1, lote 3”.

»» ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS:

Se cuenta con validación al estudio de mecánica de suelos para el predio de 75 has. del fraccionamiento Punta del Cielo, mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2021, elaborado por el M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro, perito especialista MS-4.

Se cuenta con informe del estudio de mecánica de suelos del predio localizado en la avenida de acceso al fraccionamiento Punta del Cielo, donde se proyecta la construcción de 2 edificios de 7 niveles para departamentos habitacionales, de fecha 28 de junio de 2019, elaborado por el M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro, perito especialista MS-4.

El referido profesional realiza las siguientes recomendaciones:

“En el diseño de cimentaciones y estructura, deberán considerarse las condiciones de sismicidad para el estado de Aguascalientes, así como el resto de las indicaciones y normas del Reglamento de Construcciones o la normativa aplicable”.

“Se considera de importancia sugerir que los niveles de piso terminado de las construcciones queden por arriba de los niveles de vialidades exteriores, para que en el caso mas desfavorable el agua tenga salida

superficial sin afectar las construcciones, así como contar con un adecuado proyecto de rasantes para las áreas interiores de estacionamiento, andadores y áreas verdes”.

“Se deberá garantizar la hermeticidad de todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias enterradas, así como de los depósitos enterrados.

“También se deberán tomar las precauciones necesarias para el apuntalamiento adecuado de las zonas de trabajo en donde se tienen cortes verticales y rellenos para alturas superiores a 1.50 m, especialmente en materiales arcillosos”.

“Debido a que los sondeos de exploración para el estudio de mecánica de suelos, son puntuales y representan la columna estratigráfica de cada punto en particular, se recomienda ampliamente que, si durante el proceso constructivo se llega a detectar alguna condición o característica del suelo distinta a las aquí reportadas, sea notificado de inmediato para proceder a realizar la revisión correspondiente y en su caso, establecer las recomendaciones pertinentes”.

Así mismo se cuenta con informe del estudio de mecánica de suelos del predio de 75 has., localizado en la av. Guadalupe González al norte de la ciudad, elaborado por parte del el Ing. Miguel Ángel Romero Navarro, Perito Especialista no. MS-4, con fecha de realización, el 22 de diciembre de 2009; quien de acuerdo al estudio se llegó a los siguientes resultados de la inspección de las condiciones actuales del predio mencionado;

“Se recomienda cuidar la calidad de los materiales que intervengan en los elementos estructurales de construcciones y pavimentos, así como garantizar la hermeticidad de los conductos hidráulicos y sanitarios enterrados, toda vez que fugas en las instalaciones hidrosanitarias pueden alterar el comportamiento de los materiales naturales, así como los de banco utilizados en los rellenos y plataformas.”

“Con relación a las fallas o discontinuidades que pueden estar afectando al predio, se deberán seguir las recomendaciones dadas por el estudio geofísico, en especial lo que corresponde a las franjas de afectación, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en el proyecto de urbanización y en los proyectos de ingeniería (instalaciones).”

“En caso de que se note alguna variación en las condiciones del suelo natural durante el proceso constructivo, se recomienda notificarlo para hacer la revisión correspondiente.”

4. DOCUMENTOS LEGALES

»» INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

- Escrito recibido de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se solicitó la autorización por parte del interesado del **CONDominio VERTICAL HABITACIONAL URBANO** a denominarse **“TORRE DEPARTAMENTAL II Y TORRE DEPARTAMENTAL III, PUNTA DEL CIELO”**.
- Copia certificada de Escritura Pública de Propiedad No.17,053, volumen 353, de fecha 25 de mayo de 2023, ante la fe del Notario Público 55 del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el no. 7, Libro 15321, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, Ags., de fecha 16 de junio de 2023.
- Se cuenta con copia de la protocolización de escritura pública que consigna la Constitución de la Sociedad **“EMPORIUM BUSINESS GROUP”** Sociedad Anónima de Capital Variable, no. 21,418, Vol. 281, de fecha 3 de abril de 2020, pasada ante la fe del Notario público número 56, del Estado de Aguascalientes; con folio mercantil electrónico número N-2020025802, de fecha 08 de mayo de 2022.
- Constancia de Compatibilidad Urbanística de numero AL20230502678, de fecha 20 de junio de 2023, ubicado en la Av. Paseo del Cielo número 106; correspondiente al Fracc. Punta del Cielo, al norponiente de la ciudad, con uso de suelo autorizado para **“HABITACIONAL MULTIFAMILIAR”**. Autorización válida para los efectos del presente, conforme a lo estipulado por los Artículos 170 y 171 del Código Urbano del Estado.
- Levantamiento Topográfico Catastral del predio resultante de la fusión FS20220500118 del lote 3, manzana 1, del fraccionamiento Punta del Cielo, con clave catastral 01-001-25-0026-012-000, clave catastral estándar 01-000-001-47-0001-018-060-00012-00-0000, emitido por el Instituto Catastral del

Estado, con fecha del 24 de julio de 2023, a través del oficio no. IRC/DGC/6456/2023 y plano identificado como F-757/2023.

- Certificado de existencia de Gravamen con fecha de expedición el día 27 de junio de 2023; con no. de volante: 2000257 y de Folio Real no. 649719; de la Clave Catastral 01001250026012000, del lote resultante de la fusión número FS20220500118, del lote 3 manzana 1, del fraccionamiento Punta del Cielo; emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado EL CUAL REPORTA GRAVAMEN:

Tipo de Hipoteca:	Contrato de apertura de crédito simple con garantía Hipotecaria.
Acreeedor:	Banco MULTIVA Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MULTIVA.

Documento que se deberá actualizar, previamente a la autorización de la venta de los departamentos, situados en el condominio.

- Se cuenta con carta de anuencia acreedor por parte del Instituto de Banca Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 15 de septiembre de 2023, representado por: Lic. Luis Alberto Alonso Luna y Lic. José Luis Revilla Olavarrieta, respecto al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de la fusión de numero FS20220500118, manzana 1, ubicado en la Avenida paseo del Cielo #106, fraccionamiento Punta del Cielo, Aguascalientes, con una superficie de 5,196.17 m2, con folio real 649719 y clave catastral 01001250026012000, inscrito a nombre de EMPORIUM BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V., bajo la inscripción 25, libro 3563, 16 de junio de 2023, sección primera de Aguascalientes, de fecha 16 de junio de 2023.

“Declaro que NO TENGO OBJECCIÓN Y ESTOY DE ACUERDO en que se continúe con los trámites correspondientes a la autorización “TORRE DEPARTAMENTAL II Y III PUNTA DEL CIELO”, cabe hacer mención que el instrumento donde se constituya el régimen de propiedad en condominio el BANCO deberá comparecer a otorgar su conformidad al documento”.

- Constancia de No Adeudo del Impuesto Predial, de fecha 17 de abril de 2023 en el ejercicio fiscal 2023, emitida por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes.
- Por medio de oficio número SEPLADE 2023 003-2531, de fecha 30 de noviembre de 2023, informa que la empresa “EMPORIUM BUSINESS GROUP S.A. DE C.V.; propietaria del condominio a desarrollar, “NO SE DETECTARON RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO”.

5. OBLIGACIONES FISCALES

»»» MUNICIPALES

Por la Autorización para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, objeto del presente Dictamen, conforme al artículo 71 BIS fracción 1 inciso a), reformado de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del 2023, la promotora deberá cubrir previamente a la entrega del presente documento la cantidad de \$25.00 pesos por la Superficie Vendible Exclusiva del Proyecto, lo siguiente:

SUPERFICIE VENDIBLE (EXCLUSIVA DEL PROYECTO) M2	COSTO POR M2	TOTAL
8,892.52 m2	\$25.00	\$222,313.00
DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.		

5.1. SUPERFICIE DE DONACIÓN

Con base al proyecto de zonificación del Condominio propuesto incluido en la documentación remitida para emitir este dictamen y acorde a lo estipulado por el artículo 545 fracción I del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes de acuerdo a la propuesta de clasificación del Desarrollo que encuadra en un Condominio Vertical Habitacional Urbano, al que le corresponde por ley donar una **superficie de terreno**

urbanizada, equivalente a **10 metros cuadrados** por cada departamento o vivienda, considerando que se conforma por la constitución de 36 departamentos habitacionales por cada edificio, sumando un total de 72 departamentos (2 edificios), derivado del análisis de las superficies presentadas por parte de la Promotora, se le determina la superficie que deberá donar a favor del Municipio, como sigue:

CÁLCULO DE LA SUPERFICIE DE DONACIÓN A ENTREGAR POR LEY:

NUMERO DE DEPARTAMENTOS POR LAS 2 TORRES	PORCENTAJE DONACIÓN
72	10.00 m2 por cada departamento o vivienda
TOTAL DONACIÓN	720.00 m2

Para lo que la promotora deberá presentar su propuesta ante el Comité Técnico de Municipalización y Urbanización del Municipio de Aguascalientes para que se determine en su caso, la entrega de un terreno para beneficio público; la sustitución por la dotación de obras de urbanización de impacto social significativo de carácter público; o pago de numerario conforme a avalúo comercial, según lo dispone la fracción III del artículo 334 del Código Urbano para el Estado.

6. OBSERVACIONES GENERALES:

1. Se cuenta con opinión emitida por conducto de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) mediante oficio número **2023 009-3540**, de fecha 13 de octubre de 2023, determinándose **PROCEDENTE** para la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical Habitacional Urbano, en dos torres: Torre I; 36 departamentos habitacionales, construcción en 7 niveles, incluye azotea verde; Torre II: 36 departamentos habitacionales, construcción en 7 niveles, incluye azotea verde.

2. El inmueble objeto del presente Régimen de Propiedad en Condominio, se sitúa en el lote resultante de la fusión no. FS20220500118, en el lote 3, de la manzana 1, del fraccionamiento Punta del Cielo, ubicado al norponiente de la ciudad capital, sobre la Av. Paseo del Cielo no. 106; cuenta con todos los servicios básicos urbanos, suministrados por el Municipio de Aguascalientes; no requiriendo el proyecto, de la ejecución de obras de urbanización y en consecuencia, estará exento de otorgar la correspondiente garantía.

3. Respecto de la Torre II, se cuenta con Licencia de Construcción número 814-2021, de fecha 20 de abril de 2021, referente a la edificación de torre con 36 departamentos en 7 niveles, incluyendo azotea verde y áreas exteriores, de acuerdo a proyecto presentado.

De igual forma, la Torre II, cuenta con oficio de Terminación de Obra número 1587/2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, expedido por el Departamento de Supervisión de la Dirección de Control Urbano de esta Secretaría.

4. Acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del Código Urbano para el Estado, la promotora del condominio podrá realizar la promoción de manera general del mismo, **una vez cubierto el costo de los derechos por su autorización.**

5. Para el fin de expedir la **Autorización de Venta de los Departamentos Habitacionales**, la promotora, conforme al artículo 365 fracción XV, inciso d); artículo 448, fracciones I y III, y artículo 464, fracción XI, y su último párrafo del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; deberá exhibir a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura Pública Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
- Certificado actualizado de Libertad de Gravamen del inmueble objeto de la presente autorización.
- Respecto de la Torre III, para efecto de que se autorice la licencia de construcción y/o la venta de departamentos, la promotora deberá exhibir la actualización del Estudio Geológico y Geofísico.
- Reglamento de Administración del Condominio, conforme al Código Urbano para el estado de Aguascalientes.

- **Sera condicionante para que se autorice la venta de los departamentos de la Torre III, el que previamente la promotora hubiera cumplido con la obligación de otorgar la donación a su cargo con motivo de la autorización del presente condominio.**
- Para autorizar la superficie definitiva a donar, la promotora deberá presentar su propuesta ante el Comité Técnico de Municipalización y Urbanización del Municipio de Aguascalientes para que se determine lo procedente y atendiendo lo indicado en los artículos 334 fracción III y 337 del Código Urbano para el estado de Aguascalientes.
6. La promotora queda obligado hasta la entrega a la Asamblea de Condóminos, para prestar los servicios de mantenimiento en áreas comunes y la operación y funcionamiento de las mismas, ya que los condóminos estarán en aptitud de contratar individualmente los servicios que consideren necesarios.
7. Deberá dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 464 fracción XI, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que nos indica que **para Constituir el Régimen de Propiedad en Condominio o de Conjuntos Condominales, tratándose de Condominios Verticales y Comerciales o de Servicios, debe contar con un contrato de seguro contra incendios del inmueble para proteger las construcciones; sin embargo una vez entregada la Administración del Condominio a los Condóminos, deberá sugerirles la contratación de dicho seguro.**
8. La promotora **estará impedida para realizar la Venta** de los Departamentos Habitacionales, **hasta que cuente con Autorización por escrito de la SEDUM**, según lo indica el artículo 448 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, previa opinión positiva de la SEPLADE.
9. Acorde a la Fracción III del artículo 459 del Código Urbano para el Estado, la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, se expide respecto de una edificación parcialmente concluida, ya que la Torre II ya fue construida y esta pendiente la Torre III.
10. La promotora, conforme a lo dispuesto en el artículo 393, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, solo podrá ceder sus derechos y obligaciones respecto al desarrollo, previa autorización de la SEDUM, el pago de derechos y el cumplimiento de los requisitos legales conducentes. En caso de que se autorice la cesión de referencia, la persona física o moral cedente se subrogará en todos los derechos y obligaciones que establece el Código Urbano para el Estado y la presente autorización.
11. La promotora deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas en el oficio **2023 009-3540**, de fecha **13 de octubre de 2023**, girado por parte del titular de la **SEPLADE**, mediante el cual se emitió la **Opinión favorable para la Autorización del presente Condominio.**
12. Deberá cumplir las disposiciones marcadas en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística de número **AL20230502678**, de fecha 20 de junio de 2023; con uso de suelo autorizado para **"HABITACIONAL MULTIFAMILIAR"**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.
13. Se hace del conocimiento de la promotora, el contenido del Artículo 363 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:
- "Será requisito para la autorización de un Fraccionamiento, Desarrollo Inmobiliario Especial o Condominio, que el fraccionador o promotor haya cumplido con todas las Obligaciones, Condiciones y Especificaciones Técnicas, Jurídicas y Fiscales en los Fraccionamientos, Condominios o Desarrollos Inmobiliarios Especiales que se le hubieren autorizado con anterioridad en el Estado".
- "Sin este requisito no podrá autorizarse un trámite nuevo, hasta que en los anteriores cumpla con todas las obligaciones que el Fraccionador o Promotor tenga pendientes".
- "La SEPLADE previa opinión del Municipio o viceversa, según corresponda, deberá expedir la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Anteriores por parte de los Fraccionadores o Promotores."

7. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La presente Autorización para la **Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio**, ubicado en el lote 3, manzana 1, correspondiente al fraccionamiento Punta del Cielo, con domicilio en la Av. Paseo del Cielo número 106, localizado al nor-poniente de la ciudad capital; se emite con fundamento en los Artículos 4, fracción LXXXII, 21 fracción XXVII, 359 y demás, relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado, y 98 fracción XIV, y 112 fracciones II, XX y XVI del Código Municipal de Aguascalientes; el suscrito Lic. Oscar

Tristán Rodríguez Godoy, en mi calidad de Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, y en ejercicio de las facultades inherentes a dicho cargo por nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Aguascalientes el 16 de junio del año 2023, considerando que el expediente de la solicitud se integró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 364, 365 y 459 fracción III del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y considerando las particularidades del proyecto, mismo que se encuentra en proceso de construcción, y se sitúa en el lote resultante de la fusión número FS20220500118, del lote 3, manzana 1, del fraccionamiento Punta del Cielo; así como que se cuenta con opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, mediante su oficio número 2023 009-3540, de fecha 13 de octubre de 2023, y que las obligaciones fiscales municipales para la expedición de la presente Autorización, se encuentra cubierto el pago, a través de la factura número A2023532420, de fecha 24 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales; por lo que se tiene a bien **APROBAR** el proyecto de Dictamen del **CONDominio VERTICAL HABITACIONAL URBANO a denominarse "TORRE DEPARTAMENTAL II PUNTA DEL CIELO Y TORRE DEPARTAMENTAL III PUNTA DEL CIELO"**, propiedad de **EMPORIUM BUSINESS GROUP, S.A DE C.V**, quien será la responsable de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Dictamen y en el artículo 542 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, en lo que les resulten aplicables y debiéndose abstener de realizar Ventas de Departamentos, hasta que cuenten con la Autorización por escrito de la SEDUM. Particularmente la Promotora deberá dar cumplimiento al otorgamiento de la donación a favor del Municipio de Aguascalientes, acorde a lo determinado en el presente Dictamen.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 387 y 389, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la Promotora dispone de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que se les notifique la Resolución Favorable para entregar a la SEDUM, el original y tres tantos de los planos del Condominio Autorizado, lo que corresponde a la Zonificación y Usos de Suelo, mismos que deberán estar Georreferenciados en Coordenadas U.T.M. y en formato *.dwg, conforme a los lineamientos, características y especificaciones que se deriven de ese Código y de la Autorización respectiva o, en su caso, de la Reglamentación Municipal, a efecto de que sean debidamente firmados y sellados por las Autoridades correspondientes Municipales y/o Estatales, según sea procedente. De igual forma deberá anexar el Reglamento de Administración del Condominio y la Tabla de Indivisos.

Una vez firmados y sellados por las Autoridades competentes los planos de Zonificación Autorizados del Condominio, la SEDUM, remitirá copia simple y digitalizada de los planos y de las memorias descriptivas de predios al Instituto Catastral del Estado y al Registro Público.

Los planos que se envíen a la Autoridad competente en materia Catastral, deberán especificar la ubicación oficial y denominación del Condominio.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, en el término antes señalado, la aprobación de su proyecto no surtirá sus efectos y en consecuencia deberá someter a consideración de la SEDUM, una nueva solicitud de Condominio.

Finalmente y para dar cumplimiento al Artículo 41 y 98, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, se informa al LIC. JOSÉ ANTONIO VALDEZ LÓPEZ Administrador Único de Emporium Business Group S.A. de C.V.; que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que en caso de impugnar el presente documento, mediante el recurso de revisión, contemplado en dicha norma jurídica, o bien hacer valer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, de lo contrario constituirá un Acto Administrativo Definitivo.

Cabe mencionar que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 379 del Código Urbano para el Estado, previamente a la expedición del presente Dictamen de Autorización, el correspondiente proyecto del mismo fue presentado a la consideración del Promotor y del Perito responsable de Obra, para que conocieran sus características, condiciones y obligaciones, quienes lo suscribieron para su aceptación y efectos legales. Documento que obra en el expediente conformado para este dictamen.

Finalmente, para observar lo dispuesto en el artículo 385 del Código Urbano del Estado, notifíquese personalmente a la Promotora, la Resolución materia del presente Dictamen, indicándoles de la Autorización para constituir el citado Régimen de Propiedad en Condominio, las Obligaciones y Derechos derivados del mismo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración y respecto.

ATENTAMENTE

**LIC. OSCAR TRISTÁN RODRÍGUEZ GODOY
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre de 2023.

Director de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales	Coordinador de Jurídico de Desarrollo Urbano	Encargado de Departamento de Fraccionamientos	Analista
M. en F. Sergio David Mora Rodarte	Lic. Manuel Rodríguez Sandoval	L.U. Manuel Martínez Coronado	Arq. María Betsabé Enciso Romero

C.c.p.

DR. EN A.P. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES- Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo. - *Para su conocimiento.*

MTRA. MARTHA MIRIAM RODRÍGUEZ TISCAREÑO- Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. - *Para su conocimiento.*

LIC. MARÍA ELENA LEAL GONZÁLEZ- Directora General de Catastro. - *Para su conocimiento.*

ARCHIVO.

LIC. SERGIO DAVID MORA RODARTE. -Director de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales de la SEDUM. *Para su conocimiento.*

Expediente/ Archivo/ FOLIOS **3001-23**

LIC. OTRG/ M. EN F. SDMR/ L.U. MMC / Arq. Mber*

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

De conformidad al artículo 27 del Código Municipal de Aguascalientes, establece que, el Ayuntamiento realizará en el mes de noviembre la sesión ordinaria abierta, en donde los habitantes participaran directamente con derecho a voz por un lapso de 5 minutos, pero sin derecho a voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo, para lo cual el Cabildo escuchara la opinión del público.

**CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA ABIERTA
BASES**

En términos del artículo 27 del Código Municipal de Aguascalientes, convoca a la sesión ordinaria abierta de Cabildo, que se realizará el día 14 **de febrero en punto de las 10:00 horas. en el Museo Aguascalientes ubicado en la calle General Ignacio Zaragoza número 505, C.P. 20000, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes**; podrán participar todos los ciudadanos residentes en el municipio de Aguascalientes, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, identificación oficial, domicilio vigente dentro del territorio municipal, clave de elector, correo electrónico y firma; en los casos en los que haya varios solicitantes, los datos antes señalados del representante común;
- b) Señalamiento de si la solicitud es para la discusión, presentación de idea, propuesta, iniciativa, demanda, petición o gestión;
- c) Especificar de manera detallada el tema situación o problemática de la solicitud, estrictamente de competencia municipal, acompañado de una narración clara y concisa de los motivos de la misma; y
- d) En caso de ser posible y considerarse oportuno, la documentación que dé soporte y funde la solicitud.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.

La recepción de la documentación, deberá ser presentada en el periodo comprendido del 31 de enero al 09 de febrero del año en curso, en días y horas hábiles en un horario de (8:30 a 14:30 horas) en oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en la segunda planta de Palacio Municipal.

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Concluido el periodo de recepción de documentos, se notificará a las ciudadanas y ciudadanos el listado de los participantes que cumplieron con los requisitos de esta convocatoria

ATENTAMENTE.

LIC. JAVIER SOTO REYES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES Y
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Publíquese la presente Convocatoria en todos los medios de comunicación impresos y digitales que se consideren pertinentes y en la página electrónica oficial del Municipio de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal Convocatoria: 001-2024

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 109 del Código Municipal de Aguascalientes, teniendo necesidad el H. Ayuntamiento de Aguascalientes de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Miguel Ángel Hiuza Botello con cargo de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 31 de Enero de 2024.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica			Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,506.00	09/ Febrero /2024 13:00 hr.	12 / Febrero /2024 9:00 hr.	12/ Febrero /2024 12:00 hr.	19 / Febrero /2024 8:00 - 9:00 hr.			22 / Febrero /2024 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de fallo	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-001-2024	Construcción de Hospital Veterinario Segunda Etapa, ubicado en Av. José María Chávez s/n, Prados de Villasunción, Desarrollo Especial Villasunción, Aguascalientes, Ags.		28 / Febrero /2024	29/Febrero/2024	90 días naturales	28 /Mayo/ 2024	\$ 5'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **09 de Febrero de 2024 a las 13:00 hrs**, en esta **Secretaría**, cita en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, C.P. 20278**, Aguascalientes, Ags.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **12 de Febrero de 2024 a las 09:00 hr.**, el punto de reunión será la sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **12 de Febrero de 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.

- La recepción de propuestas, (**las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 hr.**) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags; de lunes a viernes en el horario: **9:00 a 13:00 Hrs.**
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **30%**.
- El recurso para esta licitación proviene del **PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL 2024**.
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 38 fracción III** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y a los Artículos 55 y 56 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, la visita al sitio de los trabajos, así como la o las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Control de Obra en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al **Padrón Estatal de Contratistas 2024** definitiva o provisional **vigente**.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 29** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.
4. Documentación que compruebe fehacientemente su experiencia de obras similares (**edificación hospitalaria**) en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, mediante copia de **un contrato de obra pública y acta entrega-recepción** en el cual se demuestre fehacientemente. La Secretaría tendrá la total libertad de verificar la veracidad de los datos proporcionados previo a la inscripción.
5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del ejercicio 2022 para personas morales y personas físicas.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
7. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos d los Artículos 32, 33 y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como de no encontrarse los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales ante el SAT, Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales ante la Secretaría de Finanzas del Estado y Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones del Infonavit. Los documentos solicitados en éste punto deberán ser sin excepción expedidos en sentido positivo.
9. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y Art. 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellos licitantes que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 36 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como a aquellos licitantes que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta **SOLVENTE** que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
- Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 35 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**
- Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 31 de Enero de 2024.

I.C. MIGUEL ÁNGEL HUIZAR BOTELLO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MARCIALES MIXTAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y POR LA QUE SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN A: REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE, ARTES MARCIALES MIXTAS Y DEPORTES DE CONTACTO AFINES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DECRETO

Único.- Se reforma el Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre, Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes y se modifica su denominación a Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre, Artes Marciales Mixtas y Deportes de Contacto Afines del Municipio de Aguascalientes, *al tenor de lo siguiente:*

REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE, ARTES MARCIALES MIXTAS Y DEPORTES DE CONTACTO AFINES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Artículo 6. BIS - La Comisión estará integrada como se menciona en el artículo anterior, y en la parte operativa se integrará por los siguientes miembros, quienes tendrán participación con voz más no con voto:

- I Auxiliares administrativos**
- II Auxiliares médicos**
- III Jueces**
- IV Referees**
- V Campaneros**
- VI Tomador de tiempo**
- VII Concertadores de encuentros**

Artículo 7.- El procedimiento para la designación del Presidente de la Comisión, Secretario de la Comisión y Médico, será el siguiente:

- a) La Comisión de Deporte, la Comisión de Espectáculos y el Secretario del H. Ayuntamiento, **deberán sesionar previo al 15 de enero de manera conjunta a efecto de emitir el dictamen donde se ratifica o se propone al Presidente Municipal una terna de 3 candidatos, para el cargo de Presidente de la Comisión**, Secretario de la Comisión y Médico, dicho dictamen deberá ir acompañado por los currículos de las personas propuestas.

A partir del día siguiente de la recepción del dictamen, el Presidente Municipal tendrá 15 días naturales para designar a las personas propuestas que fungirán como Presidente de la Comisión, Secretario de la Comisión y Médico, emitiendo el nombramiento respectivo.

Artículo 8.- Una vez que el Presidente Municipal haya designado al Presidente de la Comisión, al Secretario de la Comisión y Médico, el Presidente de la Comisión tendrá 15 días naturales para designar al Comisionado de Box, al de Lucha Libre y al de Artes Marciales Mixtas los médicos de ring que sean necesarios, así como la posibilidad de que designe a un comisionado más por cada deporte, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las personas a designar, deberán presentar currículum en donde se acredite que se tienen conocimientos y experiencia para el cargo que se pretende ocupar.
- b) Las personas a designar no deberán tener **algún conflicto de intereses** con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o con cualquier otra persona involucrada en el medio del Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas, **con la finalidad de que, a la hora de actuar, lo hagan de manera imparcial**, situación que se manifestará por escrito bajo protesta de decir verdad.

Artículo 13.- La remuneración que perciban las autoridades mencionadas en el artículo anterior estará regulada a través del siguiente tabulador por evento:

- a) Para los espectáculos de Box serán **3 UMA** por raund;
- a) Para los espectáculos de Lucha Libre serán **50 UMA** por todo el espectáculo, y en el caso que sean luchas para televisión serán **70 UMA** por todo el espectáculo; y
- b) Para los espectáculos de Artes Marciales Mixtas será **3 UMA** por raund.

Artículo 18.- El periodo de la comisión será desde que sea designada hasta que concluya la administración del H. Ayuntamiento que este en turno, y con la finalidad de que no se quede acéfala la Comisión, continuarán como encargados de despacho el Presidente de la Comisión, el Secretario de la Comisión y el Médico de la administración saliente, hasta en tanto se ratifique o designe conforme al presente reglamento, a quienes ocuparán los cargos respectivos.

Artículo 23.- La Comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normatividad municipal aplicable;

II.- Celebrar reuniones de trabajo cuando se considere necesario o convenios de colaboración con las dependencias del Municipio de Aguascalientes, así como gestionar con otras dependencias **de otros municipios y gobiernos**, respecto a los derechos y obligaciones que tienen las autoridades del presente reglamento y concierne al box, lucha libre y artes marciales mixtas, previo visto bueno del Secretario del H. Ayuntamiento.

Tratándose de avalar peleadores de otros municipios que no cuenten con su comisión respectiva, se realizará a través de convenios de colaboración celebrados entre los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

III.- Estar presente en los espectáculos por medio del Comisionado y oficiales, con la finalidad de regularlos, además de verificar que se ha cumplido con las recomendaciones a que hace referencia el artículo 47 del presente reglamento;

IV.- Sancionar **de acuerdo con el** presente reglamento, a las personas físicas o morales por no cumplir con el presente reglamento de acuerdo al capítulo de las sanciones.

V.- Designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales.

VI.- Impedir por todos los medios a su alcance: que las empresas, promotores, manejadores, segundos, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público.

VII.- **Verificar que el empresario o promotor grabe** en video las peleas de box y artes marciales mixtas, así como los encuentros de lucha libre.

VIII.- Avalar **récords** de peleas de peleadores previa comprobación con documentos, fotografías, videos o medios electrónicos e investigación con otras comisiones;

IX.- Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 26.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I al IV.

V.- Rendir un informe por escrito cada cuatro meses a la **Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, a la Comisión Permanente de Control Reglamentario, Espectáculos, Mercados y Estacionamientos** y al Secretario del H. Ayuntamiento, sobre las actividades que se hayan realizado;

VI al X

XI.- Informar al Secretario del H. Ayuntamiento, a la **Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, a la Comisión Permanente de Control Reglamentario, Espectáculos, Mercados y Estacionamientos**, al Director de Reglamentos, al Coordinador de Protección Civil, al Jefe del Departamento de Control Fiscal, al Jefe del Departamento de Imagen Urbana, y al Empresario o Promotor sobre el visto bueno del espectáculo, aprobación del programa;

XII y XIII

XIV: Organizar los premios municipales de box, lucha libre y artes marciales **que deberán llevarse a cabo en el mes de Julio de cada año**; conforme a la convocatoria que se tenga a bien emitir.

Artículo 33.- Para ser juez, referee, director de encuentros, tomador de tiempo, anunciador o asistente de ring, se requiere ser mayor de edad, persona **con** reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en términos señalados por el presente reglamento, asimismo, no deberá de tener **ningún conflicto de interés** con empresarios, promotores, manejadores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores, o con cualquier otra persona involucrada en el medio del box, lucha libre o artes marciales mixtas.

La persona que quiera ser admitida como oficial en cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, deberá realizar un examen técnico por escrito y una vez aprobado éste, participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado.

Artículo 43.- En los espectáculos sólo podrán participar:

a) Peleadores profesionales contra peleadores profesionales;

b) Luchadores profesionales contra luchadores profesionales;

Se permitirán peleas o luchas de exhibición, o peleas amateurs, siempre y cuando los **peleadores** o luchadores utilicen equipos de protección de acuerdo al deporte en que participarán.

Para efecto de luchas de exhibición o peleas amateurs podrán participar menores de edad en un rango de 16 a 17 años, siempre que el tutor legal cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente reglamento.

Solo en casos de eventos sin fines de lucro o promoción deportiva podrán participar menores de 10 a 17 años siempre que el tutor legal cumpla con los requisitos ya mencionados.

Tanto los menores como los adultos deberán encontrarse en buenas condiciones físicas y medicas para poder participar en dichos encuentros.

Artículo 44.- Los empresarios o promotores interesados en obtener de parte de la Dirección de Reglamentos, la autorización para celebrar espectáculos de box, lucha libre o artes marciales mixtas, deberán contar previamente a la fecha de la celebración del espectáculo, de parte de la Comisión con lo siguiente:

- a) Visto bueno del espectáculo; y
- b) Aprobación del programa.

Lo anterior, sin perjuicio de satisfacer los demás requisitos que señale al respecto la Dirección de Reglamentos.

El documento que contenga el visto bueno del espectáculo y aprobación del programa, deberá entregarse al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General del Gobierno Municipal con copia para:

- a) La Comisión de Espectáculos;
- b) La Comisión de Deportes;
- c) El Director de Reglamentos;
- d) El Coordinador de Protección Civil;
- e) El Jefe del Departamento de Control Fiscal;
- f) El Jefe del Departamento de Imagen Urbana; y
- g) Solicitante (Empresario–Promotor).

Artículo 45.- La solicitud para realizar espectáculos, deberá contener los siguientes datos:

- a) Día, hora y lugar en que se pretende realizar el espectáculo;
- b) El programa del espectáculo con los nombres de los peleadores o luchadores que vayan a tomar parte;
- c) Número de rounds en que vayan a competir los peleadores o caídas en que competirán los luchadores;
- d) Peso de los peleadores contendientes;
- e) Sueldos que percibirán los peleadores o luchadores por su actuación;
- f) Precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán ir de acuerdo con la calidad del programa que se presente; y

En el caso de las luchas, en dicha solicitud el empresario o promotor **podrá** incorporar en el programa del espectáculo que presente, por lo menos una lucha con luchadores locales, **siempre y cuando los luchadores sean** parte del padrón registrados ante la Comisión, rolando a dichos luchadores por espectáculo, esto será con la finalidad de darles la oportunidad a todos los luchadores locales, siempre y cuando estén en condiciones físicas y técnicas para desarrollar su actividad.

Artículo 47.- En todo espectáculo que pretenda realizar un empresario o promotor, antes de dar inicio el mismo, se deberá cumplir cuando menos con las siguientes recomendaciones:

- a) El espectáculo deberá realizarse en lugar y comenzar a la hora que especifica el programa que fue aprobado por la comisión.
- b) El espectáculo no podrá dar inicio si no se cuenta con ambulancia y elementos paramédicos.

- c) Los peleadores o luchadores deberán estar en el local en que se desarrollará el espectáculo una hora antes de iniciar el espectáculo.
- d) En caso de que por causas de fuerza mayor no se presentare algún peleador o luchador anunciado, deberá ser sustituido por algún otro peleador o luchador de igual categoría, tal como lo señalan los artículos 49 y 50 del presente reglamento.
- e) En caso de que el empresario o promotor como responsable del evento presentare alguna pelea o lucha fuera del programa, deberá informar al Comisionado, mínimo quince minutos antes de iniciar el espectáculo, para que este determine si autoriza o no.
- f) En caso de que el boxeador o luchador que se maneja como cabeza del programa no se presentare, el espectáculo deberá ser suspendido de manera definitiva.
- g) Debe haber al interior del lugar donde se realizará el espectáculo, elementos (personal) que garantice la seguridad del público y del espectáculo, por lo que deberá contar con el dictamen o constancia que emita la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio en la que se señale el número de integrantes operativos necesarios para brindar seguridad en el Espectáculo.
- h) En el caso de box o artes marciales mixtas el ring, jaula o área de pelea deberá tener una separación por lo menos de 1.50 metros del área de los espectadores y cumpliendo con las medidas de seguridad, y en el caso de la lucha libre deberá estar 3 metros del área de los espectadores y cumpliendo con las medidas de seguridad.
- i) Se deberá contar en la zona técnica con los asientos necesarios para los oficiales que actuarán y para los miembros de la Comisión.
- j) Antes de que suban los peleadores o luchadores al ring a pelear o luchar, deberán ser revisados por el Médico de la Comisión, quien determinará si se encuentran o no en óptimas condiciones de pelear o luchar.
- k) En el caso de la lucha libre y por seguridad de los espectadores y de los propios luchadores, estos últimos deberán realizar su lucha arriba del ring, sin que se permita realizar lucha fuera del perímetro de protección que se encuentra alrededor del ring, de lo contrario será aplicara una sanción de conformidad al capítulo de las sanciones del presente reglamento.
- l) Contar el lugar con las medidas de seguridad que especifique Protección Civil del Municipio de Aguascalientes;**
- m) En el caso del box, el ring debe tener las medidas que señala los artículos 170, 171 y 172 del presente reglamento;
- n) En el caso de la lucha libre el ring debe medir seis metros por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro perfecto, las cuerdas deberán estar protegidas, así como las esquinas en donde hacen unión las cuerdas, la base deberá estar cubierta con madera y sobre esta, fomi y una lona.
- o) En el caso de las artes marciales mixtas, la jaula debe medir de 6 metros hasta 10 metros de diámetro dentro del cerco y el cerco debe tener 6 o 8 lados iguales, los postes y tubulares deben contar con protecciones, así como una puerta de acceso con sus protecciones.;

Artículo 53.- La comisión podrá regular peleas amateurs o luchas de exhibición en los espectáculos que lleven a cabo los empresarios o promotores, cuando estas sean realizadas antes de dar inicio las peleas o luchas profesionales.

Solamente podrán pelear o luchar profesionalmente aquellos menores de edad que tengan entre 16 y 17 años con previo consentimiento de su tutor legal, siempre y cuando presenten a la Comisión los siguientes documentos:

- a) Copia de acta de nacimiento del menor;
- b) Copia de identificación oficial del tutor legal;
- c) Escrito firmado autógrafamente en donde su tutor legal otorga su consentimiento para que su menor hijo pelee o luche, reconociendo los riesgos y responsabilidades que eso implica.

Artículo 54.- El espectáculo no deberá de sobrepasar las tres horas de duración total, salvo los casos en que la cantidad de rounds lo amerita en el caso de box o en el caso de Artes Marciales Mixtas de acuerdo a los rounds o el número máximo de peleas que permite el presente reglamento.

Artículo 56.- Para ser empresario o promotor de espectáculos, se requiere ser mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos 69, 71 y 76 del presente reglamento.

Artículo 57.- Los empresarios o promotores para realizar espectáculos, deberán presentar a la comisión, solicitud de conformidad con el artículo 41 del presente reglamento, a más tardar **ocho días** naturales antes de la fecha en que se realizará el espectáculo.

Artículo 58.- Los empresarios o promotores estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asistan a los espectáculos, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad, lo anunciarán en los programas de mano, en caso de no hacerlo será sancionado a juicio de la Comisión, según lo previsto en el capítulo de las sanciones del presente reglamento.

Artículo 63.- La persona física o moral que obtenga la licencia de empresario o promotor estará obligada a cumplir todas las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actuación. De manera enunciativa pero no limitativa el empresario o promotor será responsable de lo siguiente:

- a) En caso de existir alguna anomalía antes, durante y después del espectáculo, así como por las sanciones económicas a que se puedan hacer acreedores por infringir el reglamento cualquiera de los elementos que contrata para el espectáculo;
- b) En caso de ser necesario, será el responsable de cubrir los gastos médicos de la persona del público que fuese agredida o lesionada por algún peleador o luchador, independientemente de las acciones legales que pueda realizar la persona del público en contra del peleador o luchador;
- c) Cubrirá en primera instancia, los gastos médicos **de traslado y** hospitalización de aquel peleador o luchador que sufra alguna lesión durante el espectáculo y que, a juicio del Médico de la Comisión, amerite ese tipo de servicios, además de tener la obligación de dar aviso a la organización a la que el peleador o luchador pertenece para su posterior traslado o recuperación, a menos que el contrato establezca otra situación.

En caso de incumplir con cualquiera de estas observaciones se le aplicara una sanción de las señaladas en el capítulo de las sanciones del presente reglamento.

Artículo 69 Bis.- Los comisionados, oficiales, delegados, empresarios o promotores, manejadores, seconds, peleadores y luchadores registrados ante la Comisión, podrán darse de baja de la misma cuando así lo consideren necesario a través de un escrito firmado de manera autógrafa y presentado ante la Comisión.

En el caso de las personas que se hayan dado de baja, y quieran reincorporarse de nueva cuenta ante la Comisión tendrán que cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 76.- Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el artículo 69 del presente reglamento, deberán presentar ante la Comisión, los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito del interesado, con firma autógrafa;
2. Certificado de salud expedido por el médico de la comisión **o cualquier otro médico con registro de cédula profesional para ejercer la profesión**, que haga constar que el solicitante se encuentra sin ninguna **discapacidad** física o mental, **y en óptimas condiciones** para ejercer la actividad a que se refiere su petición.
3. Copia de documento oficial que avale su edad con fotografía; (credencial de elector o similar);
4. Copia de comprobante de domicilio;
5. Copia del acta de nacimiento;
6. Una fotografía de tamaño infantil; en el caso de ser menor de edad de 16 o 17 años, deberá presentar escrito firmado autógrafamente en donde sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad otorgan su consentimiento para que su menor hijo obtenga la licencia en el deporte que quiere ejercer, reconociendo los riesgos y responsabilidades que eso implica, acompañado de copias de sus identificaciones oficiales.

Artículo 82.- Los peleadores o luchadores tendrán que acudir con el médico de la comisión **o cualquier otro médico con registro de cédula profesional para ejercer la profesión, con el objeto de que le**

otorguen el certificado médico que avale que se encuentran en buen estado de salud para pelear o luchar en cualquier espectáculo.

Artículo 91.- Todos los contratos a que se refiere el artículo 88 del presente reglamento, deberán contener por lo menos las recomendaciones siguientes:

- a) Término y plazo por el cual se celebra.
- b) La participación que percibirá el peleador por sus peleas será del 70% de la bolsa, mientras que el manejador percibirá el 30% restante, sin dejar a un lado la posibilidad de estipular otro porcentaje.
- c) El peleador con el manejador, representante, empresario o promotor, determinarán en el contrato el número mínimo de peleas anuales que se comprometen a realizar.
- d) La autorización por escrito debidamente firmada por su tutor legal, ratificada personalmente ante la comisión, cuando se trate de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.
- e) Concertarle al peleador, peleas en condiciones que mayor beneficio le proporcione, tanto económicamente como deportivamente. Además, le deberá transmitir sus conocimientos en box o artes marciales, le dará entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas, así como publicidad, estando a su cargo el pago del sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.
- f) Los contratos en que se pacten peleas, previo a su firma, deberán ser aceptados por el peleador y manejador o representante, y deberán ser firmados tanto por el peleador como por su manejador o representante.
- g) En los contratos que se celebren entre empresas, manejadores o peleadores, se deben incluir los siguientes datos: nombre del contratante; sueldo de los participantes por su actuación; número de asaltos en que vayan a competir, peso de los contendientes; fecha, hora y lugar del encuentro a que se refiere el contrato.

Artículo 92.- Sera reconocido como boxeador la persona que tenga licencia para boxear, misma que haya sido expedida por Comisión competente de cualquier parte de la República Mexicana, organismo de otro país u organismo mundial, **o que sea avalado por un organismo reconocido.**

7.

Artículo 93.- La Comisión otorgará la licencia para boxear al interesado, siempre que cuente con una carrera en el sector aficionado comprobada, se le permitirá pelear por primera vez con un permiso, en 7 peleas de exhibición debiendo ganar como mínimo 4, dichas peleas serán su examen técnico.

Solo en los casos en que el interesado presente aval por parte del sector aficionado reconocidos no será necesario cumplir con el requisito anterior.

Artículo 98.- Los boxeadores, no podrán actuar en dos encuentros que tenga diferencia de tiempo menor al señalado por el médico de la comisión.

El boxeador, deberá cumplir con el descanso total que el Médico de la Comisión haya determinado, para que pueda volver a pelear. Una vez cumplido el plazo deberá pasar forzosamente los exámenes necesarios y será el médico quien con base en los resultados indique si podrá pelear.

Artículo 101.- SE DEROGA

Artículo 103.- El peleador debe contar obligatoriamente con un manager para que se le pueda proporcionar salida.

Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida y así mismo informar a la Comisión los resultados de la actuación de su boxeador, de lo contrario serán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta.

Artículo 113.- SE DEROGA

Artículo 163 BIS.- Los tipos de resultados de boxeo que pueden conducir a:

- **Decisión unánime:** los tres jueces tienen al mismo boxeador líder en sus tarjetas de puntuación.
- **Decisión dividida:** dos jueces tienen al Boxeador A primero, mientras que un juez tiene al Boxeador B líder. Eso significa que el Boxeador A gana, dos tarjetas de puntuación a una.

- **Decisión de la mayoría:** dos jueces tienen un peleador por delante, mientras que el tercer juez lo puntúa como empate. El boxeador ganador no obtuvo una decisión unánime, pero se llevó la mayoría de las puntuaciones.
- **Empate:** si un juez tiene al boxeador A por delante, un juez tiene al boxeador B por delante y el tercero lo ha puntuado como empate, el resultado general es un empate (también conocido como "empate dividido"). Por supuesto, si los tres jueces terminaron empatados, también es un empate (un 'empate unánime').
- **Empate mayoritario:** si dos de los tres jueces tienen una pelea igualada pero el tercer juez tenía al boxeador A por delante, una ventaja tan pequeña no es suficiente para que el boxeador A sea declarado ganador. En cambio, se declara un 'sorteo mayoritario'.
- **Knock Out (KO):** Cuando un boxeador derriba al adversario de uno o varios golpes en donde el referí puede o no realizar el conteo de 10 segundos sin que responda el boxeador derribado.
- **Knock Out Técnico (TKO):** Cuando el referí detiene la pelea por superioridad manifiesta de una de los boxeadores sobre su adversario.
- **Decisión por puntos (PTS):** Cuando una pelea termina anticipadamente por un cabezazo accidental y cualquier otra situación que derive en la utilización de las tarjetas de los jueces en el momento de la decisión de la pelea, siempre y cuando sea después del round que divide la mitad de la pelea.
- **No cuenta (NC):** Cuando la pelea no continua antes del round que divide la mitad de la pelea, exceptuando la conclusión por KO o TKO.
- **Referí suspende combate (RTD):** Cuando el referí detiene la pelea por lesión o por su decisión después del round que divide la mitad de la pelea.
- **Descalificación (DQ):** Cuando un boxeador comete una falta determinante como cabezazo, golpes bajos, golpes en la nuca, codazos, siendo advertido por el juez sin que atienda.

Artículo 179.- Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y **zona técnica que sería desde vestidores y área perimetral del ring, que puede o no estar definida por vallas.**

Artículo 180.- Las diferentes luchas que se autorizarán en el municipio de Aguascalientes son las siguientes:

- a) a la n)
-
- o) Relevos mixtos (entran todas las categorías de luchadores)**
- p) Batallas campales**
- q) Carrera contra carrera**

Esta lista es enunciativa mas no limitativa.

180 BIS .- Los únicos casos en que se permitirán las luchas de exhibición en menores de 15 años serán en escuela de combate y con ropa deportiva pero bajo ninguna circunstancia con equipo, mascara o nombre de luchador y solo serán exhibiciones de movimientos del trabajo realizado en el gimnasio.

Artículo 181.- A continuación, se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Aguascalientes:

- a) a la e)
-
- f) Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material **blando**, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del ring podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido

golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de ring, queda estrictamente prohibido azotar a los referee participantes.

g) a la m)

Artículo 185.- Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el luchador este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados.

Artículo 186.- Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate.

Artículo 187.- Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes: el físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, así como el examen técnico frente al personal que la Comisión haya designado, dicho examen será guiado por el o los instructores que la propia Comisión hayan asignado, dicho examen consistirá de lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, Independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, entre otros.

Estos ejercicios son enunciativos mas no limitativos.

Artículo 208.- La estatura reglamentaria para el micro luchador será de un 1 metro con 10 centímetros como máximo.

La estatura reglamentaria para el mini luchador será de 1 metro con 50 centímetros como máximo.

CAPÍTULO X DEPORTES DE CONTACTO AFINES, ARTES MARCIALES Y ARTES MARCIALES MIXTAS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 220.- Los deportes de contacto afines, Artes Marciales y Artes Marciales Mixtas a que se refiere este reglamento son los deportes de contacto completo que se nombran a continuación:

1. De pie: en competencias amateur se usarán guantes de box hasta peso welter de 10 onzas, y 12 onzas de súper welter hacia arriba, **se usará vendaje y espinillera de competencia (de calceta).**

Para el caso específico de Muay Thai se tendrá que utilizar careta oficial.

- a. Kickboxing;
- b. Muay Thai;
- c. Sanshou;
- d. Full Contact;
- e. Sambo (Combat)
- f. Demás disciplinas de combate

2. Cuerpo a Cuerpo: usarán el guante con dedos libres hasta 6 onzas en todas las divisiones.

- a. MMA - Vale Tudo;
- b. Pankration; y
- c. Sambo.

Siendo las listas anteriores enunciativa más no limitativas.

Artículo 220 BIS.- Los deportes de contacto afines, Artes Marciales y Artes Marciales Mixtas a que se refiere este reglamento son los deportes de contacto completo que se nombran a continuación:

1. De pie: en competencias profesional se usarán guantes de box hasta peso welter de 4 onzas, sin protecciones.

- a. Kickboxing;
- b. Muay Thai;
- c. Sanshou;

- d. Full Contact;
e. Sambo (Combat)
f. Demas disciplinas de combate
- 2. Cuerpo a Cuerpo:** usarán el guante con dedos libres hasta 6 onzas en todas las divisiones.
- a. MMA - Vale Tudo;
b. Pankration; y
c. Sambo.

Siendo las listas anteriores enunciativas más no limitativas.

Artículo 221.- En peleas amateur y dependiendo de la disciplina será de la siguiente manera:

MMA: tres rounds con duración de tres minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

KICKBOXING: tres rounds con duración de tres minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

MUAY THAI: tres rounds con duración de tres minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

SANDA: tres rounds con duración de tres minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato. a ganar dos de tres rounds.

SAMBO: un solo round de cinco minutos. a ganar por ko, tko, sumisión o acumulación de ocho puntos

Artículo 221 BIS: En peleas profesional y dependiendo de la disciplina será de la siguiente manera:

MMA: tres rounds con duración de cinco minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato. en peleas de campeonato serán cinco rounds de cinco minutos.

KICKBOXING: tres rounds con duración de tres minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato.

MUAY THAI: cinco rounds con duración de tres minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato.

SANDA: tres rounds con duración de cinco minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato. a ganar dos de tres rounds.

SAMBO: un solo round de cinco minutos. a ganar por ko, tko, sumisión o acumulación de ocho puntos.

Artículo 222.- En peleas amateur femeniles y dependiendo de la disciplina será de la siguiente manera:

MMA: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

KICKBOXING: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

MUAY THAI: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

SANDA: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato. a ganar dos de tres rounds.

SAMBO: un solo round de cinco minutos. a ganar por ko, tko, sumisión o acumulación de ocho puntos

Artículo 222 BIS.- En peleas amateur femeniles y dependiendo de la disciplina será de la siguiente manera:

MMA: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

KICKBOXING: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

MUAY THAI: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato

SANDA: tres rounds con duración de dos minutos por un minuto de descanso entre rounds que contará como parte del anterior inmediato. a ganar dos de tres rounds.

SAMBO: un solo round de cinco minutos. a ganar por ko, tko, sumisión o acumulación de ocho puntos

Artículo 223.- SE DEROGA

Artículo 225.- Se podrá pactar las peleas **amateurs** por división o por peso pactado.

a) Por división:

PESO	KILOS
Peso Paja o Mínimo	Hasta 47.627
Peso Mini mosca o Mosca Jr.	Hasta 48.988
Peso Mosca	Hasta 50.802
Peso Súper mosca o Gallo Jr.	Hasta 52.163
Peso Gallo	Hasta 53.525
Peso Súper gallo o Pluma Jr.	Hasta 55.225
Peso Pluma	Hasta 57.153
Peso Súper pluma o Ligerito Jr.	Hasta 58.967
Peso Ligerito	Hasta 61.235
Peso Súper ligerito o Welter Jr.	Hasta 63.503
Peso Welter	Hasta 66.678
Peso Súper welter o Mediano Jr.	Hasta 69.853
Peso Mediano	Hasta 72.574
Peso Supermediano	Hasta 76.203
Peso Semi completo	Hasta 79.378
Peso Crucero	Hasta 90.892
Peso Completo o Pesado	Mínimo 90.892

b) Por peso pactado:

Cuando la contienda se promueve por peso pactado, **no se tendrá tolerancia en diferencia de pesos.**

c) En peleas de campeonato tiene opción de dos pesajes sin permitirse ningún excedente de peso.

Artículo 225 BIS.- Se podrá pactar las peleas **profesionales** por división o por peso pactado.

a) Por división:

PESO	KILOS
Peso Paja o Mínimo	Hasta 47.627
Peso Mini mosca o Mosca Jr.	Hasta 48.988
Peso Mosca	Hasta 50.802
Peso Súper mosca o Gallo Jr.	Hasta 52.163
Peso Gallo	Hasta 53.525
Peso Súper gallo o Pluma Jr.	Hasta 55.225
Peso Pluma	Hasta 57.153
Peso Súper pluma o Ligerito Jr.	Hasta 58.967
Peso Ligerito	Hasta 61.235
Peso Súper ligerito o Welter Jr.	Hasta 63.503
Peso Welter	Hasta 66.678
Peso Súper welter o Mediano Jr.	Hasta 69.853
Peso Mediano	Hasta 72.574
Peso Supermediano	Hasta 76.203
Peso Semi completo	Hasta 79.378
Peso Crucero	Hasta 90.892
Peso Completo o Pesado	Mínimo 90.892

b) Por peso pactado:

Cuando la contienda se promueve por peso pactado, **no se tendrá tolerancia en diferencia de pesos.**

c) En peleas de campeonato tiene opción de dos pesajes sin permitirse ningún excedente de peso.

SE DEROGA

Artículo 231.- En las peleas está prohibido las acciones siguientes:

1. Cualquier tipo de golpe a la nuca;
2. Cualquier tipo de golpe a los genitales;
3. Cualquier tipo de golpe a la garganta;
4. Cualquier tipo de golpe a la espalda o columna vertebral;
5. Golpear con la cabeza (**a excepción de COMBAT SAMBO**);
6. Morder;
7. Jalar del cabello;
8. Picar ojos;
9. Meter dedos a la boca o a cualquier orificio;
10. **Rodilla en el piso;**
11. **Cualquier tipo de golpe a riñones.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria abierta celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el, Licenciado Javier Soto Reyes, encargado de despacho, quien suple la ausencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de conformidad con el artículo 98 párrafo cuarto fracción ix y en su párrafo final fracción i y iv del código municipal de Aguascalientes.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a veintitrés días del mes de enero del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. -Licenciado Javier Soto Reyes, encargado de despacho, quien suple la ausencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de conformidad con el artículo 98 párrafo cuarto fracción ix y en su párrafo final fracción I y IV del código municipal de Aguascalientes – Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

**REGLAS DE OPERACIÓN 2024 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL
Y TURISMO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.**

DECRETO

1. **PARA EFECTO DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN SE ENTENDERÁ POR:**

CAPACITACIÓN Y ASESORÍA: A través de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal de Aguascalientes se ofrecerán de manera gratuita capacitaciones y asesorías especializadas en emprendimiento.

APOYO MONETARIO: Otorgamiento de recurso no retornable por parte de la Secretaría a las personas seleccionadas como beneficiadas.

BENEFICIARIO(A): Persona acreedora del apoyo para los Micronegocios.

CONVOCATORIA: Documento que emite la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal para que los habitantes del Municipio de Aguascalientes conozcan los requisitos, procedimiento y períodos para participar en el programa "Fondo para Micronegocios del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2024".

FONDO: Fondo para Micronegocios del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2024.

INSTANCIA EJECUTORA: La Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal de Aguascalientes a través de su Titular y del Director de Economía; así como derivado del orden las personas competentes que estos designen. De igual modo se podrá contar con la participación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes dentro del ámbito de su competencia.

MICRONEGOCIO: Negocios familiares y/o pequeñas o medianas empresas o aquellos que tienen menos de 10 trabajadores y que favorecen la economía local generando nuevos empleos e incrementando el poder adquisitivo.

MUNICIPIO: El Municipio de Aguascalientes.

SECRETARÍA: La Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal de Aguascalientes.

SECRETARÍA DE FINANZAS: La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes.

PROGRAMAS: EMPODERANDO MUJERES, REVOLUCIONA TU NEGOCIO, EMPRENDIMIENTO INCLUYENTE, EMPRENDIENDO JOVENES +, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL e INNOVACIÓN AGUASCALIENTES.

REGLAS DE OPERACIÓN: Reglas de operación del Fondo para Micronegocios del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2024.

2. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Regular los programas tales como: EMPODERANDO MUJERES, REVOLUCIONA TU NEGOCIO, EMPRENDIMIENTO INCLUYENTE, EMPRENDIENDO JOVENES +, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL e INNOVACIÓN AGUASCALIENTES los cuáles son dirigidos a la población del Municipio de Aguascalientes, que tienen como objeto ya sea el apoyo económico para iniciar un negocio o fortalecerlo, y/o el apoyo en asesorías en distintas áreas de emprendimiento a través de un sistema de modelaje de negocios, fomentando el autoempleo y capacitaciones en habilidades empresariales para el mejor manejo de sus negocios., así mismo favoreciendo la economía social de los habitantes del Municipio de Aguascalientes.

3. COBERTURA

Población del Municipio de Aguascalientes que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas. Se hace la aclaración que los apoyos económicos derivados de los diversos programas del Fondo se limitarán a uno por persona por ejercicio fiscal.

4. POBLACIÓN OBJETIVO DE CADA PROGRAMA:

4.1 EMPODERANDO MUJERES. - Mujeres de 18 a 64 años de edad del Municipio de Aguascalientes que quieran iniciar o ya tengan un negocio y quieran mejorarlo por medio de un apoyo económico de hasta \$30,000.00. (treinta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.)

4.2 REVOLUCIONA TU NEGOCIO. - Habitantes del Municipio de Aguascalientes de 18 a 64 años de edad, que quieran emprender un negocio o fortalecerlo con un apoyo hasta \$30,000.00. (treinta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.).

4.3 EMPRENDIMIENTO INCLUYENTE. - Hombres y mujeres mayores de edad con discapacidad, adultos mayores, personas de sectores vulnerables, afectados y marginados del Municipio de

Aguascalientes, que quieran emprender o que tengan un negocio ya establecido y quieran mejorarlo con un apoyo de hasta \$30,000.00. (treinta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.).

4.4 EMPRENDIENDO JOVENES +. - Hombres y mujeres de 18 a 35 años de edad pertenecientes al Municipio de Aguascalientes, que quieran iniciar o mejorar un negocio con un apoyo de hasta \$30,000.00. (treinta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.).

4.5 FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL. - Dirigido a miembros de cámaras, colegios, grupos y asociaciones empresariales del Municipio de Aguascalientes, que quieran emprender o perfeccionar su negocio con un apoyo de hasta \$30,000.00. (treinta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.).

4.6 INNOVACIÓN AGUASCALIENTES. - Dirigido a la ciudadanía que realizan proyectos de robótica e inteligencia artificial, tecnologías de la salud, energías renovables, tecnologías de la información y ciberseguridad, innovación en hardware, sostenibilidad ambiental, realidad virtual y nanotecnología, que quieran perfeccionar y fortalecer sus proyectos mediante apoyo económico de hasta \$30,000.00. (treinta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.).

5. TIPOS DE APOYOS

El Municipio a través de la Secretaría otorgará a los beneficiarios de conformidad a los programas solicitados del Fondo los siguientes:

5.1 APOYO MONETARIO

Puede ser hasta \$30,000.00. (treinta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.).

Todos los apoyos económicos serán entregados, preferentemente, mediante cheque o en su caso y, de no ser posible, se realizará por medio de transferencia electrónica directamente a la persona beneficiada.

5.2 APOYO EN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Los beneficiarios(as) tendrán a su disposición las capacitaciones especializadas y asesorías de expertos en emprendimiento que tengan como objeto el impulsar la competitividad, el fortalecimiento de los micronegocios, validar las ideas de negocio, impulsar la creación de empleo, derrama económica, fomentar la productividad empresarial e impulsar el desarrollo tecnológico.

6. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Para poder participar en los programas citados, la población objetivo de cada uno de ellos, debe de acreditar y entregar la siguiente información en las oficinas de la Secretaría una vez abierta la convocatoria:

- a. Residir dentro del Municipio de Aguascalientes.
- b. Copia de Identificación oficial vigente y legible, preferentemente credencial de elector (INE).
- c. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
- d. Copia CURP.
- e. Llenado del formato de solicitud, estudio socio-económico, datos de apoyo y plan de negocios, cabe mencionar que si el interesado (a), no sabe o no puede firmar, deberá plasmar su huella digital. (*Documentos que se obtienen en el proceso de registro en línea*).
- f. *Realizar la capacitación, una vez registrado en el programa a elegir.*
- g. Carta de bajo protesta de decir verdad donde el solicitante señale no haber sido beneficiado de ningún otro apoyo otorgado por parte de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal (SETUM) de Aguascalientes en el año en curso.
- h. No ser servidor público del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes.
- i. En caso de estar en el supuesto de ser mujer vulnerable, deberá presentar examen psicológico emitido por el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes (IMMA), (*solo aplica para la participación en el programa "EMPODERANDO MUJERES"*).
- j. Carta que acredite la pertenencia del solicitante a una cámara, colegio, grupo o asociación empresarial, debidamente firmada por el presidente o director de dicho organismo (*solo aplica para la participación en el programa "FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL"*).

7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- 7.1 Integración completa de los requisitos antes mencionados.
- 7.2 Análisis, evaluación y valoración aprobada conforme a la documentación exhibida, así como de la solicitud de apoyo, estudio económico y plan de negocios.

8. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS APOYOS

- 8.1 Una vez abierta la convocatoria de los programas, el/la interesado/a acude a la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal de Aguascalientes (SETUM), para presentar la documentación requerida, y así se le genere su expediente.
- 8.2 La Instancia Ejecutora revisará los expedientes y verificará el cumplimiento de los requisitos, una vez completos, se analizarán y clasificarán según los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD establecidos en el apartado que antecede. *(Los expedientes que estén incompletos por algún requisito señalado en el apartado 6to de las presentes reglas, serán rechazados en automático.)*.
- 8.3 De los expedientes aprobados se generará una copia para enviarse a la Secretaría de Finanzas, para la generación de las transferencias electrónicas, cheque u orden de pago, de la manera que indique la Secretaría de Finanzas.
- 8.4 Se les informará a los participantes que han sido beneficiarios, así como los datos o información de cuándo será la entrega de dicho apoyo.
- 8.5 Se publicará la lista de los beneficiados dentro de las oficinas de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal, así como en los medios digitales oficiales del Municipio.

9. CONVOCATORIAS DE LOS PROGRAMAS

Las convocatorias de cada programa contendrán por lo menos:

- 9.1 Objetivo y alcances de los apoyos.
- 9.2 Los requisitos que deben cumplir para participar.
- 9.3 Los periodos donde informen la vigencia de la convocatoria, la recepción de documentos, la entrega de resultados de quienes fueron acreedores al apoyo.
- 9.4 Contacto para cualquier duda o aclaración.

10. PUBLICIDAD DE LOS APOYOS

Se publicará la lista de los beneficiados dentro de las oficinas de la Secretaría por un cierto periodo de tiempo, en los medios digitales oficiales del Municipio, así como en los formatos autorizados en materia de transparencia que sean aplicables.

11. INSTANCIA EJECUTORA

La Instancia ejecutora del Fondo será la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal de Aguascalientes a través de su Titular, y/o servidor público que supla la ausencia del titular, así como las personas competentes que él designe.

De igual modo se podrá contar con la participación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes dentro del ámbito de su competencia.

El cuál deberán cumplir con las disposiciones de estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES

12.1 OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA

- a. Garantizará el respeto a los derechos humanos, así como salvaguardará los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de los/as beneficiarios/as.
- b. Informar de manera clara y oportuna a la población objetivo, los tiempos y procedimientos para participar en el citado programa.
- c. Entregar el apoyo otorgado a los beneficiarios en los términos que establezca la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes dentro del ámbito de su competencia.

12.2 DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

- a. Recibir un trato atento, digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación por parte de la instancia ejecutora.
- b. Tener acceso a la información relativa a los programas.

- c. En caso de ser beneficiado (a), recibir el apoyo en los términos y condiciones señalados en la convocatoria.
- d. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales en los términos de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- e. Presentar cualquier tipo de queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún menoscabo en sus derechos durante el proceso establecido en los programas.
- f. Abandonar el proceso de solicitud antes de la entrega del apoyo, previo desistimiento, en donde se indicará las causas o motivos.

12.3 OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- a. Cumplir con la totalidad de la documentación requerida en tiempo y forma.
- b. Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la Instancia ejecutora.
- c. Ofrecer un trato digno, atento y respetuoso al personal que interviene en el desarrollo de los programas.
- d. Dar seguimiento a las acciones que recomiendan la Instancia Ejecutora.
- e. Utilizar el apoyo económico exclusivamente para el fin solicitado. A fin de acreditar lo anterior, será necesario que reciban el curso de capacitación previstos en el punto 5.2.

13. CAUSALES DE BAJA DE LOS PROGRAMAS

- a) Que la información y/o documentación presentada no sea verdadera.
- b) Que el solicitante ya no necesite el apoyo derivado del tiempo en el que se le dio respuesta.
- c) Incumplir las presentes Reglas de Operación.

14. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El programa se ejecutará durante el ejercicio fiscal 2024, a condición de la disponibilidad presupuestaria con que se cuente para la operación del programa.

15. CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS

En caso de contingencias sociales, económicas, físicas, ambientales y sanitarias, o bien, alguna otra ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor en agravio de la ciudadanía, se deberán observar las medidas preventivas o de control, emitidas por la(s) autoridad(es) competente(s).

16. AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales proporcionados por los participantes para la formación de su respectivo expediente serán utilizados exclusivamente para el proceso de trámite de solicitud de apoyo en el Municipio de Aguascalientes y protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios.

17. QUEJAS O SUGERENCIAS

Para cualquier queja o sugerencia respecto de los programas establecidos en las presentes reglas, el participante debe presentarla por escrito en las oficinas de la Secretaría, en caso de ser queja se debe manifestar detalladamente los hechos derivados de la inconformidad, estableciendo como mínimo: tiempo, modo, lugar, persona y/o institución y la acción.

Estos programas son públicos, queda prohibido su uso para fines políticos, quien ejerza indebidamente los recursos de los mismos, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

18. INSTANCIA DE AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

a. ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

El Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes será la instancia encargada de observar, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de conformidad al marco jurídico vigente, así como recibir las denuncias en contra

de los servidores públicos que el beneficiario considere que incumplieron con las presentes reglas o alguna otra normatividad aplicable.

19. SANCIONES

La Instancia Ejecutora en caso de que detecte a personas que hagan uso indebido y/o presenten documentos de identificación falsos, denunciará ante las instancias jurídicas correspondientes para que éstas ejerciten las acciones penales y administrativas a las que hubiera lugar.

En caso de que el participante incumpla con alguna de sus obligaciones establecidas en las presentes reglas, la Instancia Ejecutora podrá solicitar la cancelación del proceso de dicha persona, informándole el motivo y fundamento de la cancelación.

20. SUSPENSIÓN DE LOS PROGRAMAS

- a. Cuando la partida presupuestal asignada a los programas se agote.
- b. Casos especiales que designe la Instancia Ejecutora.

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria abierta celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el, Licenciado Javier Soto Reyes, encargado de despacho, quien suple la ausencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de conformidad con el artículo 98 párrafo cuarto fracción ix y en su párrafo final fracción i y iv del código municipal de Aguascalientes .- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a veintitrés días del mes de enero del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Licenciado Javier Soto Reyes, encargado de despacho, quien suple la ausencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de conformidad con el artículo 98 párrafo cuarto fracción ix y en su párrafo final fracción I y IV del código municipal de Aguascalientes – Rúbrica

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. CONSEJO DIRECTIVO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO SOCIAL (FAS) PARA OTORGAR SUBSIDIOS AL CONSUMO DE AGUA POR PARTE DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 105 de la Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes, 16 de la Ley Municipal Para el Estado de Aguascalientes, 1º, 42, fracción I incisos e) y v), 61 fracción II inciso a), del Reglamento de creación del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes así como el Presupuesto de Egresos del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba el Reglamento de Operación para Otorgar Subsidios al Consumo del Agua por Parte del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho al acceso, disposición y saneamiento al agua es un derecho humano, el cual consagra nuestra Carta Magna en el párrafo sexto del artículo 4º de dicho cuerpo normativo, el cual expresamente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4º

...

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Así mismo, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes tutela ese derecho en el artículo 4º párrafo doce; tales ordenamientos legales reconocen y establecen como funciones específicas a cargo de los Municipios, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que la Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes prevé entre otras cosas la obligación de las autoridades competentes en la materia, para garantizar dicho derecho a toda persona, mereciendo especial señalamiento aquellas que se encuentran en situación de marginación o vulnerabilidad, asegurándoles contar con la disponibilidad, calidad, accesibilidad e información adecuada para el disfrute de ese derecho.

En consecuencia, el Reglamento de Creación del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, recoge en su cuerpo normativo la tutela y dotación de los subsidios a través de apoyos sociales cuyos destinatarios son todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o menos favorecidos del Municipio de Aguascalientes, al regular como una atribución del Consejo Directivo de MIAA el otorgar ayudas de beneficio social, en los términos y condiciones de las políticas, lineamientos y acuerdos emitidos por el propio Consejo Directivo.

En ese sentido, tomando en cuenta que el aludido Reglamento de Creación del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, prevé en sus artículos 42, fracción I, incisos e) y v), 61 fracción II inciso a), 95 fracciones IV, V, XI, XXVIII y XXIX, lo relativo al Fondo de Apoyo Social y de que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2024 contiene la partida presupuestal para solventar los apoyos materia de este instrumento jurídico, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se ha tenido a bien emitir el presente Reglamento de Operación, el cuál se regirán al tenor de la siguiente estructura:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO SOCIAL (FAS) PARA OTORGAR
SUBSIDIOS AL CONSUMO DE AGUA POR PARTE DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE
AGUASCALIENTES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento de operación tiene como propósito, establecer las bases para brindar apoyo social a los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en situación de vulnerabilidad (tercera edad, jubilados, pensionados, personas de sectores de alta marginación, personas de escasos recursos y/o con problemas económicos) mediante subsidios otorgados a través del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Contrato de Servicios: Acto administrativo de adhesión expedido por el Organismo Operador, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones del usuario en relación con la prestación del servicio que corresponda, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;
- II. FAS.- Fondo de Apoyo Social.
- III. MIAA.- El Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.
- IV. Subsidio.- Se refiere al porcentaje de apoyo social que se otorga a las clases o grupos menos favorecidos del Municipio de Aguascalientes.
- V. Tarifa.- Es el sistema de precios unitarios que sirve de base para el cálculo de la contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga de agua potable, tratada o residual, en función del tipo de usuario o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente.

VI. Reglamento.- Al presente Reglamento de Operación del Fondo de Apoyo Social (FAS) para Otorgar Subsidios al Consumo de Agua por parte del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes del Municipio de Aguascalientes.

VII. Usuarios.- Las personas físicas o morales que contratan la prestación de los servicios a cargo del MIAA, y que se obliga al pago de la contraprestación respectiva.

VIII. Usuarios Morosos.- Aquellos usuarios que adeudan más de tres periodos mensuales consecutivos de pago de servicio de agua potable.

Artículo 3.- La autoridad responsable de la implementación y operación del presente Reglamento de Operación es la Dirección Comercial de MIAA a través de la Jefatura de Atención al Usuario.

CAPÍTULO II DESTINATARIOS Y PORCENTAJE DE LOS SUBSIDIOS.

Artículo 4º.- Las personas que podrán ser sujetos de los subsidios materia del presente ordenamiento serán los siguientes:

- I. Jubilados.
- II. Pensionados.
- III. Personas de la Tercera Edad.
- IV. Personas de sectores de alta marginación.
- V. Personas de escasos recursos y/o con problemas económicos.

Artículo 5º.- El recurso destinado al FAS, se aplicará en tres rubros:

I.- Subsidio del 50% a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, en los primeros 20 m3 de consumo, mediante el otorgamiento de un certificado de subsidio, mismo que deberá ser renovado al inicio del año fiscal por el usuario de manera presencial o bien, cuando por alguna circunstancia, las condiciones físicas o de salud del beneficiario lo limiten a través de un familiar y previo estudio socioeconómico.

II.- Subsidio del 50% en los primeros 20 m3 de consumo a personas de sectores con alta marginación, previa elaboración de un estudio socio económico, mediante el otorgamiento de un certificado de subsidio, mismo que deberá ser renovado cada inicio de año fiscal de manera presencial o bien, cuando por alguna circunstancia las condiciones físicas o de salud del beneficiario lo limiten, a través de un familiar y previo estudio socioeconómico.

III.- Subsidio directo otorgado por única ocasión a usuarios en situación económica apremiante, mediante vías de gestoría en las oficinas de la Jefatura de Atención al Usuario de MIAA. Los montos de Subsidio Directo varían en función de la entrevista presencial que el personal de la jefatura de atención al usuario de MIAA realice con el usuario, a efecto de dictaminar y validar la necesidad del mismo.

Artículo 6º.- El subsidio directo aplicará para Tarifa Doméstica (exceptuando AA y C) y la solicitud deberá ser presentada de manera personal por el usuario ante las oficinas de MIAA o bien, ante su personal en el "Miércoles Ciudadano".

Dicho subsidio sólo podrá aplicarse a través del formato que emita MIAA, el cual será responsabilidad únicamente de quien realice su llenado. La persona que haga mal uso de los formatos, será acreedora a las sanciones administrativas en términos de lo dispuesto por el artículo 238 del Reglamento de Creación del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III TRÁMITE PARA OTORGAR SUBSIDIOS

Artículo 7º.- Para los efectos de ser beneficiarios de los subsidios previstos en este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud de manera presencial en las oficinas de atención al usuario de MIAA y/o a través del "Miércoles Ciudadano".

Para el caso de que el interesado por su condición física tenga limitación de movilidad, el trámite lo podrá realizar a su nombre cualquiera de sus familiares, previa acreditación de dicha condición y parentesco, mediante Carta Poder simple.

Artículo 8º.- Así mismo, para tener acceso a los subsidios que otorga el presente Ordenamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar una copia legible de identificación oficial y presentar original para compulsar.
- II. Entregar una copia legible de credencial o documento que lo identifique como pensionado o jubilado y presentar original para compulsar.
- III. En el caso de contar con alguna discapacidad, se deberá entregar original del certificado médico en el que se especifique el tipo de discapacidad que tenga.
- IV. Proporcionar al personal adscrito a MIAA, la información que se les requiera para la elaboración del estudio socioeconómico necesario para el otorgamiento de los subsidios relativos.
- V. Presentar Cédula o cualquier otro documento en el que demuestre que es beneficiario de algún "Programa de Combate a la Pobreza" ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 9°.- El usuario o persona interesada deberá ser el titular de la cuenta, o bien, quien acredite ser el residente formal del domicilio.

Artículo 10.- La titularidad o residencia formal, se puede acreditar de la siguiente forma:

- I.- Con identificación oficial vigente, cuyo domicilio coincida con el establecido en el recibo de agua;
- II.- En caso de que no exista coincidencia, deberá presentar copia de contrato de arrendamiento, contrato de compraventa o cualquier otro documento que compruebe su posesión y residencia en el predio objeto del Subsidio.

Se le podrá pedir al usuario cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar la titularidad o residencia formal en el domicilio, así como la situación que amerite el otorgamiento del Subsidio.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES FACULTADAS PARA OTORGAR SUBSIDIOS

Artículo 11.- En términos de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes, y artículo 95 fracción IV del Reglamento de creación de MIAA, la persona facultada para aplicar los apoyos económicos a las personas vulnerables del Municipio de Aguascalientes es el titular de la Jefatura de Atención al Usuario de MIAA.

Artículo 12.- Los funcionarios públicos, en todo momento deberán conducirse bajo los principios de imparcialidad, honestidad y honorabilidad, respetando en todo momento la dignidad de la persona humana.

CAPÍTULO V SUBSIDIO DIRECTO

Artículo 13.- El subsidio directo, se otorgará conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 5° de este ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- El subsidio directo se otorgará de acuerdo al nivel tarifario aplicado conforme al siguiente tabulador:

Nivel Tarifario	Periodos			
	De 1 a 3	De 4 a 6	De 7 a 9	De 10 ó mas
Uso Doméstico A	10%	15%	20%	25%
Uso Doméstico B	10%	15%	20%	25%
Doméstico Rural	10%	15%	20%	25%

En ningún caso, el subsidio directo otorgado deberá ser mayor al 50% del total del adeudo, salvo que se dictamine alta situación de vulnerabilidad o escasez de recursos, preferentemente mediante Estudio Socioeconómico.

Artículo 15.- Para las Tarifas Domésticas AA, Doméstica C, Comercial o cualquier otra no contemplada en el tabulador anterior, el subsidio directo será sujeto a la autorización del Presidente Municipal y/o del funcionario facultado de MIAA para dicho efecto.

En ningún caso el subsidio otorgado deberá ser mayor del 50% del total del adeudo, salvo que se dictamine alta situación de vulnerabilidad o escasez de recursos, preferentemente mediante Estudio Socioeconómico.

Artículo 16.- El usuario podrá ser beneficiado por el subsidio directo únicamente una vez al año en caso de morosidad, sin que pueda ser susceptible a otorgarse otro subsidio antes de dicho plazo, siempre y cuando sea justificable y no proceda ningún ajuste en los casos de: anomalía de lectura, error en la facturación, ajuste por fuga reparada o por presencia de aire, conforme los Lineamientos autorizados por el Consejo Directivo de MIAA.

El año al que hace referencia el párrafo anterior será contado en días naturales y comenzará a correr a partir del momento en que se le otorgó e hizo efectivo el subsidio directo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CANCELACIÓN DEL SUBSIDIO

Artículo 17.- Cualquiera de los beneficios establecidos en el anterior artículo, se cancelarán en los siguientes casos:

- I. Por el deceso del beneficiario, previa validación con datos proporcionados por las oficinas del Registro Civil del Estado.
- II. Por solicitud expresa del beneficiario.
- III. Por detección de falsedad de información presentada por el usuario a la Comisión.
- IV. Por cambio de domicilio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Consejo Directivo del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes del Municipio de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de enero del año 2024, aprobó el Reglamento de Operación del Fondo de Apoyo Social (FAS) para Otorgar Subsidios al Consumo de Agua por parte del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes del Municipio de Aguascalientes y ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 42 fracción I incisos e) y v), III incisos c), f) del Reglamento de creación del Organismo Público Descentralizado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

SEGUNDO. – El presente Reglamento de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su ámbito de aplicación será dentro del Municipio de Aguascalientes.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente ordenamiento legal, serán resueltos por el o la presidente Municipal y/o el Director General del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

REGLAMENTO APROBADO POR ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES “MIAA” EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024.

**FRANCISCO JAVIE BUEN ROSTRO GÁNDORA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**EVARISTO DE LA TORRE SIFUENTES
CONSEJERO PROPIETARIO**

**CARLOS DE JESUS MAGALLANES GARCIA
CONSEJERO PROPIETARIO**

**OSCAR CARRILLO MUÑOZ
CONSEJERO SUPLENTE**

**MERCEDES URZUA GONZALEZ
CONSEJERO TITULAR**

**ISABEL JIMENEZ MALDONADO
CONSEJERO PROPIETARIO**

**ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO
CONSEJERO SUPLENTE**

**FILEMON MEDINA SILVA
CONSEJERO PROPIETARIO**

**IVAN ALEJANDRO HERNANDEZ ZAVALA
CONSEJERO PROPIETARIO**

**JORGE ARMANDO LLAMAS ESPARZA
CONSEJERO SUPLENTE**

**SALVADOR RODRIGUEZ ALDRETE
CONSEJERO SUPLENTE**

REGIDOR EDGAR DUEÑAS MACÍAS

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES (MIAA)

Los integrantes del H. CONSEJO DIRECTIVO DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES (MIAA), mediante Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de dos mil veinticuatro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 inciso e, del Reglamento de creación del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, a los trabajadores del organismo operador del agua del Municipio de Aguascalientes, hemos tenido a bien expedir el “**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES**”, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, 18 de la ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 33 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y 42 del reglamento que crea el organismo público descentralizado “Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes”, establecen la facultad de dicho organismo operador de establecer sus relaciones de trabajo entre el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes y sus trabajadores, previa aprobación del Consejo Directivo, motivo por el cual se elabora el presente instrumento normativo y así obtener un equilibrio entre la prestación del servicio público que cumple el Municipio de Aguascalientes y los derechos laborales de los trabajadores, y de igual forma respetar y hacer valer los principios de no discriminación y de igualdad sustantiva de las mujeres y hombres, buscando generar una eficiente administración.

Es por lo anterior que el Consejo Directivo del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, expide el siguiente:

REGLAMENTO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide el “**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES**”, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se emite de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Aguascalientes, denominado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes por sus iniciales “MIAA” y sus trabajadores.

Las condiciones de trabajo estarán basadas en los Principios de No Discriminación y de Igualdad Sustantiva y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **ACOSO SEXUAL.-** A la forma de violencia consistente en cualquier conducta física, verbal o ambas, de naturaleza sexual o con fines lascivos, en donde si bien no existe la subordinación con la víctima, hay un ejercicio abusivo de poder, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;.
- II. **ACOSO LABORAL.-** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional.
Esta se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que esté vinculado a la relación laboral;
- III. **CENTRO DE TRABAJO.-** El lugar donde el trabajador presta sus servicios y/o área a la cual se encuentra adscrito.

- IV. CÓDIGO DE CONDUCTA.**- El Código de Conducta de MIAA.
- V. CÓDIGO DE ÉTICA.**- El Código de Ética de MIAA
- VI. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**- A la Dirección de Administración del MIAA.
- VII. DIRECCIÓN JURÍDICA.**- A la Dirección Jurídica del MIAA.
- VIII. DISCRIMINACIÓN.**- Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
- IX. ESTATUTO JURÍDICO.**- Al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.
- X. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**- Forma de violencia consistente en cualquier conducta física, verbal o ambas, de naturaleza sexual o con fines lascivos, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente la persona que comete la agresión en el ámbito laboral, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XI. IMSS.**- Al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XII. ISSSSPEA.**- Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- XIII. LEY DEL ISSSSPEA.**- A la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- XIV. MIAA.**- Al Organismo Público Descentralizado del Municipio de Aguascalientes, denominado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, que funge como Organismo Operador del Agua en términos de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes
- XV. MUNICIPIO.**- Al H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
- XVI. PERSPECTIVA DE GÉNERO.**- Refiere a la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XVII. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.**- A los pagos que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, en dinero, por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes.
- XVIII. REGLAMENTO.**- Al presente Reglamento Interior de Trabajo.
- XIX. SINDICATO.**- Al Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales (SUTEMA).
- XX. TRABAJADOR.**- Toda persona física que presta un servicio personal subordinado, de carácter material, intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un salario por parte del MIAA;
- XXI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**- A las diferentes Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones y/o demás Áreas que integran la estructura orgánica del MIAA.
- XXII. VIOLENCIA INSTITUCIONAL.**- Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- XXIII. VIOLENCIA LABORAL.**- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 3.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que presten un servicio personal subordinado al MIAA.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal son de carácter obligatorio, por lo que los trabajadores adscritos al MIAA, deberán observar la totalidad y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas de orden administrativo, técnico y/o de cualquier naturaleza que emita la Dirección de Administración.

Al efecto, los trabajadores se encuentran obligados a conocer el presente Reglamento, aceptando cumplirlo voluntariamente, por lo que en ningún momento podrán alegar ignorancia o desconocimiento del mismo y de su contenido.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de las y los trabajadores desempeñar sus labores bajo los siguientes principios rectores e institucionales:

I. JUSTICIA. - Actuar siempre con imparcialidad y equidad, dentro del marco legal existente.

II. HONESTIDAD. - Devolver con responsabilidad y profesionalismo la confianza depositada por la sociedad en el personal del MIAA.

III. ACTITUD DE SERVICIO. - Tener una actitud orientada a satisfacer con oportunidad y eficiencia las necesidades y expectativas de la ciudadanía y el personal del MIAA.

IV. RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. - El más alto reconocimiento, consideración y aprecio que merece toda persona, sus creencias, sus pertenencias y su tiempo por el solo hecho de ser, sin importar su posición social o económica.

V. CULTURA A LA EFICIENCIA DE RECURSOS. - Utilizar de la mejor forma posible, los elementos humanos, materiales y financieros disponibles para cumplir, a nivel de excelencia, un trabajo o una acción determinada.

VI. LA NO VIOLENCIA LABORAL. - Que los trabajadores no realicen prácticas, actitudes y acciones discriminatorias que atentan contra el principio de la igualdad.

VII. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Que no se establezcan de manera alguna, condiciones que impliquen discriminación entre las mujeres y hombres que sean trabajadores en términos del Estatuto Jurídico y éste reglamento, por motivo de su sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO II SALARIOS

ARTÍCULO 7.- El salario es la retribución total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

ARTÍCULO 8.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores de base, temporales y accidentales; de conformidad al tabulador que establezca la Dirección de Administración, y será fijado legalmente en los presupuestos respectivos, no pudiendo ser menor, atendiendo a las condiciones de sexo, edad, nacionalidad o estado civil.

ARTÍCULO 9.- El pago de los salarios se hará quincenalmente efectuándose el día hábil inmediato anterior al quince y último de cada mes, en el lugar de trabajo o en las instalaciones del MIAA, en moneda de curso legal, cheque nominativo o a través del sistema electrónico de pagos que establezca la Dirección de Administración.

Para los trabajadores temporales, se podrá establecer un plazo de pago diferente al señalado en el párrafo anterior, pero nunca podrá ser superior a quince días.

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir su salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio y aquéllos en los que se suspendan las labores; durante vacaciones; por disfrute de licencia con goce de sueldo o por días económicos, y por los demás casos y con las modalidades que señale el Estatuto Jurídico y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que equivale a 40 días de salario, sin deducción alguna, o la parte proporcional que corresponda, de conformidad con los días laborados. El pago del Aguinaldo se efectuará en términos del artículo 56 del Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 12.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados en forma continua sin interrupción, hasta llegar a veinticinco, los trabajadores sin distinción, tendrán derecho al pago de un quinquenio equivalente al 1.49 días de salario mínimo general vigente para el Estado de Aguascalientes, como complemento del salario.

El trabajador podrá tener lagunas por un período máximo de 3 meses, para que pueda considerarse el otorgamiento del quinquenio.

ARTÍCULO 13.- Los salarios se cubrirán personalmente a los trabajadores o a sus apoderados legalmente acreditados con carta poder, cuando exista causa justificada que los imposibilite a cobrar directamente.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, tendrán derecho a recibir los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas por aquél, las personas que hubiesen sido designadas a través de la "Carta de Designación de Beneficiarios" que en vida hubiese suscrito el trabajador, ello conforme a los porcentajes respectivos. Lo anterior toda vez que, la inexistencia de la "Carta de Designación de Beneficiarios" implicará que las y los presuntos beneficiarios deban agotar el procedimiento respectivo ante la Autoridad Laboral.

ARTÍCULO 14.- Las retenciones, descuentos o deducciones al salario, se limitarán exclusivamente a los casos señalados en el artículo 52 del Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores del MIAA, podrán recibir estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier otra percepción extraordinaria, mismos que se otorgarán de manera excepcional, ello conforme a las disposiciones que disponga el Manual de Remuneraciones aplicable.

CAPITULO III LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

Sección Primera LUGAR DE TRABAJO

ARTÍCULO 16.- Los trabajadores se obligan a desarrollar sus labores en el lugar que designe el MIAA, a través del nombramiento o contrato, según corresponda; pudiendo cambiar los roles de servicios, lugar de ubicación y horario, conforme a las necesidades del servicio, por lo tanto, éstas podrán ser indistintamente en cualquiera de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del MIAA, o en el lugar que se considere conveniente, atendiendo en todo momento las necesidades del MIAA y la naturaleza de que se trate.

Se comunicará por escrito al trabajador, por parte de su Jefe Inmediato o Superior, cuando se le requiera para prestar sus servicios en una Unidad Administrativa distinta a la de su adscripción, indicando si es temporal o definitivo. En caso de ser temporal, se le especificará el tiempo aproximado.

ARTÍCULO 17.- Cuando por necesidades del MIAA, se requiera el traslado de los trabajadores de una Unidad Administrativa distinta a la que pertenecen, los trabajadores comisionados deberán reportarse al lugar en la fecha y hora que se les señale.

ARTÍCULO 18.- El traslado de los trabajadores a las oficinas u centros de trabajo de otras Unidades Administrativas distintas a las de su lugar de trabajo, o cualquier otro sitio para el desempeño de sus labores o comisiones, estará sujeto a lo siguiente:

- a) Será por cuenta del MIAA los gastos de transportación.
- b) La Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrito el trabajador, seleccionará el medio de transporte que se considere adecuado, tomando en consideración las funciones del trabajador trasladado, la urgencia del servicio, el número de personas que integran el grupo respectivo y la naturaleza de los servicios o de la comisión que se va desempeñar.

Sección Segunda HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de cualquiera de las unidades administrativas del MIAA para prestar sus servicios.

Las jornadas de trabajo dentro de las Unidades Administrativas del MIAA serán:

- I. Jornada Diurna.- Es la comprendida entre las seis y veinte horas.
- II. Jornada Nocturna.- Es la comprendida entre las veinte y seis horas del día siguiente.
- III. Jornada Mixta.- Es la comprendida en los periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas, pues de lo contrario se considerará como jornada nocturna.

ARTÍCULO 20.- La duración máxima de la jornada será de ocho horas si es diurna, siete horas si es nocturna y siete horas y media si es mixta.

ARTÍCULO 21.- Para todos los trabajadores la jornada de trabajo no podrá exceder de cuarenta horas semanales, la cual será distribuida dependiendo de los requerimientos, necesidades y a la naturaleza de las actividades de cada una de las Unidades Administrativas del MIAA.

ARTÍCULO 22.- El Organismo Descentralizado MIAA, libremente podrá fijar temporalmente una jornada de trabajo menor que las que establece el Estatuto Jurídico y el presente Reglamento, para cada turno por cualquier circunstancia propia, sin que ello signifique o se interprete en forma alguna como renovación, rectificación o reducción en las horas de trabajo al principio estipuladas, por lo que el MIAA en todo tiempo puede exigir el cumplimiento de la jornada de trabajo máxima que fija el Estatuto Jurídico.

Para los efectos del párrafo anterior, la jornada reducida será retribuida de manera proporcional a la jornada completa.

Sección Tercera ASIGNACIÓN Y ROTACIÓN DE TURNOS

ARTÍCULO 23.- Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los turnos y horarios asignados de acuerdo a las necesidades del MIAA y su rotación en caso de que así lo requiera la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito el trabajador, se hará con base en los lineamientos que en la materia emita la Dirección de Administración, en el entendido que la nueva asignación de turno u horario, será notificado por escrito al trabajador cuando menos cuarenta y ocho horas antes de iniciar su nueva jornada laboral.

Sección Cuarta JORNADA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 24.- Con motivo de necesidades en el servicio, el MIAA tiene el derecho de requerir a sus trabajadores para que laboren tiempo extra, con las limitaciones que establece el Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 25.- Los trabajadores del MIAA, solamente podrán trabajar tiempo extra a petición de su jefe inmediato o superior jerárquico; de lo contrario, no se les tomará en cuenta para los efectos de su pago.

El tiempo generado por este concepto, se compensará de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Jurídico. Es obligación del jefe inmediato y/o del superior jerárquico de aquellos trabajadores que hubieran laborado tiempo extraordinario, notificar a la Dirección de Administración, a través de los formatos establecidos, al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador que laboró tiempo extra.
- b) Número de las horas y horario durante el cual el trabajador prestó los trabajos extraordinarios.
- c) Justificación de los trabajos.
- d) Autorización de su jefe inmediato y/o del Titular de la Dirección de su adscripción.

Las autorizaciones de jornadas extraordinarias quedarán sujetas a la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

CAPITULO IV INGRESO AL TRABAJO, CONTROL DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Sección Primera REGISTRO DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores del MIAA tienen la obligación de registrar personalmente su entrada y salida de sus labores; en el caso de no cumplir con esta obligación, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, será preferentemente a través de medios electrónicos y solo en casos especiales a través de listas que deberán ser firmadas por los trabajadores o mediante tarjetas de registro para reloj checador u otro sistema que para estos efectos establezca la Dirección de Administración.

El registro se efectuará al inicio y conclusión de sus labores, a excepción de aquellos trabajadores que con motivo de sus funciones sean autorizados a registrar su asistencia en el trabajo, una sola vez dentro de su horario laboral.

ARTÍCULO 28.- Cuando el sistema de control de asistencia sea por lista, las Unidades Administrativas deberán solicitar ante la Dirección de Administración el formato respectivo, y este deberá requisitarse y remitirse a la Dirección referida conforme al calendario que se establezca para el efecto.

ARTÍCULO 29.- Solo con autorización expresa de la Dirección de Administración, podrá exceptuarse la obligación de registrar su asistencia y/o checar su tarjeta correspondiente; para ello, deberá mediar oficio de solicitud por parte del Titular de la Dirección de adscripción del trabajador.

El oficio de solicitud para la autorización referida en el párrafo que precede, deberá contar con al menos la siguiente información:

- a) Fecha y hora de emisión.
- b) Nombre del trabajador del cual se solicita la dispensa del registro de asistencia.
- c) Puesto del trabajador del cual se solicita la dispensa del registro de asistencia.
- d) Horario de la jornada laboral del trabajador.
- e) Exposición de motivos por los cuales requiere la dispensa del registro de entrada y salida.
- f) Nombre, cargo y firma del Titular de la Dirección a la cual se encuentra adscrito el trabajador.

ARTÍCULO 30.- Para efectos del seguimiento de control de asistencia y puntualidad de los y las trabajadoras, se adoptarán las siguientes disposiciones:

- a) Para la comprobación de asistencia y exactitud de las entradas y salidas del personal, el trabajador deberá registrarse personalmente en los controles que para tal efecto se establezcan en cada centro laboral.
- b) Los trabajadores tienen derecho a diez minutos de tolerancia después de su horario de entrada, para registrar su ingreso a sus labores.
- c) El registro de asistencia después de los diez minutos de tolerancia y dentro de los treinta minutos siguientes a la hora de entrada, será considerado como retardo.
- d) El registro de entrada, después de los treinta minutos siguientes de la hora de entrada a sus labores, será considerado como inasistencia.

ARTÍCULO 31.- Por cada tres retardos que acumule el trabajador en su control de asistencia y puntualidad, en un periodo de treinta días, configurará una falta y/o inasistencia, por lo que se procederá a efectuar el descuento correspondiente en la nómina y no tendrán derecho a reembolso.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores pueden solicitar un permiso de entrada por retraso y un permiso de salida al mes, sin exceder de seis permisos de entrada y seis de salida por semestre; de lo contrario se realizarán los descuentos respectivos y no tendrán derecho a reembolso.

Para efectos del párrafo anterior, el tiempo máximo de tolerancia otorgado para registrar su entrada o salida de sus labores, será de 30 minutos; para ello, el trabajador deberá solicitarlo a su jefe Inmediato cuando menos con un día de anticipación, toda vez que este permiso no es para justificar un retardo generado el mismo día.

La procedencia de la solicitud en cuestión, quedará sujeta a las necesidades del servicio en el entendido de que de ser demandante en ese momento la carga laboral, el jefe Inmediato o Superior, tendrá la posibilidad de negar el permiso. Tal situación deberá notificarse al subordinado con anticipación.

De sí proceder el permiso, será obligación del jefe Inmediato o Superior, dar aviso por oficio a la Dirección de Administración, un día antes de que su subordinado lo disfrute o ese mismo día; en caso contrario, se realizarán los descuentos respectivos y no se tendrá derecho a reembolso.

El oficio de aviso referido en el párrafo que precede, deberá contar con al menos la siguiente información:

- a) Fecha y hora de emisión.
- b) Nombre del trabajador que gozará del permiso.
- c) Puesto del trabajador que gozará del permiso.
- d) Fecha en la que gozará el permiso.
- e) Señalar si el permiso será con motivo de la entrada o salida a sus labores.
- f) Nombre, cargo y firma del jefe Inmediato del trabajador.

Adicionalmente, el jefe Inmediato deberá hacer del conocimiento de dicho oficio al Titular de su Dirección de adscripción.

En el supuesto de que, por causas imputables al jefe Inmediato, este último no hubiere notificado el permiso a la Dirección de Administración, será responsable del descuento y por lo tanto, le será descontado vía nómina.

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causaran baja definitiva del trabajo sin responsabilidad para el MIAA, para lo cual deberá mediar el aviso de rescisión respectivo que en su caso emita el jefe Inmediato o Superior del trabajador infractor.

ARTÍCULO 34.- Los trabajadores que sin motivo justificado no registren su entrada y salida de sus labores en los sistemas electrónicos de control de asistencia, se les considerará como falta injustificada, por lo que se realizará el descuento respectivo en nómina y no tendrán derecho a reembolso después de efectuado dicho descuento.

ARTÍCULO 35.- El periodo a considerar para las incidencias será del 1º al último día de cada mes y el descuento se realizará en la primera quincena del mes siguiente.

En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no se pudiera efectuar el descuento en los términos y bajo las condiciones señaladas en el párrafo anterior, este se efectuará en la quincena inmediata siguiente, para ello la Dirección de Administración dará aviso previamente al trabajador.

ARTÍCULO 36.- Todo trabajador que se encuentre imposibilitado a registrar de manera efectiva su asistencia en el reloj verificador, por causas atribuibles a este último, como fallas o no reconocimiento de rostro, tendrá la obligación de dar aviso inmediatamente a su Jefe Inmediato y/o a la Dirección de Administración para que por conducto de esta última, se proceda con la verificación del incidente y de ser necesario se proceda con un nuevo registro.

ARTÍCULO 37.- Los trabajadores del MIAA deberán solicitar a su jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico, la autorización de los documentos que justifiquen las inconsistencias en su control de asistencia y deberán entregarlos a la Dirección de Administración de manera oportuna, observando que dicha entrega no sea mayor de dos días posteriores a que tuvo verificativo la inconsistencia.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores son responsables de enviar o hacer llegar a la Dirección de Administración todas las incidencias del personal, lo que harán dentro de los plazos que se indican en este ordenamiento y el Calendario que se emita para tales efectos, para cada tipo de incidencia, y en defecto de ello, se dará el tratamiento que se prevé en cada supuesto regulado en este reglamento.

ARTÍCULO 39.- Aquellas Unidades Administrativas con ubicaciones diferentes al domicilio oficial del MIAA, podrá designarse un responsable del Control de Asistencia y Puntualidad, quien se encargará del registro de entradas y salidas o cualquier otro mecanismo de control establecido para ello.

Para tales efectos, el responsable deberá registrar las incidencias respectivas y su justificación de acuerdo a la documentación recibida, y deberá coordinarse con el Titular de la Unidad Administrativa a la que pertenece, a efecto de enviar oportunamente un reporte semanal de incidencias a la Dirección de Administración.

Sección Segunda PASES DE SALIDA EN HORAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40.- Para ausentarse del recinto de trabajo, el trabajador deberá contar con la autorización de su jefe inmediato, Superior Jerárquico, o en su caso, de quien sea el Titular de la Dirección de su adscripción, para ello deberá llenar el formato "Pase de salida", mismo que deberá contenerla siguiente información:

- a) Fecha de la solicitud de permiso;
- b) Nombre del trabajador solicitante;
- c) Área de adscripción;
- d) Motivo de la ausencia y su duración;
- e) Firma de la hora de salida del trabajador;
- f) Firma a la hora de regresar por parte del trabajador; y
- g) Autorización del jefe inmediato, Superior Jerárquico, o en su caso, del Titular de la Dirección quien preside su área o la persona que haya sido autorizada para estos efectos.

Sección Tercera REGISTRO DE SALIDA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 41.- Al término de sus labores, el personal deberá registrar su salida del trabajo, siguiendo los mismos procedimientos señalados para el registro de su ingreso.

Sección Cuarta REGISTRO DE OBJETOS VARIOS

ARTÍCULO 42.- Los trabajadores que ingresen a los recintos de trabajo de las diferentes Unidades Administrativas del MIAA, deberán mostrar al personal de guardia de la entrada o de la caseta respectiva en su caso, los objetos varios de su propiedad que pretendan introducir con cualquier otro propósito. Los mismos quedarán registrados y recibirán la contraseña respectiva, que deberán mostrar en el momento de retirar dichos objetos de los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido a los trabajadores introducir al lugar de trabajo, bebidas embriagantes o drogas enervantes, así como presentarse a sus labores bajo el influjo de estas sustancias; en este último caso, el personal de vigilancia le impedirá el acceso a su área de trabajo, reportándolo a su jefe inmediato, Superior Jerárquico o a la Dirección de Administración.

Cuando el jefe inmediato se percate de que alguno de sus colaboradores se encuentre bajo la influencia de dichas sustancias, lo deberá reportar de inmediato a la Dirección de Administración, para ello, deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos y en su caso, se deberá solicitar la intervención de personal médico para que se proceda al examen respectivo, a fin de contar con la certeza del estado del trabajador.

Sección Quinta PASES DE SALIDA DE OBJETOS Y ARCHIVOS DOCUMENTALES

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido a los trabajadores retirar de su centro de laboral, objetos de trabajo, tales como documentos, expedientes, libros, equipos, herramienta, mobiliario y demás elementos que sean propios del MIAA.

Solo por cuestiones especiales y para fines específicos, los trabajadores podrán retirar los elementos referidos en el párrafo anterior, para ello deberán contar con la autorización del jefe inmediato y además de tratarse de bienes, deberá contar con la autorización de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del MIAA.

Para los efectos del presente artículo, la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Materiales deberá establecer el formato respectivo de Pasé de Salida de Objetos y Archivos, ello conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto.

Será obligación de las personas encargadas de la vigilancia de los accesos de cada centro laboral del MIAA, retener los objetos o archivos documentales que intenten ser extraídos por trabajadores que no cuenten con la autorización respectiva, de lo cual se dará aviso a la Dirección de Administración y Dirección Jurídica, para los efectos procedentes.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Sección Primera OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.
- II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.
- III. Someterse a los exámenes médicos que establezca el MIAA y poner en práctica las medidas profilácticas, así como las preventivas y de seguridad que el MIAA o las autoridades competentes determinen para cada área o puesto de trabajo.
- IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
- V. Capacitarse en sus conocimientos y aplicarlos en sus labores habituales, así como asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, a los que sea convocado.
- VI. Guardar absoluta discreción sobre asuntos y conocimientos confidenciales de orden técnico, estratégico, tecnológico o administrativo a los que tenga acceso por su trabajo.
- VII. Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo.

- VIII. Tratar a la ciudadanía, a sus superiores, jefes Inmediatos a las personas con quienes trabaja o están a su cargo y quienes colaboran, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.
- IX. Informar a la Subdirección de Recursos Humanos, dentro de los 10 días de efectuado, lo relacionado con:
- Cambio de domicilio
 - Nacimiento o fallecimiento de algún/a dependiente económico.
 - Cambio de estado civil del trabajador o de sus dependientes económicos
 - Cualquier evento que pueda ocasionar incapacidad o emancipación de sus dependientes económicos.
- X. Amortizar los adeudos que, por cualquier concepto hubiese contraído con el MIAA.
- XI. Usar adecuadamente los uniformes que sean proporcionados por el MIAA, ello en el entendido de que solo podrá hacer uso de los mismos para fines laborales.
- XII. Asistir a los eventos conmemorativos y actos propios del MIAA, así como desempeñar las comisiones que para el efecto se le requieran, guardando la debida compostura y el respeto que merece la entidad a la que presta sus servicios.
- XIII. Cumplir con las comisiones de trabajo adicionales que le sean requeridas en lugares distintos de aquél en el que habitualmente esté desempeñando sus labores.
- XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.
- XV. Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.
- XVI. Observar los conductos establecidos, tratando siempre en primera instancia, con su jefe inmediato, los asuntos oficiales relacionados con su trabajo y de acuerdo a la estructura organizacional vigente.
- XVII. Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe Inmediato.
- XVIII. Emplear con la mayor eficiencia y cuidado, los bienes y herramientas que le sean proporcionados para el desempeño de su trabajo, incluyendo archivos documentales.
- XIX. Reportar a su jefe inmediato cualquier hecho o conducta que signifique un riesgo para las personas, el MIAA o sus bienes.
- XX. El personal antes de retirarse de su trabajo, deberá colocar en su lugar, todas las guardas de protección, documentación a su cargo, objetos de valor, equipo de trabajo y todo aquello que pueda ocasionar accidentes, extravíos o pueda ser objeto de sustracción de terceras personas.
También deberán mantener limpia su área de trabajo, así como ayudar a la conservación adecuada de las distintas áreas a que tenga acceso. Los desperdicios generados en áreas administrativas, deberán ser colocados en los depósitos correspondientes.
- XXI. Recibir mediante relación o inventario los fondos, documentos, equipo, instrumentos y demás bienes que quedarán a su cargo al asumir el puesto, ello conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.
- XXII. Hacer entrega mediante relación o inventario, de los fondos, valores, documentos, equipo, instrumentos y demás bienes a su cargo antes de separarse del puesto, por cambio de adscripción, terminación de la relación laboral o separación del cargo por cualquier motivo, o cuando sean requeridos para ello.
- XXIII. Portar debidamente su gafete de identificación durante el tiempo en que desarrolle sus labores.
- XXIV. Acudir a los centros de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;
- XXV. Abstenerse de realizar actos de acoso laboral, hostigamiento o acoso sexuales contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones;
- XXVI. No permitir o tolerar, así como denunciar, actos de acoso laboral, hostigamiento o acoso sexuales en el centro de trabajo o en el desempeño del servicio público
- XXVII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

Sección Segunda
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores del MIAA tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir las remuneraciones que les correspondan por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el tabulador que establezca la Dirección de Administración y será fijado legalmente en los presupuestos respectivos, no pudiendo ser menor, atendiendo a condiciones de origen étnico o racial, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra.
- II. Recibir las prestaciones a que tenga derecho;
- III. Recibir los reconocimientos que se merezcan, conforme a las disposiciones y políticas en vigor;
- IV. Ser tratados con respeto y educación por todas las personas con quienes trabajen y colaboren;
- V. Disfrutar de los descansos y vacaciones, de acuerdo al presente Reglamento;
- VI. Obtener los beneficios de las prestaciones que el MIAA tenga establecidas;
- VII. Recibir la capacitación necesaria para lograr, de acuerdo con su desempeño y sus capacidades, la superación técnica y humana dentro de la sociedad, garantizando el acceso a todo el personal compuesto por los trabajadores de MIAA, sin distinción de género.
- VIII. Recibir de manera oportuna, aquella información sobre las disposiciones, circulares, Reglamentos y designaciones de funcionarios o funcionarias que se relacionen directamente con su trabajo, y

Sección Tercera

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MIAA

ARTÍCULO 47.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los jefes y/o Superiores de las Unidades Administrativas del MIAA, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I. Tratar a los trabajadores con educación y respeto, procurando que las relaciones personales entre todos sean cordiales;
- II. Informar a sus trabajadores de todo lo que necesite saber para el mejor desempeño de su puesto y de otros puestos de igual o superior categoría;
- III. Dar adiestramiento para el mejor desempeño del trabajo personal y para su superación como integrante de un equipo de trabajo;
- IV. Escuchar y atender sus sugerencias, quejas y asuntos personales en relación con el trabajo, dando respuesta procedente en cada caso;
- V. Cuidar en sus áreas de responsabilidad el estricto cumplimiento del Reglamento Interior, de las políticas, procedimientos y disciplinas establecidas por el MIAA;
- VI. Cumplir con los procedimientos establecidos en relación a evaluación del desempeño, promoción, permisos y demás disposiciones aplicables a su personal;
- VII. Cuidar que se cumplan con las disposiciones de Higiene y Seguridad, y participar cuando se requiera como integrante de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene laboral
- VIII. Instar a sus subordinados en cuanto a la importancia de la puntualidad y presentación;
- IX. Respetar las líneas de Autoridad y comunicación hacia el personal subordinado;
- X. Administrar el tiempo extra bajo criterios de racionalidad y equidad y conforme a las políticas que establezca la Dirección de Recursos Humanos.
- XI. Facilitar las herramientas de trabajo que resulten indispensablemente necesarias en las actividades laborales de sus subordinados, agotando las gestiones necesarias ante la o las Unidades Administrativas correspondientes.
- XII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos y gestiones que se lleven a cabo por parte de personal de su adscripción.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y PROHIBICIONES

Sección Primera

EJECUCIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 48.- Las ordenes o instrucciones verbales o escritas, deberán ser giradas a los trabajadores con claridad, precisión, en forma directa, asegurándose que se comprenda su contenido y propósito.

Tratándose de órdenes escritas, se recabará en la copia la firma de quien o quienes las hayan recibido.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia por parte de los trabajadores cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole, en los bienes o intereses del MIAA.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como desobediencia al hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por el jefe inmediato, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada.

Sección Segunda PROHIBICIONES

ARTÍCULO 51.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del MIAA:

- I. Hacer propaganda política, religiosa, comercial o de cualquier índole, dentro de los centros de trabajo;
- II. Leer libros, revistas o cualquier otra literatura que no tenga relación con las funciones encomendadas durante las horas de trabajo;
- III. Emplear el teléfono para asuntos particulares, salvo los casos de necesidad o urgencia familiar, previo el permiso correspondiente;
- IV. Efectuar transacciones privadas, rifas, colectas o festejos dentro de las áreas de trabajo;
- V. Platicar excesivamente con cualquier persona y descuidar la atención a la ciudadanía;
- VI. El acceso a las áreas de trabajo a quienes porten armas de fuego, objetos punzocortantes, productos o sustancias que puedan poner en peligro al personal e instalaciones, a menos que la naturaleza de las funciones así lo requiera;
- VII. Ocultarse y/o dormirse en las horas de trabajo;
- VIII. Usar el equipo, vehículos de trabajo, útiles, herramientas y demás enseres que se le faciliten para realizar sus trabajos, en actividades no adecuadas para el fin que su naturaleza tiene establecida, como para trabajos distintos a los que estén destinados y ajenos a la función asignada;
- IX. Forzar toda chapa o cerradura de cualquier tipo, sin la autorización previa;
- X. Retirar documentos, copia de éstos, bienes, datos o informes que estén a su cuidado, sin el permiso previo;
- XI. Ejecutar actos que puedan poner en peligro las instalaciones y equipo, así como de la propia seguridad, la de sus compañeros, la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en las áreas de trabajo;
- XII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riñas, así como obstaculizar el trabajo de las demás personas;
- XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores, compañeros, así como con sus familiares;
- XIV. Comerciar con uniformes o con cualquier utensilio, bien o herramienta de trabajo que proporcione el MIAA para el desarrollo de sus actividades laborales;
- XV. Falsificar o alterar cualquier documento;
- XVI. Ausentarse de su área de trabajo, una vez que tenga registrada su asistencia, sin autorización expresa de su jefe inmediato o del Superior en ausencia del primero;
- XVII. Fumar en las áreas de trabajo;
- XVIII. Conducir sin licencia cualquier vehículo propiedad del MIAA;
- XIX. Registrar la tarjeta de control de asistencia de otra persona o dejar que chequen la propia;
- XX. Incurrir durante los eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el MIAA, en faltas de honradez o probidad, en contra de los demás trabajadores, sus familias o cualquier otra persona, y
- XXI. Las demás prohibiciones que impone el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el Código Municipal vigente y el presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 52.- Los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal preferentemente los días sábados y domingos. El Titular de cada Dirección, tendrá la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que considere necesarios no se suspendan, sin menoscabo que los trabajadores disfruten de sus días de descanso semanal, salvo en los casos específicos que al efecto se establezcan en los Manuales Internos.

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores que cubran jornadas de trabajo con horario continuo de ocho horas, tendrán derecho a disfrutar diariamente de treinta minutos de descanso para consumir alimentos.

Sección Primera DIAS NO LABORABLES

ARTÍCULO 54.- Son días de descanso obligatorio:

- I. El primero de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El veinticinco de abril;
- V. El primero de mayo;
- VI. El veintitrés de junio;
- VII. El dieciséis de septiembre;
- VIII. El dos de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal;
- XI. El doce de diciembre;
- XII. El veinticinco de diciembre; y
- XIII. Los demás que señale el calendario oficial que proporcionará el MIAA al principio del año o los que acuerden los titulares de los diversos Poderes del Estado, Municipios u organismos descentralizados

Sólo cuando por necesidad del trabajo se requiera laborar en estas fechas, se hará la compensación correspondiente en términos de lo dispuesto por el Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 55.- El MIAA, a través de la Dirección de Administración, determinará en el mes de enero de cada ejercicio, los días no laborables adicionales a los señalados en el artículo anterior.

Sección Segunda AVISOS DE AUSENCIA

ARTÍCULO 56.- Los avisos de ausencia serán, en cada caso, el documento que justifique la inasistencia o retardo de labores de un trabajador.

Únicamente se tomarán en cuenta los avisos de ausencia que se encuentren suscritos por el jefe inmediato o Superior Jerárquico, y surtirán efecto a partir de la fecha de su presentación en la Dirección de Administración, salvo que la ausencia hubiese ocurrido en días y horas fuera de oficina; en este caso, el permiso deberá presentarse el día hábil siguiente.

Los avisos que sean autorizados en los términos del presente reglamento, sólo serán válidos para los días que expresamente se consignen en el aviso de ausencia. En caso de que un permiso sólo contenga un número determinado de días, se considerarán consecutivos, de acuerdo a las disposiciones de este precepto.

Sección Tercera PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

ARTÍCULO 57.- Las trabajadoras que laboren jornada continua de ocho horas, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para lactar a sus hijos (as) o para realizar las técnicas de extracción de leche, de los cuales podrán hacer uso de los momentos que ellas consideren necesarios, así como podrán ser permutables por la modificación de la hora de entrada y salida y los mismos serán notificados a la Dirección de Administración del MIAA, en el entendido de que éste no podrá ser inferior a seis meses contados a partir del nacimiento.

Lo anterior se realizará en el lugar que la trabajadora considere conveniente de acuerdo a sus necesidades, o en el lugar que la entidad designe, mismo que deberá ser adecuado, higiénico, privado, accesible y que cuente con lavamanos y agua corriente; así como los implementos necesarios para la refrigeración y almacenamiento de la leche; el cual estará a disposición de la trabajadora hasta al menos los primeros años de su hijo (a); de igual forma tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los seis primeros meses de vida del menor y de carácter complementario hasta avanzando el segundo año de edad.

Para efectos del presente artículo, la trabajadora podrá gozar de dicho derecho con tan solo presentar copia del acta de nacimiento de su hijo (a) y la última incapacidad de gravidez expedida por el IMSS o por la

Institución Médica que proporcione los servicios de atención a la salud, a la Dirección de Administración y notificar la forma en que estará haciendo uso de los mismos.

ARTÍCULO 58.- En materia de protección a la maternidad, las trabajadoras contarán con los derechos que para tal efecto prevé el artículo 58 BIS del Estatuto Jurídico.

Sección Cuarta LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

ARTÍCULO 59.- Los trabajadores del MIAA que cuenten con más de un año de servicio consecutivo, tendrán derecho a solicitar un permiso sin goce de sueldo en términos de lo establecido en la fracción VIII del artículo 57 del Estatuto Jurídico, que no podrán exceder de tres meses en un año, previa autorización del Titular de la Dirección de su adscripción y de la Dirección de Administración.

Para efectos de este artículo se entenderá que el cómputo del año en el cual el trabajador podrá gozar del permiso, será considerando la fecha de su ingreso y no año calendario.

Asimismo, aquel trabajador que hubiere agotado sus tres meses de permiso sin goce de sueldo durante el año, para volver a solicitar otro permiso por el mismo concepto, deberá haber transcurrido cuando menos doce meses siguientes contados a partir de su último día de permiso inmediato siguiente.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Administración deberá recibir el aviso del permiso sin goce de sueldo, cuando menos dos días hábiles antes de que se disfruten.

ARTÍCULO 61.- Una vez concedida una licencia sin goce de sueldo para asuntos particulares, no será renunciable, excepto cuando la vacante no haya sido cubierta interinamente. Durante el tiempo en que el trabajador se encuentre con permiso sin goce de sueldo, no se contabilizarán como días efectivos laborados, de tal suerte que para efectos del cálculo del aguinaldo y vacaciones no se contabilizarán.

Sección Quinta LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

ARTÍCULO 62.- Se entiende por licencia con goce de sueldo la prestación concedida al trabajador, consistente en ausentarse de sus labores, gozando de su sueldo en días que se consideran hábiles, los cuales se podrán autorizar en los casos previstos por la fracción XI del artículo 57 del Estatuto.

Las licencias que se regulan en este artículo, serán concedidas por el jefe Inmediato o Superior Jerárquico del trabajador solicitante, comunicando tal situación a la Dirección de Administración para efectos de control, en el entendido que el aviso de incidencia deberá acompañar la documentación que justifique el otorgamiento de la licencia, de lo contrario se realizará el descuento respectivo sin derecho a reembolso.

Sección Sexta INCAPACIDADES

ARTÍCULO 63.- Las ausencias por enfermedades deberán justificarse con la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso por la Institución que se tenga subrogados los servicios de atención a la salud.

ARTÍCULO 64.- Los trabajadores del MIAA a través de su representante, deberán entregar las incapacidades por enfermedad general o riesgo laboral a la Dirección de Administración en el plazo máximo de dos días de ser expedida la incapacidad por el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social); en caso contrario, se realizará los descuentos respectivos en nómina y no se tendrá derecho a reembolso.

ARTÍCULO 65.- En casos de enfermedad no profesional, una vez transcurrido los términos de las licencias hasta el máximo de cincuenta y dos semanas, a los trabajadores que continúen incapacitados, se les concederá licencias sin goce de sueldo hasta el tiempo que sea necesario para su restablecimiento o en su caso serán dados de baja en términos de la fracción V del Artículo 23 del Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 66.- En los casos de riesgos o enfermedades de trabajo, se estará a lo que dispongan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 67.- Cuando un trabajador se reporte enfermo y al efectuarse la visita domiciliaria no se encuentra por causas imputables al propio trabajador, o si a juicio del médico no hubiese impedimento para asistir a sus labores, no le será justificada la inasistencia al trabajo, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Cuando un trabajador se sienta enfermo durante su jornada de trabajo, su jefe inmediato autorizará su remisión al servicio médico del IMSS para su atención, quien en su caso justificará su salida.

Sección Séptima VACACIONES

ARTÍCULO 69.- Los trabajadores que tengan seis meses consecutivos de servicios, tienen derecho a disfrutar de 10 días hábiles de vacaciones por semestre.

Los trabajadores deberán disfrutar sus vacaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha que se genere su derecho; para ello, se deberá considerar la fecha de su ingreso al trabajo.

ARTÍCULO 70.- Los períodos de vacaciones no serán acumulables y deberán ser disfrutados preferentemente durante el periodo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 71.- En ningún caso se permitirá a los trabajadores que tengan derecho a vacaciones, a que las permuten por un pago.

ARTÍCULO 72.- El trabajador recibirá durante su periodo vacacional, una prima vacacional del 35% sobre los salarios que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 73.- Los trabajadores que al presentarse el período de vacaciones estuvieran disfrutando de licencia por enfermedad profesional o no profesional, tendrán derecho a que esas vacaciones se les concedan una vez concluida su licencia.

ARTÍCULO 74.- Los trabajadores que al corresponder el período de vacaciones se encuentren gozando de licencias sin goce de sueldo, o que hayan disfrutado de licencia por noventa días durante los seis meses inmediatos anteriores, no podrán disfrutar posteriormente de esas vacaciones.

Asimismo, no tendrán derecho a gozar de vacaciones los trabajadores de nuevo ingreso que no hayan cumplido seis meses de servicio.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 75.- Para la imposición de medidas disciplinarias del MIAA la Dirección General, será la instancia que conocerá y determinará los alcances de la sanción, en estricto apego al Estatuto Jurídico y al presente Reglamento, no sin antes escuchar en defensa al trabajador.

ARTÍCULO 76.- Cuando un trabajador incurra en alguna violación a las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, este Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, su Jefe Inmediato preferentemente dentro de los tres días subsecuentes al día en que tenga conocimiento de la falta, levantará acta administrativa ante la presencia de dos testigos de cargo, dos testigos de descargo (en su caso), dos testigos de asistencia, el trabajador indiciado, y el representante sindical, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos que se propongan. El acta se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiéndose entregar en ese mismo acto una copia al trabajador y otra al representante sindical, quienes acusarán el recibo correspondiente.

La intervención del representante sindical referido en el párrafo que precede, no se limitará a aquellas actas administrativas en las que los trabajadores indiciados, sean sindicalizados.

Los jefes del infractor que se abstengan de reportar la infracción correspondiente, serán sancionados hasta por cinco días de suspensión, según lo disponga la Dirección General del MIAA.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos del presente Capítulo, el jefe inmediato deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 107 fracción I, inciso a) del Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 78.- Toda acta administrativa deberá ser levantada por el jefe inmediato o Superior Jerárquico del trabajador presunto infractor, debiendo contar con la asistencia de personal de la Dirección Jurídica. Dicho documento deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora del levantamiento del acta;
- b. Nombre del centro de trabajo donde se levanta el acta;
- c. Nombre del trabajador infractor y su adscripción;
- d. Nombre de las personas que comparecen y su adscripción;

- e. Declaración del jefe inmediato o Superior Jerárquico del trabajador infractor, en la que describan clara y detalladamente los hechos que se le imputan al trabajador, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- f. Declaración de los testigos de cargo y descargo, en la que se describa de forma clara circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- g. Declaración del trabajador infractor, en la que se describa de forma clara circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- h. Declaración del representante sindical, si lo hubiere y quisiera intervenir;
- i. Fecha y hora de terminación del acta administrativa; y
- j. Relación de las documentales que en su caso se adjunten como prueba.

ARTÍCULO 79.- Las declaraciones de quienes intervengan en las actas serán expresadas con plena libertad y asentadas con la mayor fidelidad posible. Las personas participantes en esta diligencia, si así lo desean, tendrán derecho de dictar sus propias declaraciones, las que deberá asentarse en el acta textualmente, teniendo derecho, a que le sean leídas antes de proceder a firmar el acta, para que, en su caso, se hagan las rectificaciones correspondientes.

El acta se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiéndose entregar en ese mismo acto una copia al trabajador y otra al representante sindical, quienes acusarán el recibo correspondiente.

Es obligación del jefe inmediato o Superior Jerárquico del presunto infractor, remitir a la brevedad a la Dirección General toda la información y documentación relativa, para que con la asistencia de la Dirección Jurídica, se proceda a dictar las medidas disciplinarias que en su caso, resulten, no sin antes escuchar en defensa al trabajador.

ARTÍCULO 80.- El jefe inmediato o Superior Jerárquico del trabajador remitirá el acta a la Dirección General, quien con la asistencia de la Dirección Jurídica podrá imponer fundadamente las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión del trabajo de uno a quince días, sin goce de sueldo.
- III. Rescisión de la relación laboral, cuando por la gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el trabajador o la reincidencia en más de dos ocasiones de aquellas conductas. Para los efectos de la presente fracción, deberán agotarse aquellas disposiciones legales que en lo específico dispone el Estatuto Jurídico.

ARTÍCULO 81.-En cualquier caso, el trabajador tendrá el derecho de ser oído previamente a que se le aplique cualquier medida disciplinaria de las que prevé el presente Reglamento, para lo cual, el trabajador infractor será citado a comparecer ante la Dirección General del MIAA, con la asistencia de la Dirección Jurídica, a fin de que manifieste lo que a su derecho conviene y proceda con la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 82.- Toda resolución que se emita, deberá ser notificada cuando menos al trabajador infractor y a su jefe inmediato o Superior Jerárquico, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 83.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas del personal del MIAA, así como de la aplicación de las leyes respectivas.

Sección Primera PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 84.- Cuando por negligencia, descuido, dolo o mala fe, se dañe o destruya equipo, maquinaria, herramienta de trabajo, o bien, se cause cualquier tipo de detrimento al patrimonio del MIAA, se procederá en los términos referidos en el presente Capítulo de este ordenamiento legal, en contra de quien sea responsable del daño o destrucción ocasionado, sin perjuicio de que se le exija el pago de los daños ocasionados y se le aplique alguna sanción por su proceder indebido.

Sección Segunda SANCIONES O CONDUCTAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 85.- En los casos en que deba sancionarse la conducta del trabajador y la falta no esté prevista por el presente Reglamento, se aplicará según lo dispuesto por el Estatuto Jurídico.

El jefe inmediato del trabajador que se abstenga de proceder conforme a las obligaciones que dispone el presente Capítulo de reportar a la Dirección General, Dirección de Administración, al Contralor Interno y/o a la Dirección Jurídica la infracción correspondiente, será sujeto de responsabilidad por su conducta omisiva y en su caso sancionado, de conformidad al procedimiento que prevé este ordenamiento legal, así como en materia administrativa

CAPITULO IX PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PARA PREVENIRLOS

ARTÍCULO 86.- Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas y se registrarán por lo establecido en la Ley del ISSSSPEA y en la Ley Laboral.

ARTÍCULO 87.- En caso de un accidente de cualquier índole, el trabajador afectado si su estado lo permite, deberá presentarse inmediatamente a recibir atención médica al IMSS o a la Institución con la que se tengan subrogados los servicios médicos.

El trabajador que se dé cuenta del accidente deberá avisar inmediatamente al jefe inmediato o Superior Jerárquico que corresponda.

ARTÍCULO 88.- Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o contraiga una enfermedad profesional, está obligado a sujetarse al examen o exámenes médicos que determinen el IMSS y/o el ISSSSPEA y las disposiciones legales aplicables al caso, asimismo deberán volver a sus labores inmediatamente después de haber sido dados de alta por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo avisar de tal situación a su Jefe Inmediato, para que éste a su vez comunique por escrito tal situación a la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 89.- Al efecto, la Dirección de Administración levantará el acta respectiva que contendrá los siguientes datos:

- I. Datos generales de la persona accidentada;
- II. Puesto, categoría y adscripción del trabajador;
- III. Jornada y horario de trabajo asignado;
- IV. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente;
- V. Declaraciones de quienes estaban presentes en el accidente, si los hubiere;
- VI. Lugar al que fue trasladada la persona accidentada;
- VII. Nombre y domicilio y grado de parentesco del familiar a quien se comunicó del accidente;
- VIII. Informe y elementos de que se disponga para fijar las circunstancias del accidente;
- IX. Autoridad que tomó conocimiento del accidente, en su caso, y;
- X. Todos aquellos elementos necesarios para determinar las causas del accidente.

Así mismo, deberá gestionarse el formato de aviso para calificar probable riesgo de trabajo a efecto de que sea registrado y validado, para su posterior presentación ante el ISSSSPEA (INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES) para su calificación.

ARTÍCULO 90.- La calificación de la profesionalización de los accidentes y enfermedades se registrará por lo dispuesto en la Ley del ISSSSPEA.

ARTÍCULO 91.- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones consignadas en las disposiciones relativas de la Ley del ISSSSPEA.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, conjuntamente con la Comisión de Seguridad e Higiene, emitirán lineamientos tendientes a disminuir y prevenir riesgos de trabajo, así como para determinar las áreas nocivo-peligrosas.

De igual forma la Comisión de Seguridad e Higiene, coordinará los trabajos para la elaboración y expedición del Reglamento de Seguridad e Higiene.

Sección Primera REGLAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 93.- Para evitar riesgos profesionales los trabajadores deberán observar las siguientes reglas de seguridad:

- a. Seguirán con todo cuidado y esmero las instrucciones que dicte el MIAA, respecto a la ejecución de los trabajos, previsión de riesgos y observancia de las medidas de cualquier índole encaminadas a este fin;
- b. Participar en selección, integración y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo que presten sus servicios;
- c. Dar aviso de inmediato a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las condiciones y actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran;
- d. Participar en los cursos de capacitación y desarrollo de habilidades que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos.
- e. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el MIAA, a través de su jefe inmediato y cumplir con las medidas de control establecidas;
- f. Someterse a los exámenes médicos que se determinen, con el fin de prevenir riesgos de trabajo;
- g. Toda lesión o accidente de trabajo deberá reportarse al jefe inmediato o al encargado administrativo de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito, debiendo elaborarse el formato correspondiente;
- h. Prestar auxilio en cualquier momento que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del MIAA o de quienes ahí laboran;
- i. No se estacionarán o colocarán cerca de las puertas y los pasillos obstruyendo éstos y en general en los lugares donde se esté efectuando movimientos de materiales o equipo de oficina;
- j. Se abstendrán de correr en cualquier parte de su centro de trabajo;
- k. Deberán en todo tiempo, mantener limpia y ordenada su área de trabajo;
- l. Respetarán y obedecerán los avisos de peligro y seguridad que se coloque para protección de los trabajadores.
- m. Deberán mantener libre de obstáculo el equipo contra incendio y abstenerse de usarlos por diversión;
- n. Deberán usar el equipo de seguridad que el MIAA les suministre para protección tales como guantes, lentes, cascos, zapatos y demás aditamentos proporcionados para dicho fin.
- o. Deberán mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo,
- p. En caso de incendio, los trabajadores deberán observar el más completo orden, atendiendo las señales o indicaciones que para tal efecto, a fin de conseguir el más pronto desalojo del área afectada.
- q. Participar en los cursos de capacitación y desarrollo de habilidades que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos.

Sección Segunda MANEJO DE MAQUINARIA

ARTÍCULO 94.- Los trabajadores del MIAA que manejen maquinaria están obligados a:

- I. Impedir el uso de la maquinaria a su cargo a personas ajenas.
- II. Reportar los defectos mecánicos oportunamente.
- III. Parar el equipo o la maquinaria si por algún motivo se deja sola.
- IV. Usar siempre el equipo de seguridad que suministre el MIAA.
- V. Usar el equipo o la maquinaria únicamente para el uso que estime el MIAA.
- VI. Abstenerse de utilizar el equipo o maquinaria fuera de las horas de servicio a excepción del personal en período de capacitación y con autorización por escrito del MIAA para ello.

Sección Tercera EXÁMENES PERIÓDICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 95.- Los trabajadores están obligados a someterse a exámenes periódicos especiales que determine el MIAA, debiendo proporcionar al médico o médica todos los informes y datos que estime convenientes.

Sección Cuarta PRUEBAS DE CONFIANZA

ARTÍCULO 96.- Tratándose de los trabajadores con cargo Directivo, podrán ser sujetos a la aplicación de exámenes de control de confianza, así también, aquellos servidores públicos que tenga a cargo el manejo de fondos, recursos financieros, económicos, bienes, valores, etc.; y demás personal que, por la naturaleza de sus funciones, sea determinado por el Director General del MIAA.

Sección Quinta ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

ARTÍCULO 97.- En caso de un accidente de cualquier índole, el trabajador afectado si su estado lo permite, deberá presentarse inmediatamente a recibir atención médica al IMSS o a la Institución con la que se tengan subrogados los servicios médicos.

El trabajador que se dé cuenta del accidente deberá avisar inmediatamente a su Jefe Inmediato o Superior, o en su caso a la Dirección de Administración, para que tomen las medidas necesarias.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tomará conocimiento de todos los accidentes que ocurran en su centro de trabajo y una persona integrante de ella ayudará a las diligencias de cada caso cuando esto sea posible.

ARTÍCULO 98.- Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o contraiga una enfermedad profesional, está obligado a sujetarse al examen o exámenes médicos que determinen el IMSS y/o el ISSSSPEA y las disposiciones legales aplicables al caso, asimismo deberán volver a sus labores inmediatamente después de haber sido dados de alta por el Instituto Mexicano del Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo avisar de tal situación a su Jefe Inmediato, para que éste a su vez, comunique por escrito tal situación a la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 99.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, esa persona o cualquier otra del MIAA que lo supiere, serán responsables de dar aviso inmediato a su jefe Inmediato o Superior, a fin de que el trabajador enfermo reciba la atención correspondiente y en su caso, se tomen las medidas que sean necesarias para evitar el contagio o la propagación de la enfermedad.

CAPITULO X SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 100.- El Servicio Civil de Carrera constituye un sistema de reclutamiento, selección, integración, capacitación, desarrollo y evaluación de los recursos humanos, que garantiza el acceso a la función pública del MIAA, por méritos de capacidad y preparación, la permanencia con base al desempeño, al cual tendrán acceso todos los servidores públicos del MIAA.

ARTÍCULO 101.- El Servicio Civil de Carrera se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad, competencia y transparencia.

ARTÍCULO 102.- Para los efectos del presente capítulo, la Dirección Administrativa emitirá los reglamentos y lineamientos respectivos y operará los procesos requeridos para la correcta ejecución del Servicio Civil de Carrera.

CAPITULO XI PREMIOS Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 103.- Los premios y estímulos a que tendrán derecho los trabajadores serán los siguientes:

- I. Constancia de reconocimiento antigüedad;
- II. Diplomas;
- III. Notas Buenas;
- IV. Menciones Honoríficas; y
- V. Estímulos Económicos

ARTÍCULO 104.- Las constancias de reconocimiento de antigüedad, son los premios que se otorgarán a los trabajadores con motivo de su antigüedad al cumplir 15, 20, 25 30 y 35 años de servicios prestados en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 105.- Los diplomas, son los reconocimientos que otorgará el MIAA a sus trabajadores, conjuntamente con las constancias a que se refiere el artículo anterior, y cuando existan causas que así lo ameriten.

ARTÍCULO 106.- Las notas buenas son los estímulos de reconocimiento que por escrito otorgará el MIAA al trabajador, con copia a su expediente personal y se concederá en los siguientes casos:

- I. Por puntualidad y asistencia en un semestre natural;
- II. Por su asidua permanencia en el trabajo;
- III. Por esmero, eficiencia y productividad en el desempeño de su trabajo, y

IV. Por la colaboración en trabajos extraordinarios al de su función o innovación en la prestación del servicio, que representen incremento en la productividad del MIAA.

ARTÍCULO 107.- Las menciones honoríficas son los estímulos de reconocimiento que por escrito otorgará el MIAA al trabajador, con copia a su expediente personal y se concederán en los siguientes casos:

- I. Por señalado esmero, eficiencia y productividad en el desempeño de sus labores;
- II. Por acumular más de cuatro notas buenas en un año calendario;
- III. Por iniciativas que redunden en un incremento de la productividad;
- IV. Por intensa labor social llevada a cabo sin que ello se afecte la productividad.

ARTÍCULO 108.- Los estímulos económicos, son aquellos que otorga el MIAA a sus trabajadores por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo en términos de lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 109.- Los premios y estímulos señalados en el presente capítulo, se otorgarán de conformidad a los lineamientos autorizados por el Consejo Directivo al efecto, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal necesaria.

CAPITULO XII CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 110.- El MIAA tendrá de manera permanente, un programa general anual de capacitación tendiente a la superación de sus trabajadores, con el objeto de promover la formación de los mismos, para que incrementen sus conocimientos en el puesto y desarrollen habilidades de manera oportuna y eficiente.

ARTÍCULO 111.- La coordinación de elaboración del programa mencionado en el artículo anterior, estará a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos del MIAA, así mismo coordinará la ejecución a cargo de las áreas administrativas del MIAA, quien adecuará e implementará las normas, políticas y metodología correspondientes, comentando y evaluando las acciones que en materia se lleven a cabo para elevar la productividad de los servicios de conformidad con los lineamientos y circulares de capacitación que para tal efecto emitirá.

ARTÍCULO 112.- En la elaboración del programa general de capacitación, se considerarán las necesidades y prioridades institucionales, procurando en todos los casos, obtener beneficios para los trabajadores involucrados, a través de cursos o eventos de capacitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 33 del Estatuto Jurídico, el presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje.

SEGUNDO: Los quinquenios otorgados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento quedaran vigentes en la forma y términos otorgados. Las nuevas solicitudes y/o asignaciones deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior de Trabajo.

TERCERO: Queda sin efecto, cualquier circular de tipo administrativo que se oponga a las normas establecidas en este Reglamento.

CUARTO: Las Unidades Administrativas del MIAA, en función de sus facultades deberá efectuar las acciones e implementar la normatividad interna aplicable con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE
AGUASCALIENTES**

**EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE
AGUASCALIENTES, FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE MIAA,
MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 17 DE ENERO DE 2024.**

**FRANCISCO JAVIER BUEN ROSTRO GÁNDORA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**EVARISTO DE LA TORRE SIFUENTES
CONSEJERO PROPIETARIO**

**CARLOS DE JESUS MAGALLANES GARCIA
CONSEJERO PROPIETARIO**

**OSCAR CARRILLO MUÑOZ
CONSEJERO SUPLENTE**

**MERCEDES URZUA GONZALEZ
CONSEJERO TITULAR**

**ISABEL JIMENEZ MALDONADO
CONSEJERO PROPIETARIO**

**ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO
CONSEJERO SUPLENTE**

**FILEMON MEDINA SILVA
CONSEJERO PROPIETARIO**

**IVAN ALEJANDRO HERNANDEZ ZAVALA
CONSEJERO PROPIETARIO**

**JORGE ARMANDO LLAMAS ESPARZA
CONSEJERO SUPLENTE**

**SALVADOR RODRIGUEZ ALDRETE
CONSEJERO SUPLENTE**

REGIDOR EDGAR DUEÑAS MACÍAS

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
CALENDARIO LABORAL 2024

enero						
D	L	M	X	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

febrero						
D	L	M	X	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

marzo						
D	L	M	X	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

abril						
D	L	M	X	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

mayo						
D	L	M	X	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

junio						
D	L	M	X	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

julio						
D	L	M	X	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

agosto						
D	L	M	X	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

septiembre						
D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

octubre						
D	L	M	X	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

noviembre						
D	L	M	X	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

diciembre						
D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- Inicio de operaciones del ejercicio fiscal 2024
- Día de descanso obligatorio señalado en la LFT
- Festividad especial, no obligatorio el descanso
- Vacaciones generales
- Cambio de Gobierno Municipal

AUTORIZÓ

ING. JOSÉ ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA,
AGS.

APROBÓ

C.P. LUIS ALEJANDRO RANGEL
MAGDALENO

SECRETARIO DE FINANZAS

APROBÓ

C. BEATRIZ LÓPEZ JIMENEZ

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ELABORÓ

C.P. JOSE DE JESUS DELGADO
DE LUNA

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS Y CONTROL
PATRIMONIAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Técnico Margarita Gallegos Soto, Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II, 91 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 80, 81, 82, 89 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, a los habitantes del Municipio de San Francisco de los Romo hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar en Sesión de Cabildo de fecha 30 de enero de 2024, un dictamen que contiene el "REGLAMENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO", siendo del tenor de siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II, 91 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 21, 57 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, 80, 81, 82, 89 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se elabora Dictamen que somete a la recta consideración de esta Soberanía Municipal, para la creación del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Como es del conocimiento de todos sus integrantes, el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes no cuenta con un Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, el cual tiene como objetivo regular principalmente los bienes inmuebles del Municipio y todo lo relacionado con el patrimonio inmobiliario municipal.

2.- Bajo ese principio rector, el municipio se ha allegado de predios urbanos conocidos como áreas de cesión para destino o también conocidos como áreas de donación, consistente en la porción de predio que los urbanizadores o desarrolladores deben otorgar al municipio con motivo de la creación de nuevos desarrollos inmobiliarios, los cuales están destinados a un fin específico y acorde al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo.

3.- Por ello es necesario la creación un Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de San Francisco de los Romo y este se adecue a las nuevas realidades y se armonice con estas nuevas disposiciones que vienen a fortalecer la autonomía municipal tanto legal como financiera en el patrimonio inmobiliario puntualizando las definiciones que ahí se señalan, las atribuciones de la Comisión, los actos de dominio con los que cuenta el H. Ayuntamiento, así como adecuar las atribuciones con el nuevo organigrama municipal.

4.- Como es de su conocimiento, la autonomía municipal representa la esencia que permite a las autoridades locales comprender las necesidades específicas de su comunidad y tomar decisiones que se alineen con esas necesidades, junto con la gestión eficiente de los bienes patrimoniales y la capacidad de vender, permutar y/o adquirir para financiar obras públicas y mejorar los espacios y servicios públicos, con el fin de generar progreso socioeconómico, ya que en un municipio en constante cambio como el nuestro, es vital reconocer y proteger esta autonomía, valorar, preservar, administrar y en su caso tener la facultad de disponer de los bienes municipales y utilizar sabiamente los recursos obtenidos con total transparencia y construir un futuro mejor para toda la sociedad.

5.- Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ARTICULO ÚNICO: Se expide el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de San Francisco de los Romo, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II, 91 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 80, 81, 82, 89 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de San Francisco de los Romo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 4º, 5º, 6º, 16, 36, fracciones I, II, XXIX, XXXIX, XLVI, 42 fracciones V, X, XI y XIII, 54, 56, 60 fracciones III y IV, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 80, 81, 82, 89 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el Municipio de San Francisco de los Romo y tienen por objeto regular los actos jurídicos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, tales como la asignación, donación, permuta, compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro traslativo de dominio o posesión, con personas públicas o privadas, así como reivindicatorio, además de que tiene como finalidad el lograr un adecuado control y aprovechamiento de estos recursos.

Corresponde al Síndico Municipal de San Francisco de los Romo la administración del patrimonio inmobiliario municipal, para ello se auxiliará de las dependencias de la Administración Municipal, así como del Comité de bienes inmuebles del Municipio de San Francisco de los Romo, quienes tendrán las facultades que en este Reglamento se establecen, así como en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Municipio.- El Municipio de San Francisco de los Romo;
- II. H. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo;
- III. Cabildo.- El H. Ayuntamiento en sesión;
- IV. Comisión.- La Comisión está conformada por el Director de Desarrollo Urbano, La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, así como por el Director de Asuntos Jurídicos;
- V. Síndico.- El Síndico del H. Ayuntamiento;
- VI. Secretaría del H. Ayuntamiento.- La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo;
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano.- La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo;
- VIII. La Dirección de Finanzas y Administración. La Dirección de Finanzas del Municipio de San Francisco de los Romo;
- IX. La Dirección de Obras Públicas.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo;
- X. Comité.- El Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de San Francisco de los Romo;
- XI. Reglamento.- El Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de San Francisco de los Romo;
- XII. Patrimonio Inmobiliario Municipal.- El conjunto de bienes inmuebles del dominio público o privado propiedad del Municipio de San Francisco de los Romo y que constituyen una parte de la hacienda municipal;
- XIII. Hacienda Municipal.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que se le otorgaren; las rentas y productos de los bienes municipales y de las contribuciones que perciba de conformidad con la Ley de Ingresos correspondiente y por aquellas otras que decreta el Congreso del Estado; y las participaciones que perciban de acuerdo a la aplicación de las leyes fiscales, que son utilizados para atender las necesidades y la prestación de los servicios públicos del Municipio de San Francisco de los Romo;
- XIV. Obra Pública.- Se entiende toda aquella infraestructura urbana, equipamiento urbano, mejoramientos, obras de edificación, demolición, construir, instalar, rehabilitar, restaurar bienes inmuebles públicos, obras de impacto significativo, obras de impacto social, obras de urbanización y todo aquello dirigido a realizar una infraestructura a un bien público o de utilidad pública o de beneficio social;
- XV. Utilidad Pública.- Todo aquello que satisface una necesidad general, con la finalidad de maximizar el bienestar del público en general;
- XVI. Infraestructura Urbana.- Los sistemas y redes de organización, distribución y movilidad de personas, así como los bienes y servicios en los centros de población;
- XVII. Equipamiento Urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, infraestructura, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas sociales y culturales;
- XVIII. Mejoramiento.- Es la acción que busca reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deterioradas, física o funcionalmente de un centro de población;

- XIX.** Obras de Impacto Social.- Obras de urbanización, equipamiento y toda infraestructura necesaria realizada o proyectada a ejecutar, la cual podrá referirse a aquellas que representen un beneficio social significativo como lo pueden ser la rehabilitación de pavimentación del arroyo de vías, techumbres, puentes, pasos a desnivel, edificios y rescate de camellones, parques, puentes peatonales, alumbrado público, y todas aquellas obras de urbanización que representen un beneficio social de alto impacto;
- XX.** Obras de Edificación: todas aquellas acciones, construcciones, reparaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, remodelaciones, reconstrucciones, demoliciones, adecuaciones e instalaciones sobre un predio, lote o edificación existente;
- XXI.** Obras de Urbanización: proyectos que contemplen las obras de infraestructuras que se ejecutarán en el predio destinado a convertirlo en fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario especial, subdivisión, fusión, y/o construcciones para edificios públicos, podrá referirse al servicio de agua potable, drenaje pluvial o sanitario, energía eléctrica, gas, alumbrado público, tipos de comunicación, guarniciones y banquetas, pavimentación de arroyo de vías, estacionamientos, sistemas de nomenclatura, señalamiento vial, trabajos de arborización y jardinería. Deberá considerar además la incorporación de obras de infraestructura primaria, así como los servicios destinados a las áreas urbanas y edificaciones. Finalmente, cuando se trate de subdivisión o fusión, se referirá únicamente a las acciones tendientes a completar las obras ya existentes;
- XXII.** Compra Venta.- Se entiende como compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir un derecho o la propiedad de una cosa y el otro a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.
- Si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será de permuta;
- XXIII.** Permuta.- Se entiende como permuta el acto por medio del cual cada uno de los interesados se obliga a dar una cosa por otra, una cosa por una obra pública, un bien inmueble por otro bien inmueble, un bien inmueble por una obra pública, una obra pública por un bien inmueble, o una obra pública por otra obra pública;
- XXIV.** Donación.- Se entiende como donación el acto por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes esta puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria;
- XXV.** Dación en Pago.- Se entiende el acto de dominio que se ejerce con un bien mueble o inmueble, cuando existe un adeudo, para cumplir con la obligación de pago; y
- XXVI.** Uso Público.- Todo aquel espacio, edificio e infraestructura de propiedad municipal y/o arrendamiento municipal, que puede ser utilizado por cualquier ciudadano.
- XXVII.** Arrendamiento.- Es el acto por el cual una persona otorga a otra el derecho de disponer de una propiedad para uso personal o comercial a cambio de una contra prestación.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

Artículo 4.- Los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Artículo 5.- Son bienes inmuebles del dominio público:

- I. Los de uso común municipal.
- II. Los destinados a la prestación de servicios públicos municipales.
- III. Los adscritos al patrimonio cultural que le pertenezcan.
- IV. Las zonas de reserva ecológica que se declaren para fines de protección al ambiente.
- V. Las reservas territoriales que deben ser constituidas conforme al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y las que le sean otorgadas para el fundamento legal.
- VI. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible; y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública.

- VII. Los que sean donados por los desarrolladores de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales en cumplimiento a lo ordenado por el Código Urbano del Estado de Aguascalientes.
- VIII. Los donados por los núcleos agrarios a favor del Municipio o los que se hayan destinado a un servicio público de los que correspondan prestar al Municipio, por las Asambleas de asignación de derechos ejidales, previa ratificación de la Asamblea Ejidal, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales que en materia agraria resulten aplicables.
- IX. Los demás que conforme a otros ordenamientos legales sean considerados del dominio público.

Los inmuebles del dominio público tienen como características el ser, inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión, mientras no se modifique su situación jurídica

Artículo 6º.- Son bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:

- I. Los bienes inmuebles de propiedad municipal que son susceptibles de enajenación a los particulares o a las entidades de derecho público en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio del Municipio
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución o liquidación de la misma, se desafecten del Municipio.
- IV. Los bienes inmuebles sobre los cuales se modifique su destino y por tal dejen de estar afectos a alguno de los fines contemplados en el artículo anterior; o bien porque dejen de estar afectos a un servicio público o a un uso común.
- V. Los demás bienes inmuebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 7º.- El Municipio debe contar con un inventario general de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal, el cual se formará de registros individuales, los cuales necesariamente contendrán la siguiente información:

- I. Clave de identificación de registro.
- II. Clasificación del inmueble, como del dominio público o privado; según corresponda.
- III. Fecha de la adquisición; acto que le dio origen y datos de los documentos públicos con los que se acredite, incluyendo datos registrales de éstos.
- IV. Ubicación del inmueble.
- V. Superficie, medidas y colindancias y en su caso, descripción de las construcciones que existieren.
- VI. Uso actual del bien inmueble o uso propuesto del mismo, especificando en su caso, las causas por las cuales se incorpora al dominio público o se desincorpora de éste.
- VII. Los actos jurídicos posteriores de los que sea objeto dicho inmueble; y
- VIII. Cualquier otro dato que proporcione información sobre dicho inmueble.

Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración coordinarse con la Sindicatura Municipal, para que formulen el inventario de bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal, así como mantenerlo actualizado.

Así mismo deberá dar cuenta al H. Ayuntamiento la actualización del mismo anualmente, dentro de los dos primeros meses del año, salvo en el último año de la Administración Municipal, en el cual deberá presentarlo dentro de los últimos dos meses de ésta, presentando además un resumen de las modificaciones efectuadas al mismo durante el período de que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Síndico en esta materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN AL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Aprobar el inventario general de bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal, así como las actualizaciones que anualmente le sean presentadas.
- II. Desincorporar del dominio público y pasar al dominio privado, algún bien inmueble que hubiere dejado de prestar su fin de uso público.
- III. Desincorporar del dominio público y pasar al dominio privado las superficies que correspondan a las áreas de donación destinadas a dotar de infraestructura, equipamiento y servicios, cuando éstas vayan a ser aprovechadas por entidades de derecho público o de derecho privado sin fines de lucro para tal fin.
- IV. Incorporar los bienes inmuebles que sean del dominio privado al dominio público, cuando requieran ser destinado a algún uso público.
- V. Aprobar en los términos de este Reglamento la celebración de los actos jurídicos y/o actos de dominio con relación al patrimonio inmobiliario municipal, estableciendo los términos y modalidades en que vayan a celebrarse éstos, así como en su caso el destino que deberá darse a los recursos que se obtengan derivados de los mismos o en su caso, aprobar las bases en las que se llevaría a cabo los actos de dominio de los bienes inmuebles de dominio público o privado.
- VI. Aprobar la asignación de bienes del patrimonio inmobiliario municipal a favor de las dependencias o entidades del H. Ayuntamiento.
- VII. Revocar los actos jurídicos aprobados cuando se incumplan los términos y condiciones establecidos en los mismos, la dación en pago por adeudos que se tengan a instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales debidamente comprobados; y
- VIII. Los demás actos que le correspondan en términos de otras disposiciones legales aplicables.

Los bienes desincorporados al perder su naturaleza de públicos a privados, perderán las condiciones que su naturaleza pública le imponía en algún ordenamiento.

Artículo 9.- La venta de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal se efectuará en subasta pública de conformidad con el establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y/o a las Bases que contengan los procedimientos a seguir, que sean previamente aprobadas por H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- Cuando se trate de celebración de actos jurídicos sujetos a alguna condición sobre bienes del patrimonio inmobiliario municipal, los destinatarios de éstos actos sean personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán de cumplir con los términos establecidos y las condiciones pactadas en los mismos, en el caso de que se haya omitido establecer término y/o plazo este será de 12 meses, contados a partir de la fecha de su respectiva autorización, ya que, de no ser así, será causal suficiente para la revocación de dicho acto, sin responsabilidad alguna para el Municipio, quién procederá a revocar el acto de que se trate y a reivindicar o recuperar para sí la propiedad o la posesión del bien inmueble que corresponda.

Corresponde a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas a que refiere el párrafo que antecede.

Artículo 11.- Cuando los actos a que se refiere este Reglamento, tengan como objeto superficies que correspondan a áreas donadas al Municipio por los desarrolladores de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales y sean de las que corresponden a los porcentajes autorizados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, los actos jurídicos sólo podrán ser celebrados cuando tengan como objetivo alguno de los siguientes:

- I. La enajenación a título oneroso o permuta para la adquisición de otros inmuebles, o bienes y/o servicios, o por obra pública o infraestructura y/o obras de impacto social significativo de carácter público que se requieran para la atención de los servicios públicos municipales.
- II. El arrendamiento, donación o comodato a favor de instituciones públicas o de instituciones privadas siempre que éstas últimas realicen actividades de interés social con un claro beneficio para la población y que no persigan fines de lucro.
- III. La enajenación a título oneroso con personas de derecho privado, que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.
- IV. La permuta con la Federación o el Estado de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan las necesidades de las partes.
- V. La compra o permuta de bienes inmuebles que sean necesarios para la ampliación o alineamiento de predios, calles o avenidas, así como la realización de cualquier tipo de obra pública conforme a las reglas y/o bases que apruebe el H. Ayuntamiento para tal efecto, o;

- VI.** La enajenación a título oneroso de bienes inmuebles a favor de personas o entidades de derecho público o privado, siempre que los recursos que se obtengan se destinen a los fines o programas del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 12.- La Comisión estará conformada por el Director de Desarrollo Urbano, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Francisco de los Romo.

Artículo 13.- La Comisión tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Presentar el inventario del patrimonio inmobiliario municipal que se menciona en el artículo 7 del presente Reglamento ante el H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- II.** Revisar conjuntamente con el Síndico, el dictamen correspondiente a efecto de verificar que se cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento para realizar ventas de bienes inmuebles o permutas de estos, o cualquier otro acto de dominio, solicitar los avalúos necesarios y en su caso emitir el dictamen correspondiente.

En caso de que su dictamen sea aprobado, se turnará al Pleno del Cabildo para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

En caso de rechazar el dictamen propuesto se remitirá por escrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento con los motivos en que funde su resolución, para complementar la información necesaria para su nuevo análisis o en su caso se archive el asunto.

Artículo 14.- Respecto de aquellos asuntos que sean aprobados por el Comité, la Comisión elaborará el dictamen correspondiente que deberá contener:

- I.** Datos de la documentación con la que se acredita la legal existencia del Bien Inmueble.
- II.** Los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- III.** Fecha en el que el Comité lo sesionó y registró su alta o baja
- IV.** Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble.
- V.** Valor catastral y avalúo comercial del inmueble, este último practicado por perito valuador reconocido o acreditado ante el Colegio de Profesionistas que corresponda.
- VI.** Constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad que acredite que el inmueble se encuentra libre de gravamen o limitación de dominio.
- VII.** Comprobación de que el inmueble tiene o carece de valor arqueológico, histórico o artístico, que sea o no sea destinado a un servicio público, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII.** La firma del Presidente.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Artículo 15.- El Comité es un órgano permanente colegiado interdisciplinario de asesoría, de consulta y de toma de decisiones, encargado del inventario bienes inmuebles del H. Ayuntamiento que coadyuva para la administración y aprovechamiento de los bienes del patrimonio inmobiliario y para ello, interviene como instancia administrativa para el logro de los fines del presente Reglamento y tiene las atribuciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 16.- El Comité funcionará teniendo su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será el Director de Desarrollo Urbano.
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director de Asuntos Jurídicos.
- III.** Vocales:
 - A)** Síndico Municipal
 - B)** El Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno
 - C)** El Director de Finanzas y Administración
 - D)** El Director de Obras Públicas
 - E)** El Regidor titular de la Comisión de Hacienda, Gobernación y Licencias Comerciales
 - F)** El Titular del Órgano Interno de Control

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto en las decisiones del mismo a excepción del Titular del Órgano Interno de Control quien únicamente tendrá voz.

Los miembros durarán en su cargo mientras desempeñen su función como titulares de las áreas que representan o ejerzan el cargo de elección popular que les corresponda, en su caso.

Los integrantes del Comité desempeñarán un cargo honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos en el mismo y podrán designar un suplente.

Artículo 17.- El Comité tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los Bienes Inmuebles patrimonio del Municipio.
- II. Proporcionar la información que tenga a la Comisión, para realizar los actos de dominio que se regulan en el presente Reglamento.
- III. Proponer al H. Ayuntamiento, al Síndico o a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno que realicen los actos jurídicos que le correspondan, con el fin de procurar la regularización de los inmuebles municipales de que se trate.
- IV. Proponer al pleno del H. Ayuntamiento todas aquellas reformas o adiciones al marco normativo aplicable para mejorar el control y administración de los bienes del patrimonio inmobiliario municipal.
- V. Las demás que le impongan los demás Reglamentos Municipales y/o las Bases que apruebe el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.

Artículo 18.- El Comité para el cumplimiento de sus objetivos podrá hacerse asistir en sus deliberaciones por los titulares y demás personal de las dependencias que tengan relación con los asuntos a tratarse. Igualmente podrá invitar a personas que, sin tener la calidad de servidores públicos municipales, funjan en calidad de asesores por ser peritos o expertos en las materias que el Comité haya de abordar por razón de su función, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Comité convocar a los integrantes del mismo dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento para que inicien funciones.

Artículo 20.- El Comité funcionará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente y en caso de ausencia, por el Secretario Técnico.
- II. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al año, y deberán ser convocados con al menos 72 horas de anticipación, así mismo, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario, dicha citación será de manera escrita y deberá ir firmada por el Presidente o el Secretario Técnico con anticipación de al menos veinticuatro horas, debiéndose señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.
- III. Las convocatorias para los integrantes titulares del Comité se harán por escrito y deberán ser entregadas en las oficinas de cada uno de los funcionarios municipales o en su caso podrán ser enviadas por correo electrónico, por lo menos veinticuatro horas de anticipación al día en que haya de celebrarse la sesión, debiendo recabarse el correspondiente acuse de recibo escrito o por correo electrónico, el que se agregará al expediente en que se archiven las actas. Anexa a la convocatoria se incluirá la orden del día, lugar, hora y asuntos a tratar, el expediente completo de los asuntos a tratar estará a disposición de los integrantes en las oficinas del Secretario Técnico o del Presidente.
- IV. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar conforme a la siguiente fracción.
- V. El Comité funcionará bajo la dirección del Presidente y para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes que tengan voz y voto. En caso de no haber quórum, se citará a otra sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la que podrá verificarse con los integrantes que acudan.
- VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y se registrará el voto por escrito en las papeletas de votación o por vía electrónica, las que se entregarán al inicio de cada sesión, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- VII. Todos los asistentes firmarán la lista de asistencia que se anexará a las actas de las sesiones del Comité.

- VIII. Para la celebración de las sesiones, se requiere aprobar el orden del día propuesto, sólo podrán incluirse otros asuntos urgentes a tratar en la misma sesión si los integrantes de éste lo aprueban.
- IX. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma completa.
- X. De toda sesión del Comité se levantará un acta que será firmada por los miembros del Comité que hayan asistido, a ésta se anexarán los documentos que se establecen en el presente Reglamento.
- XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.
- XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el resguardo del Presidente.

Artículo 21.- Son facultades del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones en ellas acordadas, elaborar el orden del día y las actas de cada sesión.
- II. Representar legalmente al Comité.
- III. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Comité.
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por el Secretario Técnico.
- V. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias.
- VI. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité.
- VII. Dirigir los debates en las sesiones.
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones y emitir su voto de calidad en caso de empate.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité.
- X. Revisar y verificar los trabajos del Comité que se realicen en términos de la normatividad respectiva.
- XI. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración, apoyando su análisis sobre los documentos que lo sustenten y lo fundamenten.
- XII. Manifestar con objetividad sus puntos de vista y alternativas de solución dando su voto a favor o en contra sobre los asuntos tratados a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución en el procedimiento correspondiente.
- XIII. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su asistencia; y
- XIV. Participar en la formulación del inventario del patrimonio inmobiliario municipal.
- XV. Proporcionar la información que se tenga en sus archivos, sobre la disponibilidad de bienes del Municipio para atender solicitudes relacionadas con bienes inmuebles municipales.
- XVI. Realizar y/o solicitar a las instituciones correspondientes los levantamientos topográficos que le soliciten en los bienes inmuebles patrimonio del Municipio.
- XVII. Hacer cumplir en tiempo y forma las obligaciones que corresponden a los desarrolladores de fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la entrega de las áreas de donación correspondientes y ejercer la suspensión y vigilancia necesaria para que éstas se entreguen libres y sin restricciones de dominio; y
- XVIII. Las demás que se les confieran en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 22.- Son obligaciones del Director de Asuntos Jurídicos y Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones a los integrantes del Comité por acuerdo del Presidente.
- II. Representar legalmente al Comité cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente.
- III. Analizar los asuntos que se sometan a su consideración, apoyando su análisis con la documentación que lo sustente y lo fundamente.
- IV. Participar en el Comité con voz y voto.
- V. Tener disponible un expediente de cada punto y/o asunto que se sometan en el orden del día, el cual debe contener la información preliminar sobre el inmueble de que se trate, así como la información de los casos que se someterán a la aprobación del Comité y cuando los asuntos sean aprobados.
- VI. Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse.

- VII. Ejercer las facultades del Presidente del Comité en ausencia de éste
- VIII. Presidir las sesiones cuando así lo determine el Presidente del Comité; y
- IX. Firmar las actas que se levanten de cada sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL "A" Y SÍNDICO

Artículo 23.- Del vocal "A" y Síndico tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejercer conjuntamente con la Comisión las atribuciones a que hace mención el artículo anterior.
- II. Asistir a los remates públicos y/o ventas en los que tenga interés el Municipio.
- III. Intervenir en la formulación del inventario del patrimonio inmobiliario municipal, vigilando que el mismo se encuentre actualizado, es decir, se hagan constar las modificaciones que sufra el patrimonio inmobiliario municipal.
- IV. Intervenir en la regularización de los bienes inmuebles del Municipio.
- V. Formalizar los actos de venta, permutas o cualquier otro acto de dominio relacionado con los bienes inmuebles a que se refiere este Reglamento, mediante convenios, contratos o cualquier otro instrumento necesario.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL "B" Y SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 24.- El vocal "B" y Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Integrar, revisar y presentar al Síndico Municipal, los dictámenes sobre el inventario de bienes inmuebles que emita el Comité en términos del presente Reglamento.
- II. Dar seguimiento y formalizar la escrituración de los acuerdos del H. Ayuntamiento que así lo requieran.
- III. Colaborar en la elaboración del inventario de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario municipal.
- IV. Mantener actualizado en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración el archivo de las escrituras públicas relativas a los bienes del patrimonio inmobiliario municipal; y
- V. Recibir las solicitudes que formulen personas físicas o morales, públicas o privadas, respecto de los actos sobre bienes inmuebles a que hace mención este Reglamento. Cuando una solicitud no reúna los requisitos a que se refiere este Reglamento, deberá prevenir al particular por una sola vez para que la subsane dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que reciba la notificación, de lo contrario las solicitudes serán desechadas.
- VI. Llevar a cabo los procedimientos para la enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.
- VII. Las demás que se contienen en el presente Reglamento y las que se le confieren en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL "C" Y DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- El vocal "C" y Director de Finanzas y Administración, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Auxiliar en los procedimientos para la enajenación o permutas o daciones en pago con bienes inmuebles a la Comisión, proporcionado toda la información de los bienes inmuebles patrimoniales.
- II. Auxiliar a la Secretaría del H. Ayuntamiento en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo a las bases que apruebe el H. Ayuntamiento.
- III. Atender y ejecutar las bajas o altas sobre bienes inmuebles que se hayan enajenado, permutado o dado en pago o que se hayan adquirido, en el inventario de bienes inmuebles patrimonio del municipio.
- IV. Informar a las Comisión sobre el inventario de los bienes inmuebles patrimonio del municipio.

- V. Realizar los actos de inspección y vigilancia sobre dichos bienes, así como aquellos cuya transmisión de propiedad o uso haya sido aprobada de manera condicionada por el H. Ayuntamiento.
- VI. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
- VII. Solicitar a todas las dependencias del municipio información sobre los bienes inmuebles que se hayan adquirido por cualquier medio, con la finalidad de mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles.
- VIII. En caso de ser necesario, solicitar a la dependencia de gobierno estatal o federal, los levantamientos catastrales, los certificados de libertad de gravamen o cualquier otro documento necesario, para integrar los expedientes de cada uno de los bienes inmuebles patrimonio municipal.
- IX. Recibir los depósitos en efectivo o por transferencias, las posturas legales y/o precio total de la venta, objeto del procedimiento de subasta pública del procedimiento de enajenación de bienes inmuebles.
- X. Vigilar y analizar los puntos financieros con motivo de la venta de bienes inmuebles.
- XI. Los demás que sean necesarios para integrar los expedientes de los bienes inmuebles, con todos los documentos necesarios para acreditar su propiedad y su ubicación.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL "D" Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 26.- El vocal "D" y Director de Obras Públicas, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. En los casos de permuta o dación en pago que haga el H. Ayuntamiento con bienes inmuebles por obras pública, deberá de cuantificar y certificar que éstas obras sean proporcionales al valor del o de los bienes inmuebles.
- II. En su caso, cuantificar de acuerdo a los valores comerciales, las obras públicas que podrán ser permutadas o que sean motivo de una dación de pago, con bienes inmuebles del municipio, con alguna persona física o moral privada o pública, de acuerdo a las bases que haya aprobado el H. Ayuntamiento.
- III. Determinar los costos de la obra pública, avaladas con los métodos legales sobre los precios que la integren, realizada por un particular o alguna dependencia gubernamental de los diversos niveles de gobierno, que serán objeto de permuta o dación en pago con algún bien inmueble municipal.
- IV. Emitir el dictamen de procedencia a la Comisión para la permuta o dación en pago de un bien inmueble por una obra pública, tomando en consideración el avalúo del bien inmueble y el costo de la obra pública objeto de la transacción.
- V. Las demás que se establezcan en las bases que emita el H. Ayuntamiento para la realización de los actos de dominio que se establecen en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN SUBASTA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, con las excepciones que se establecen en la legislación aplicable, la venta de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal se efectuará en subasta pública siguiendo el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en lo que resulta aplicable y en lo regulado por el presente Título.

Artículo 28.- Una vez aprobada la venta del bien de que se trate por el Honorable Ayuntamiento, se procederá en los términos siguientes:

Corresponderá a la Comisión integrar un expediente que contendrá copia certificada del acta de Cabildo respecto del punto en que se haya aprobado la venta del inmueble de que se trate, con los documentos que conformen el dictamen respectivo, entre los cuales deberá obrar el avalúo del inmueble, que tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición y un certificado de libertad de gravamen expedido con posterioridad de que la venta haya sido aprobada por el Cabildo, así como una constancia de no adeudo en el pago de contribuciones. Este expediente estará a disposición de los

interesados en participar en la subasta pública, en días y horas hábiles para que previa cita puedan revisar el expediente hasta el día de la celebración de la subasta.

Artículo 29.- Corresponderá al Presidente del Comité a través de sus auxiliares;

- I. Publicar por una sola vez el edicto en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación del Estado, con una anticipación de al menos diez días hábiles a la fecha en que vaya a celebrarse la subasta, señalando el día, hora y lugar en que se verificará, así como las características y datos de ubicación del bien a subastarse, incluyendo el valor del avalúo a efecto de que se fije la postura legal, así como los requisitos para participar en la subasta.
- II. Recibir las posturas que los licitantes presentarán por escrito, en el lugar y hora hábiles que se hayan fijado en el edicto.
- III. Citar al Comité con al menos veinticuatro horas de anticipación de la fecha y hora señalados para la subasta, para que concurren a la subasta.
- IV. En la fecha, lugar y hora señalados, el Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno o quien este designe conducirá la subasta y designará a un funcionario público para que funja como su secretario y sea éste quien levante el acta correspondiente, acto seguido se procederá a declarar iniciada la subasta y a pasar lista de los postores que concurren a ésta y concederá media hora para admitir a los demás que se presenten, concluida la cual, declarará que va a procederse a la subasta y ya no admitirá más postores. En seguida revisará las propuestas presentadas, desechando desde luego las que no tengan postura legal o no reúnan los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Procederá a calificar las posturas de las cuales leerá en voz alta las que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento para que los licitadores puedan mejorarlas, si hubieren varias posturas quien dirija la subasta decidirá cuál es la preferente.

Hecha la declaración de la postura preferente, quien dirija la subasta, preguntará si la mejora alguno de los postores. En caso de que dentro de los tres minutos que sigan a la pregunta alguno la mejore, interrogará de nuevo si algún otro licitador mejora la puja, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que pasados tres minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejore la última postura o puja, procederá a declarar fincada la subasta a favor del licitador que hubiere hecho la mejor postura.

- V. El acta que se levante será firmada por quien dirija la subasta, por el secretario que se haya designado y por los demás funcionarios que hayan sido citados conforme a lo establecido en el inciso que antecede y que concurren a ésta, así como por los postores.

En esta acta se hará constar además, la declaratoria de adjudicación del inmueble a favor del mejor postor y se le requerirá para que en el término de diez días hábiles siguientes proceda a realizar el convenio de pago ante la Comisión, mismo que no podrá exceder de dos meses, para realizar el depósito ante la Dirección de Finanzas y Administración del remanente del precio total del bien subastado con fondos inmediatamente disponibles y para que designe Notario de su elección ante quién se formalizará la venta del inmueble, ya que los gastos, honorarios e impuestos que ello genere serán por cuenta del mejor postor.

- VI. Concluida la subasta la Dirección de Finanzas Administración deberá devolver el importe del depósito, contra entrega del comprobante de depósito respectivo, con excepción de aquella hecha por el mejor postor, la que se conservará el depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de venta.
- VII. En el caso de que por cualquier causa el mejor postor no deposite el remanente del precio dentro del plazo a que se refiere la fracción V, se procederá a declarar que por causas imputables a él deja de tener efecto la venta en su favor y que ha perdido el importe del depósito que hubiese hecho para participar en la subasta, lo que se informará a la Dirección de Finanzas y Administración para que proceda en consecuencia.

- VIII.** En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si hubiese otros postores, deberá notificarles que la venta no se ha llevado a cabo por las causas anteriores y les dará la opción para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a esta notificación, depositen ante la Dirección de Finanzas y Administración el precio completo de la última postura que hubiesen presentado y que esté consignada en el acta de la subasta y si lo hicieren, le corresponderá hacer la declaratoria de adjudicación a favor del mejor comprador.
- IX.** Declarar desierta la subasta, en caso de que no hubiese postores y en ese caso, se procederá a publicar el nuevo edicto conforme a lo dispuesto por el artículo 496 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, en lo que resulte aplicable.
- X.** Solicitar al Notario designado por el licitante en cuyo favor hubiese sido adjudicada la subasta, se proceda a la escrituración del inmueble en su favor.

Artículo 30.- Las posturas que presenten los licitantes interesados en participar en la subasta, deberán contener:

- I.-** Los datos generales del postor que consistirán en nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, en su caso, teléfono y/o alguna dirección electrónica y en caso de ser persona moral, además de los anteriores que resulten aplicables, la documentación con la que acredite su legal existencia y la personalidad de su representante. El representante del postor deberá contar con poder que contenga facultades que le permitan hacer posturas en nombre de su representado, igual disposición aplicará cuando una persona física participe mediante representante, en todo caso el mandatario deberá de declarar el nombre de la persona que representa.
- II.-** El precio que ofrezca por el bien a ser subastado.
- III.-** La aceptación de los términos de la subasta y el compromiso de cumplir con las obligaciones que por la misma contraiga, en caso de que por virtud de la misma el bien se adjudique a su favor, así mismo deberá de protestar la sujeción a los criterios y resoluciones que dicte la autoridad que dirija la subasta, mismas que tendrán en carácter de irrecurribles.
- IV.-** La constancia de haber realizado la transferencia ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, del diez por ciento de la postura legal establecida en el edicto, debiendo entregar el duplicado del recibo del depósito efectuado.

Artículo 31.- Toda la información relacionada con datos personales que sea proporcionada por los particulares será considerada como información confidencial en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 32.- Las resoluciones sobre las subastas que se hagan constar en el acta la celebración de ésta, tienen el carácter de definitivas y sobre ellas no procede recurso alguno.

Las resoluciones que se hagan constar en el acta deberán contar con los elementos y requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO CUARTO DE LA PERMUTA DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33.- Una vez aprobada compra o permuta de bienes inmuebles que sean necesarios para la ampliación o alineamiento de predios, calles o avenidas, así como la realización de cualquier tipo de obra pública conforme a las reglas y/o bases que apruebe el H. Ayuntamiento para tal efecto, se procederá en los términos siguientes:

I.- Corresponderá a la Comisión integrar un expediente que contendrá copia certificada del acta de Cabildo respecto del punto en que se haya aprobado la compra o permuta de bienes inmuebles que sean necesarios para la ampliación o alineamiento de predios, calles o avenidas, así como la realización de cualquier tipo de obra pública de impacto significativo en beneficio a la ciudadanía del Municipio de San Francisco de los Romo, con los documentos que conformen el dictamen respectivo, entre los cuales deberá

obrar el avalúo del inmueble, que tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, un certificado de libertad de gravamen con una vigencia de expedición de no más de treinta días naturales, así como una constancia de no adeudo en el pago de contribuciones.

II.- El Presidente del Comité ordenara al Vocal "D" y Director de Obras Públicas en los casos de permuta o dación en pago que haga el H. Ayuntamiento con bienes inmuebles por obra pública, deberá de cuantificar y certificar que éstas obras sean proporcionales al valor del o de los bienes inmuebles.

III.- En su caso, cuantificar de acuerdo a los valores comerciales, la obra pública que podrán ser permutadas o que sean motivo de una dación de pago, con bienes inmuebles del municipio, con alguna persona física o moral privada o pública, de acuerdo a las bases que haya aprobado el H. Ayuntamiento.

IV.- Determinar los costos de la obra pública, avaladas con los métodos legales sobre los precios que la integren, realizada por un particular o alguna dependencia gubernamental de los diversos niveles de gobierno, que serán objeto de permuta o dación en pago con algún bien inmueble municipal.

V.- Emitir el dictamen de procedencia a las Comisión para la permuta o dación en pago de un bien inmueble por obra pública, tomando en consideración el avalúo del bien inmueble y el costo de la obra pública objeto de la transacción.

VI.- Las demás que se establezcan en las bases que emita el H. Ayuntamiento para la realización de los actos de dominio que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Una vez cumplido el artículo que antecede, el Presidente del Comité ordenara citar al Comité con al menos veinticuatro horas de anticipación a fin de poner a su recta consideración y en base a su técnica, pericia o experiencia de cada uno de los integrantes si el expediente satisface las necesidades aprobadas por el H. Ayuntamiento o bien solicitan algún otro requisito y/o dictamen, el cual no podrá exceder de veinte días hábiles, salvo los que requieran más tiempo de manera justificada.

TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35.- Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda celebrar con el Municipio alguno de los actos regulados por el presente Reglamento, respecto de los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, deberá presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal con copia para el Secretario de Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno cumpliendo con los requisitos que se establecen a continuación:

- I.** Nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan y su caso de su representante legal.
- II.** En el caso de personas morales de carácter privado documentación con la que acredite su legal existencia y las facultades de su representante.
- III.** Domicilio para recibir notificaciones así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las.
- IV.** Hechos y razones que dan motivo a la petición, en los que deberá describir al menos:
 - a.** Que reúne los requisitos previstos en este Reglamento respecto del acto jurídico de que se trate.
 - b.** Destino que desea dar al inmueble, y en el caso de personas de carácter privado, presentar el ante proyecto y la documentación con la que puedan demostrar que contarán con los fondos necesarios para ejecutarlo.
- V.** Los demás que se establezcan en la Bases que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general.

Quedan impedidos para presentar posturas por sí o por medio de representantes, en términos de éste artículo las personas que tengan el carácter de servidor público de confianza que participe de manera directa o indirecta en el procedimiento en el que se quiera participar y además los que se encuentren impedidos de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Corresponderá a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno analizar si las solicitudes reúnen los requisitos para ser turnadas a la Comisión.

La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno podrá prevenir por una sola ocasión al solicitante para que la subsane dentro del plazo de cinco días hábiles, de lo contrario procederá a desecharla de plano, lo que comunicará por escrito al solicitante, exponiendo las causas del rechazo.

Artículo 37.- Los beneficiarios de la compra venta, permuta o dación en pago, serán responsables del pago de gastos y honorarios notariales y de los que correspondan a los peritos valuadores, que requieran para el otorgamiento de los citados actos jurídicos de que estos sean parte, así como toda erogación que se presente por motivo de cualquier acto traslativo de dominio que realice el municipio.

Artículo 38.- Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado, Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 39.- Todos los términos a que se refiere este Reglamento comenzarán a correr el mismo día de su notificación.

TRANSITORIOS:

Único.-El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando abrogado el publicado el 23 de enero de año 2024.

Lo anterior, para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el recinto oficial de sesiones de Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes en la sesión celebrada el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, con la presencia de la ciudadana Margarita Gallegos Soto, en calidad de Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; y los regidores Jaqueline Santos Marín, José Manuel de Luna Robles, Ma. Del Socorro Jiménez Flores, Miguel Ángel Medina Muñoz, Ismael Lara Medina, Ivonne Martínez de la Cruz, María Esparza Santos, Beatriz Montoya Hernández, el Síndico Municipal Norberto Medina López, así como la ciudadana María Edith Rosales Luna en su carácter de secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a 30 de enero de 2024.- Técnico Margarita Gallegos Soto, Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.- Rúbrica.- Licenciada María Edith Rosales Luna en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes quien valida con su firma en términos del artículo 120 fracciones V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR

T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Disponibilidad al Presupuesto de Egresos 2023

Ingresos Propios, Disponibilidad del Ejercicio 2023

Unidad Administrativa	A01 Presidencia		Presupuesto Vigente
Proyecto	R001 Operación Administrativa		
No. Partida	Nombre		
54101	Vehiculos y Equipo Terrestre	\$	6,500,000.00
Total		\$	6,500,000.00

Unidad Administrativa	F05 Departamento de Acción Cívica y Cultura		Presupuesto Vigente
Proyecto	F026 Aniversario del Municipio		
No. Partida	Nombre		
38202	Espectaculos Cívicos y Culturales	\$	6,000,000.00
Total		\$	6,000,000.00

Unidad Administrativa	J04 Departamento de Supervision		Presupuesto
Proyecto	Rehabilitacion de calles del Municipio		
No. Partida	Nombre		
61401	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$	2,000,000.00
Total		\$	2,000,000.00

Unidad Administrativa	J04 Departamento de Supervision		Presupuesto
Proyecto	R001 Operación Administrativa		
No. Partida	Nombre		
24901	Otros Materiales y articulos de construccion	\$	370,000.00
Total		\$	370,000.00

Unidad Administrativa	M04 Departamento de Limpia y Aseo		Presupuesto Vigente
Proyecto	R001 Operación Administrativa		
No. Partida	Nombre		
56901	Otros equipos	\$	370,000.00
Total		\$	370,000.00

Total de Disponibilidad de Ingresos Propios 2023	\$	15,240,000.00
---	-----------	----------------------

TEC. CONT. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARIN
PRIMER REGIDOR

C. JOSE MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TEC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARIA ESPARZA SANTOS
SEPTIMO REGIDOR

TSU ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Disponibilidad al Presupuesto de Egresos 2022

Participaciones Federales, Disponibilidad del Ejercicio 2022

Unidad Administrativa	B01 Direccion de comité Municipal DIF		Presupuesto Vigente
Proyecto	R001 Operación Administrativa		
No. Partida	Nombre		
54101	Vehículos y Equipo Terrestre	\$	800,000.00
Total		\$	800,000.00
Total de Disponibilidad de Participaciones 2022		\$	800,000.00

TEC. CONT. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARIN
PRIMER REGIDOR

C. JOSE MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TEC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARIA ESPARZA SANTOS
SEPTIMO REGIDOR

TSU ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Disponibilidad al Presupuesto de Egresos 2023

Participaciones Federales, Disponibilidad del Ejercicio 2023

Unidad Administrativa Proyecto	L01 Direccion de desarrollo Urbano R001 Operación Administrativa		Presupuesto Vigente
No. Partida	Nombre		
33901	Servicios Profesionales Cientificos y Técnicos Integrales	\$	1,000,000.00
Total		\$	1,000,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	J04 Departamento de Supervision Rehabilitacion de calles del Municipio		Presupuesto Vigente
No. Partida	Nombre		
61401	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$	12,500,000.00
Total		\$	12,500,000.00

Total de Disponibilidad de Participaciones 2022		\$	13,500,000.00
--	--	-----------	----------------------

TEC. CONT. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARIN
PRIMER REGIDOR

C. JOSE MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TEC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARIA ESPARZA SANTOS
SEPTIMO REGIDOR

TSU ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024
1ER MODIFICACION

Fuente de Financiamiento: Participaciones Federales

Unidad Administrativa Proyecto	G01 Dirección de Finanzas y Administración R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 1,502,450.00	-\$ 307,000.00	\$ 1,195,450.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 307,000.00	\$ 307,000.00
Total		\$ 1,502,450.00	\$ -	\$ 1,502,450.00

Unidad Administrativa Proyecto	G02 Subdirección de Finanzas, Administración y Control Presupuestal R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 597,100.00	-\$ 189,000.00	\$ 408,100.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 189,000.00	\$ 189,000.00
Total		\$ 597,100.00	\$ -	\$ 597,100.00

Unidad Administrativa Proyecto	G10 Departamento de Control Patrimonial R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 637,300.00	-\$ 109,000.00	\$ 528,300.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 109,000.00	\$ 109,000.00
Total		\$ 637,300.00	\$ -	\$ 637,300.00

Unidad Administrativa Proyecto	G11 Departamento de Informática R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 730,900.00	-\$ 133,000.00	\$ 597,900.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 133,000.00	\$ 133,000.00
Total		\$ 730,900.00	\$ -	\$ 730,900.00

Unidad Administrativa Proyecto	J01 Dirección de Obras Públicas R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 1,215,000.00	-\$ 393,000.00	\$ 822,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 393,000.00	\$ 393,000.00
Total		\$ 1,215,000.00	\$ -	\$ 1,215,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	J02 Departamento de Costos y Licitaciones R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 720,000.00	-\$ 153,000.00	\$ 567,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 153,000.00	\$ 153,000.00
Total		\$ 720,000.00	\$ -	\$ 720,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	J04 Departamento de Supervisión R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 2,200,000.00	-\$ 784,000.00	\$ 1,416,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 784,000.00	\$ 784,000.00
Total		\$ 2,200,000.00	\$ -	\$ 2,200,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	K01 Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agrop R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 1,191,900.00	-\$ 189,000.00	\$ 1,002,900.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 189,000.00	\$ 189,000.00
Total		\$ 1,191,900.00	\$ -	\$ 1,191,900.00

Unidad Administrativa Proyecto	K03 Departamento de Concertación Social R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 544,900.00	-\$ 109,000.00	\$ 435,900.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 109,000.00	\$ 109,000.00
Total		\$ 544,900.00	\$ -	\$ 544,900.00

Unidad Administrativa Proyecto	K04 Departamento de Desarrollo Económico R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 423,900.00	-\$ 109,000.00	\$ 314,900.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 109,000.00	\$ 109,000.00
Total		\$ 423,900.00	\$ -	\$ 423,900.00

Unidad Administrativa Proyecto	L01 Dirección de Desarrollo Urbano R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 1,200,000.00	- 134,000.00	\$ 1,066,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	134,000.00	\$ 134,000.00
Total		\$ 1,200,000.00	\$ -	\$ 1,200,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	M01 Dirección de Servicios Públicos y Ecología R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 1,926,000.00	- 134,000.00	\$ 1,792,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	134,000.00	\$ 134,000.00
Total		\$ 1,926,000.00	\$ -	\$ 1,926,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	M04 Departamento de Limpia y Aseo Público R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 8,300,000.00	-\$ 1,308,000.00	\$ 6,992,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 1,308,000.00	\$ 1,308,000.00
Total		\$ 8,300,000.00	\$ -	\$ 8,300,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	M06 Departamento de Parques y Jardines R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 4,090,000.00	- 780,000.00	\$ 3,310,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	780,000.00	\$ 780,000.00
Total		\$ 4,090,000.00	\$ -	\$ 4,090,000.00

Unidad Administrativa Proyecto	M07 Departamento de Ecología R001 Operación Administrativa	Presupuesto Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado
No. Partida	Nombre			
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 780,000.00	-\$ 130,000.00	\$ 650,000.00
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	\$ -	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00
Total		\$ 780,000.00	\$ -	\$ 780,000.00

Total Fuente de Financiamiento PARTICIPACIONES	\$ 26,059,450.00	\$ -	\$ 26,059,450.00
---	-------------------------	-------------	-------------------------

TEC. CONT. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARIN
PRIMER REGIDOR

C. JOSE MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TEC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARIA ESPARZA SANTOS
SEPTIMO REGIDOR

TSU ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL CUERPO DE SEGURIDAD CIUDADANA
EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.****CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, en el inciso h) de la fracción III del artículo 115 así como el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, que comprender la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.
La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución en términos del artículo 21 del mismo ordenamiento.
- III. Que los artículos 66, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establecen que el Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad inmediata entre éste y el Gobierno del Estado; el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo se integra por un Presidente Municipal, un Sindico y ocho Regidores representantes de las principales fuerzas políticas en la demarcación, los cuales son electos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional, residiendo este órgano colegiado en la cabecera Municipal; los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las Leyes Estatales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal; el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos relativos a la Seguridad Pública, en términos del Artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la presentación de los servicios a su cargo.
El Municipio podrá coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan; en este caso el Municipio con autorización del Honorable Ayuntamiento podrá asociarse o celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Aguascalientes para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.
- IV. Que el artículo 71, en su fracción XI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y cuando así se disponga en los convenios o en las normas correspondientes.
- V. Que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley, deberán coordinarse para determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Que, conforme al numeral 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, el Sistema contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley, tendientes a cumplir los fines de Seguridad Pública.

La coordinación se llevará a cabo en el marco del respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado y el Municipio y será el eje del Sistema.

Las políticas y programas se efectuarán con base en las leyes y reglamentos aplicables, los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como de los convenios que se celebren con arreglo a la legislación aplicable. Los acuerdos y los convenios que éstas celebren tendrán carácter obligatorio para todas las instancias involucradas.

- VII. Que, el artículo 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera, conforme a las disposiciones constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte.

El Municipio es libre en su régimen interior y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, que ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva, estarán dotados de competencia, en los términos que le es otorgada por la Constitución Federal y Estatal, las leyes y demás disposiciones jurídicas.

- VIII. En su artículo 4, el citado ordenamiento establece que los Municipios del Estado de Aguascalientes, son autónomos para organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sus relaciones con el Estado y demás municipios y para asegurar la participación ciudadana y vecinal, a través de las disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos que al efecto expidan los ayuntamientos, en los que se observen leyes de su competencia.

- IX. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, establece el ordenamiento anteriormente señalado en su artículo 36 fracción I, que los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades el aprobar y expedir reglamentos, Bando Municipal, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, para aquéllas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal, así como en materia de movilidad y seguridad vial, siempre con arreglo a las bases generales previstas en las leyes en materia municipal.

- X. El artículo 128 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes indica que los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Así que resulta idóneo que se incorpore el **Cuerpo de Seguridad Ciudadana** al identificar las demandas en materia de seguridad pública y faltas administrativas, es factible que la coordinación y operatividad de este cuerpo de seguridad quede bajo el encargo de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, por ser la instancia la que por razón de su naturaleza pueda orientar, preparar y conducir la demanda ciudadana en estos temas.

En atención a lo anterior, se somete a consideración de este cuerpo edilicio, la creación del Cuerpo de Seguridad Ciudadana para la atención de demandas ciudadanas con perspectiva para la prevención de faltas administrativas, su atención y como auxiliar en aspectos de seguridad pública en la aplicación del Código Municipal de San Francisco de los Romo, el que como auxiliar en estas tareas, estará bajo la coordinación, condición y mando de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, quedando conformada de la siguiente manera:

CUERPO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Unidad Administrativa dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de San Francisco de los Romo.

OBJETIVO GENERAL

- I. Conformar un grupo auxiliar de los cuerpos de seguridad para fortalecer las funciones de prevención del delito y proximidad social con la formación de ciudadanos con espíritu de servicio.
- II. Fortalecer a los cuerpos de seguridad, con un enfoque que brinde auxilio y seguridad a las comunidades, fraccionamientos, colonias y localidades del Municipio de San Francisco de los Romo.
- III. Atender con mayor celeridad las faltas administrativas contempladas en el Código Municipal de San Francisco de los Romo y demás leyes y reglamentos aplicables.
- IV. Prevenir el delito, así como realizar acciones de proximidad social en zonas estratégicas.
- V. Vigilar y custodiar inmuebles en el Municipio de San Francisco de los Romo.

PROSPECTIVA

Con la implementación del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal, se fortalecerá la percepción ciudadana de seguridad en colonias, fraccionamientos, comunidades, localidades y zonas específicas con la finalidad de disminuir la comisión de faltas administrativas e incidencias delictivas, dando una imagen positiva del servicio de seguridad pública en el Municipio de San Francisco de los Romo.

Así mismo, la creación de este cuerpo; permitirá que ciudadanos con espíritu de servicio se integren a funciones preventivas y administrativas y de apoyo para el Ayuntamiento del Municipio.

JUSTIFICACIÓN

La presencia policial es uno de los aspectos más importantes como parte de la percepción positiva de seguridad para la ciudadanía.

El Municipio de San Francisco de los Romo, enfrenta una necesidad imperante de fortalecer la fuerza operativa para cumplir con las funciones principales de prevención, combate al delito y atención a las faltas administrativas; así como continuar cumpliendo con las funciones de acercamiento a la ciudadanía en la vida diaria.

La Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de San Francisco de los Romo cuenta **actualmente con 66 elementos policiales**, y según los estándares de la Organización de las Naciones Unidas, se requieren 2.8 policías por cada 1,000 habitantes, por lo que el Municipio debería contar con un total de **174 policías**, contando con un **déficit de 108 elementos**.

Es por ello, que se propone la incorporación de un nuevo cuerpo operativo con funciones preventivas y cuyo objetivo principal será el de aumentar la confianza de la ciudadanía en las autoridades, el respeto al estado de derecho, y a fortalecer la cooperación y participación de la población para la seguridad, los cuales serán cubierto con presupuesto destinado al municipio a través de FORTAMUN.

PERFIL DEL ASPIRANTE

- Género Indistinto.
- Edad 18 a 45 años.
- Escolaridad de secundaria concluida.
- No contar con antecedentes penales.
- Aprobar el curso básico para Guardia Ciudadana Municipal, con duración de 2 meses.
- Valores principales:
 - Legalidad;
 - Objetividad;
 - Eficiencia;
 - Profesionalismo;
 - Honradez; y
 - Respeto a los derechos humanos.

TEMAS GENERALES DE CAPACITACIÓN

- Introducción Guardia Ciudadana Municipal;
- Función preventiva;
- Bastón PR-24;
- Radio Comunicación;
- Marco legal y Sistema Penal Acusatorio;
- Vigilancia y patrullaje;
- Uso legítimo de la fuerza;
- Historia e identidad del Municipio;
- Relaciones Humanas;
- Orden cerrado;
- Prevención de la violencia;
- Proximidad social;
- Protección Civil;
- Seguridad y participación ciudadana;
- Acondicionamiento físico;
- Seguridad y educación vial;

- Introducción a las armas de fuego (teoría); y
- Primeros auxilios.

UNIFORME Y EQUIPAMIENTO

- Uniforme:
 - Kepí o gorra;
 - Camisa;
 - Pantalón tipo comando; y
 - Botas tácticas.
- Equipamiento:
 - chaleco balístico;
 - Fornitura;
 - Esposas;
 - Bastón PR-24; y
 - Radio de comunicación.

FUNCIONES

- I. Atención en Módulos de Seguridad e Información;
- II. Auxiliares de Protección Civil;
- III. Ofrecer y brindar información turística;
- IV. Auxiliar y brindar apoyo a la Policía Municipal;
- V. Auxiliar en tareas de movilidad; y
- VI. Vigilar y custodiar inmuebles oficiales.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romos, para su discusión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se modifica dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad agregándose el Cuerpo de Seguridad Ciudadana en términos de los señalado en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la creación y estructura organizacional del Cuerpo de Seguridad Ciudadana como sectorizado de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, que tendrá como objetivo auxiliar a las actividades de prevención de las faltas administrativas y que como auxiliares sean coordinados en esta tarea bajo el mando de la propia Dirección en términos del presente Dictamen.

TERCERO. Se aprueba la modificación a diversas disposiciones del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en términos del presente Dictamen.

CUARTO. Se aprueba la estructura orgánica y la modificación a diversas disposiciones del Código Municipal de San Francisco de los Romo y Reglamentos aplicables en la materia, en términos del presente Dictamen.

QUINTO. Se aprueba la modificación a las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, incorporando a esta la estructura del Cuerpo de Seguridad Ciudadana en términos del presente Dictamen.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, a fin de realizar las modificaciones presupuestales, de adscripción del personal y programáticas que resulten aplicables respectivamente, en términos de los resolutivos que anteceden y realice las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Se instruye a los Titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como al de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, a fin de gestionar ante las instancias competentes las modificaciones programáticas, presupuestales y de adscripción del personal que resulten aplicables, en términos de los resolutivos que anteceden y realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

OCTAVO. Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control a fin de registrar en la Estructura Orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, agregando al Cuerpo de Seguridad Ciudadana como parte integrante de esta instancia, el cual estará bajo la coordinación y mando como ente auxiliar de esta Dependencia Municipal, solicitando los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

NOVENO. Se instruye al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno para que, en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes el presente Dictamen para su debida publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

TERCERO. Derivado del presente Dictamen, durante el ejercicio fiscal 2024, el Presupuesto de Egresos que fue asignado a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad deberá ser modificado conforme a la estructura orgánica que aprueba el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo.

CUARTO. Se fija un plazo perentorio de 120 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor para que se asigne a las autoridades administrativas de nueva creación o transfieran de una unidad administrativa a otra, los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con el presente Dictamen.

Lo anterior, para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco de los Romo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR

T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PROGRAMA "CUERPO DE SEGURIDAD CIUDADANA"
SUELDOS PERSONAL DE CONFIANZA FORTAMUN 2024

TIPO	PUESTO	SALARIO DIARIO	SUELDO	BONO PUNTUALIDAD O AYUDA PARENTA	DESPENSA	BONO ASISTENCIA O AYUDA P/TRANSPORTE	TOTAL PERCEPCIONES QUINCENAL 2024	ISR QUINCENAL 2024	NETO QUINCENAL	NETO QUINCENAL 2024	TOTAL PERCEPCIONES MENSUAL	ISR MENSUAL	NETO MENSUAL	TOTAL PERCEPCIONES ANUAL	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	AGUINALDO	ISR ART 142	NETO AGUINALDO
OPERATIVO SEG PUBLICA	1401 POLICIA PRIMERO A	\$ 953.02	\$11,575.00	\$1,157.50	\$ 480.24	\$1,157.50	\$14,370.24	\$ 2,246.46	\$ 12,123.78	\$ 28,740.48	\$ 4,492.92	\$ 24,247.56	\$ 944,865.76	\$ 4,790.08	\$ 19,160.32	\$ 48,431.93	\$ 10,111.27	\$ 38,320.66	
OPERATIVO SEG PUBLICA	1401 POLICIA PRIMERO B	\$ 832.54	\$11,286.60	\$1,125.66	\$ 480.24	\$1,125.66	\$13,988.16	\$ 2,291.27	\$ 11,696.89	\$ 27,976.32	\$ 4,643.85	\$ 23,332.67	\$ 335,715.84	\$ 4,662.72	\$ 18,650.88	\$ 46,837.10	\$ 9,535.34	\$ 37,301.76	

NOTAS

DEL SUELDO

- El presente tabulador de sueldos y salarios tendrá vigencia a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado
- Los salarios mínimos aquí plasmados tendrán modificaciones, conforme a los cambios en las publicaciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a través del Diario Oficial de la Federación.
- Los sueldos plasmados en el presente tabulador, se verá modificado en razón de que existiera alguna homologación salarial autorizada, si así fuese el caso.
- Dentro de este tabular no se encuentran considerados los sueldos pagados bajo el concepto de asimilados al salario.
- Todos los conceptos y montos aquí plasmados serán pagados siempre y cuando no se antepongan a lo estipulado en alguna legislación vigente para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- En el supuesto de que existiera algún Acuerdo o Programa de Seguridad Pública en Coordinación con el Estado, los sueldos del personal que sea necesario contratar, se basarán a los lineamientos de dicho Contrato y estarán sujetos a las reglas de operación que marque el mismo Secretariado.

PERCEPCIONES

- Las percepciones se componen de sueldo, despensa, bono de puntualidad, bono de asistencia, éstos pueden variar en función a fallas, permisos sin goce y/o algún otro concepto que afecte el cálculo.
- Se considerarán 2 períodos vacacionales de 10 días cada uno; en cada uno de ellos se otorgará una prima vacacional del 25%.
- El concepto de vacaciones se calculó tomando como base las vacaciones otorgadas al personal, más sin embargo está remuneración es pagadera únicamente en el cálculo de finiquitos.
- El quincenio no se encuentra considerado dentro de este tabulador de sueldos y salarios, en virtud de que éste se otorga conforme a la antigüedad de cada uno de los servidores públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo y Manual de Remuneraciones vigente
- El aguinaldo podría sufrir variaciones en relación a pago de quincientos; faltas, permisos sin goce de sueldo, y/o algún otro que afecte el cálculo original, de igual forma el monto a pagar será conforme a lo previsto en el Manual de Remuneraciones vigente.
- No fueron incluidos los bonos, gratificaciones, compensaciones y/o algún otro concepto adicional ya que no es posible precisar cantidades, aunado a que éstas se designan por trabajos extraordinarios a empleados y no a categorías tabulares.

DEDUCCIONES

- El ISR quincenal y mensual puede variar en razón a la publicación de nuevas tablas, valor de la UMA, redondeos y ajustes del propio sistema de Nomina; de igual forma se puede ver afectado por el Cálculo Anual de ISR
- No se consideraron deducciones como son la aportaciones efectuadas al IMSS; lo anterior en virtud de que el IMSS considerará el pago de este concepto en razón a los días del mes, no existe un monto fijo quincenal o mensual. De igual forma no se tomaron en cuenta los descuentos de ISSSSPEA, FONACOT, y/o alguna otra deducción personal que llegase a tener el empleado, quedando considerada como deducción dentro del tabulador únicamente el ISR.

TEC. CONT. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

TSU ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAQUELINE SANTOS MARIN
PRIMER REGIDOR

TEC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ
FLORES
TERCER REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. MARIA ESPARZA SANTOS
SEPTIMO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PROGRAMA "CUERPO DE SEGURIDAD CIUDADANA"
SUELDOS ASIMILADOS FORTAMUN 2024

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

PUESTO	SALARIO DIARIO	TOTAL PERCEPCIONES QUINCENAL 2024	ISR QUINCENAL 2024	NETO QUINCENAL	TOTAL PERCEPCIONES MENSUAL 2024	ISR MENSUAL	NETO MENSUAL	TOTAL PERCEPCIONES ANUAL
POLICIA CIUDADANO "A"	\$ 401.78	\$ 6,026.68	\$ 526.68	\$ 5,500.00	\$ 12,053.36	\$ 1,053.35	\$ 11,000.01	\$ 144,640.32
POLICIA CIUDADANO "B"	\$ 362.32	\$ 5,434.85	\$ 434.85	\$ 5,000.00	\$ 10,869.70	\$ 869.70	\$ 10,000.00	\$ 130,436.40
POLICIA CIUDADANO "C"	\$ 302.48	\$ 4,537.18	\$ 337.18	\$ 4,200.00	\$ 9,074.36	\$ 674.36	\$ 8,400.00	\$ 108,892.32

NOTAS

DEL SUELDO ASIMILADO AL SALARIO

- 1.- El presente tabulador de sueldos asimilados al salario tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 2.- Todos los conceptos y montos aquí plasmados serán pagados siempre y cuando no se antepongan a lo estipulado en alguna Legislación vigente para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

PERCEPCIONES

1. Las percepciones se componen de sueldo asimilados al salario

DEDUCCIONES

- 1.- El ISR quincenal y mensual puede variar en razón a la publicación de nuevas tablas, valor de la UMA, ajuste mensual, redondeos y ajustes del propio sistema de Nóminas; de igual forma se puede ver afectado por el calculo Anual de ISR.

TEC. CONT. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAQUELINE SANTOS MARIN
PRIMER REGIDOR

TEC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ
FLORES
TERCER REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. MARIA ESPARZA SANTOS
SEPTIMO REGIDOR

TSU ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
DAS/01/2024. Acuerdo por el cual se emite el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.	2
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:	
Convocatoria Estatal 002-24, relativa a la Licitación Número 31057004-003-24.	4
SECRETARÍA DE TURISMO:	
Acuerdo de Elección de Integrantes de los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos del Estado de Aguascalientes.	9
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.	10
Convocatoria Pública Estatal No. CPE-001-2024.	17
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo de Reformas al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (con cargo a recursos federales), de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.	21
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Dictamen de Autorización en relación al Desarrollo Condominio Vertical Habitacional Urbano, denominado "Picachos 227".....	23
Dictamen de Autorización en relación a 88 Regímenes Condominales Cuádruplex Para Uso Habitacional, denominado "Paseos del Sur Etapa X".	30
Dictamen de Autorización en relación al Desarrollo Condominio Vertical Habitacional Urbano con Dos Torres, denominado "Torre Departamental II Punta del Cielo" y "Torre Departamental III Punta del Cielo".	40
Convocatoria para la Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Aguascalientes.	55
Convocatoria: 001-2024, relativa a la Licitación Número LPE-001-2024.	56
Reforma al Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre, Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes y se modifica su denominación a Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre, Artes Marciales Mixtas y Deportes de Contacto Afines del Municipio de Aguascalientes.	58
Reglas de Operación 2024 de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal de Aguascalientes.	69

ARCHIVO PARA CONSULTA

	Pág.
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:	
Reglamento de Operación del Fondo de Apoyo Social (FAS) para otorgar subsidios al consumo de agua por parte del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes del Municipio de Aguascalientes.....	74
Reglamento Interior de Trabajo del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.	79
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Calendario Laboral 2024, del H. Ayuntamiento de Jesús María, Ags.	99
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de San Francisco de los Romo.	100
Disponibilidad de Ingresos Propios 2023.....	114
Disponibilidad de Participaciones Federales 2022.....	115
Disponibilidad de Participaciones Federales 2023.....	116
1er. Modificación de Participaciones Federales 2024.	117
Dictamen por el que se crea el Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal de San Francisco de los Romo.	120
Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza y Asimilado, para el Programa "Cuerpo de Seguridad Ciudadana".	125

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.